

INE/CG284/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones.
 - 3.6.1 Autoridades
 - Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT)
 - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

3.6.2 Terceros (Aportantes, Proveedores y Prestadores de Servicios).

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Partido Encuentro Social.
- 4.1.11 Partido Futuro Democrático

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional.
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.2.4 Partido del Trabajo.
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.2.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.2.7 Nueva Alianza.
- 4.2.8 Morena.
- 4.2.9 Partido Humanista.
- 4.2.10 Partido Encuentro Social.
- 4.2.11 Partido Futuro Democrático

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regula los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, con fecha 15 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el *“Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local 2014-2015. Estado de México”*, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sesión solemne del 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para la elección a Diputados que integrarán la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado por el Ejercicio Constitucional 2015-2018, y Miembros de los Ayuntamientos, por el periodo de 2016-2018. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 26 y 27 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo IEEM/CG/57/2014 aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas de precampañas, mismos que se detallan a continuación:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LAS PRECAMPAÑAS	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Diputados Locales	27 de febrero de 2015	21 de marzo de 2015
Ayuntamientos de 125 Municipios	1 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015

En esa tesitura el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015 se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, los siguientes:

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 DIPUTADOS				
NUMERO	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	10% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO D CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
I	TOLUCA	\$4,754,198.32	15%	\$713,129.75
II	TOLUCA	6,763,038.84	15%	1,014,455.83
III	TEMOAYA	3,750,461.02	15%	562,569.15
IV	LERMA	3,653,259.06	15%	547,988.86
V	TENANGO DEL VALLE	2,271,199.44	15%	340,679.92
VI	TIANGUISTENCO	1,871,926.17	15%	280,788.93
VII	TENANCINGO	2,456,021.77	15%	368,403.27
VIII	SULTEPEC	1,635,298.95	15%	245,294.84
IX	TEJUPILCO	2,616,217.19	15%	392,432.58
X	VALLE DE BRAVO	2,321,055.87	15%	348,158.38
XI	SANTO TOMÁS	1,380,834.30	15%	207,125.15
XII	EL ORO	3,119,260.94	15%	467,889.14
XIII	ATLACOMULCO	3,967,503.22	15%	595,125.48
XIV	JILOTEPEC	1,931,324.02	15%	289,698.60
XV	IXTLAHUACA	3,239,623.44	15%	485,943.52

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 DIPUTADOS				
NUMERO	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	10% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO D CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7,735,761.50	15%	1,160,364.23
XVII	HUIXQUILUCAN	3,846,196.62	15%	576,929.49
XVIII	TLALNEPANTLA DE BAZ	5,404,822.73	15%	810,723.41
XIX	CUAUTITLÁN	5,127,257.80	15%	769,088.67
XX	ZUMPANGO	4,411,149.12	15%	661,672.37
XXI	ECATEPEC DE MORELOS	8,179,668.54	15%	1,226,950.28
XXII	ECATEPEC DE MORELOS	6,169,421.91	15%	925,413.29
XXIII	TEXCOCO	5,627,810.74	15%	844,171.61
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL	3,324,632.47	15%	498,694.87
XXV	NEZAHUALCÓYOTL	3,739,875.07	15%	560,981.26
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	3,379,470.53	15%	506,920.58
XXVII	CHALCO	9,740,785.46	15%	1,461,117.82
XXVIII	AMECAMECA	2,713,017.41	15%	406,952.61
XXIX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	7,081,400.88	15%	1,062,210.13
XXX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	6,380,980.30	15%	957,147.05
XXXI	LA PAZ	11,354,169.28	15%	1,703,125.39
XXXII	NEZAHUALCÓYOTL	4,180,286.93	15%	627,043.04
XXXIII	ECATEPEC DE MORELOS	9,853,555.00	15%	1,478,033.25
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	1,994,538.44	15%	299,180.77
XXXV	METEPEC	3,589,301.42	15%	538,395.21
XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	3,637,731.66	15%	545,659.75
XXXVII	TLALNEPANTLA DE BAZ	6,133,244.86	15%	919,986.73
XXXVIII	COACALCO DE BERRIOZABAL	11,135,419.67	15%	1,670,312.95
XXXIX	OTUMBA	3,857,023.62	15%	578,553.54
XL	IXTAPALUCA	8,392,914.25	15%	1,258,937.14
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	3,728,445.45	15%	559,266.82
XLII	ECATEPEC DE MORELOS	5,700,004.13	15%	855,000.62
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	7,760,187.54	15%	1,164,028.13
XLIV	NICOLÁS ROMERO	5,413,259.35	15%	811,988.90
XLV	ZINACANTEPEC	4,028,708.92	15%	604,306.34
TOTALES				\$32,902,839.65

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 AYUNTAMIENTOS					
NUMERO	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010) (*)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	20% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO A CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	60,918	876,424.62	20%	175,284.92
2	ACOLMAN	136,558	1,303,518.67	20%	260,703.73
3	ACULCO	44,823	592,572.40	20%	118,514.48
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,856	234,035.97	20%	46,807.19
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	147,653	1,918,407.95	20%	383,681.59
6	ALMOLOYA DE RIO	10,886	177,240.00	20%	35,448.00
7	AMANALCO	22,868	314,003.11	20%	62,800.62
8	AMATEPEC	26,334	472,189.81	20%	94,437.96
9	AMECAMECA	48,421	754,555.58	20%	150,911.12
10	APAXCO	27,521	388,064.62	20%	77,612.92
11	ATENCO	56,243	643,332.75	20%	128,666.55
12	ATIZAPÁN	10,299	177,240.00	20%	35,448.00
14	ATLACOMULCO	93,718	1,316,173.61	20%	263,234.72
15	ATLAUTLA	27,663	394,894.26	20%	78,978.85
16	AXAPUSCO	25,559	327,401.27	20%	65,480.25
17	AYAPANGO	8,864	177,240.00	20%	35,448.00

TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PROCESO ELECTORAL 2014-2015 AYUNTAMIENTOS					
NUMERO	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010) (*)	TOPE DE GASTOS DE CAMPaña PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	20% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO A CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
18	CALIMAYA	47,033	601,491.12	20%	120,298.22
19	CAPULHUAC	34,101	457,385.54	20%	91,477.11
21	COATEPEC HARINAS	36,174	513,710.05	20%	102,742.01
22	COCOTITLÁN	12,142	204,849.27	20%	40,969.85
23	COYOTEPEC	39,030	664,645.27	20%	132,929.05
24	CUAUTITLÁN	140,059	1,326,458.25	20%	265,291.65
27	CHAPA DE MOTA	27,551	377,699.62	20%	75,539.92
28	CHAPULTEPEC	9,676	177,240.00	20%	35,448.00
29	CHIAUTLA	26,191	365,647.30	20%	73,129.46
31	CHICONCUAC	22,819	333,126.12	20%	66,625.22
33	DONATO GUERRA	33,455	419,199.78	20%	83,839.96
35	ECATZINGO	9,369	177,240.00	20%	35,448.00
36	HUEHUETOCA	100,023	1,338,631.10	20%	267,726.22
37	HUEYPOXTLA	39,864	569,914.04	20%	113,982.81
39	ISIDRO FABELA	10,308	177,240.00	20%	35,448.00
41	IXTAPAN DE LA SAL	33,541	497,379.16	20%	99,475.83
42	IXTAPAN DEL ORO	6,629	177,240.00	20%	35,448.00
43	IXTLAHUACA	141,482	1,963,242.58	20%	392,648.52
44	XALATLACO	26,865	320,350.67	20%	64,070.13
45	JALTENCO	26,328	369,142.47	20%	73,828.49
46	JILOTEPEC	83,755	1,159,473.36	20%	231,894.67
47	JILOTZINGO	17,970	263,242.76	20%	52,648.55
48	JIQUIPILCO	69,031	937,630.32	20%	187,526.06
49	JOCOTITLÁN	61,204	868,811.57	20%	173,762.31
50	JOQUICINGO	12,840	190,306.13	20%	38,061.23
51	JUCHITEPEC	23,497	318,080.81	20%	63,616.16
52	LERMA	134,799	1,665,911.84	20%	333,182.37
53	MALINALCO	25,624	367,354.71	20%	73,470.94
54	MELCHOR OCAMPO	50,240	796,578.00	20%	159,315.60
56	MEXICALTZINGO	11,712	177,240.00	20%	35,448.00
57	MORELOS	28,426	407,569.29	20%	81,513.86
59	NEXTLALPAN	31,691(*)	359,098.87	20%	71,819.77
62	NOPALTEPEC	8,895	177,240.00	20%	35,448.00
63	OCOYOACAC	61,805	832,212.70	20%	166,442.54
64	OCUILAN	31,803	387,261.13	20%	77,452.23
65	EL ORO	34,446	471,988.94	20%	94,397.79
66	OTUMBA	34,232	476,870.13	20%	95,374.03
67	OTZOLOAPAN	4,864	177,240.00	20%	35,448.00
68	OTZOLOTEPEC	78,146	965,431.01	20%	193,086.20
69	OZUMBA	27,207	379,025.38	20%	75,805.08
70	PAPALOTLA	4,147	177,240.00	20%	35,448.00
72	POLOTITLÁN	13,002	217,946.12	20%	43,589.22
73	RAYÓN	12,748	177,240.00	20%	35,448.00
74	SAN ANTONIO LA ISLA	22,152	233,875.27	20%	46,775.05
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	121,396	1,547,537.98	20%	309,507.60
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	24,851	341,924.32	20%	68,384.86
77	SAN MATEO ATENCO	72,579	1,155,134.52	20%	231,026.90
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,272	177,240.00	20%	35,448.00
79	SANTO TOMÁS	9,111	177,240.00	20%	35,448.00

TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PROCESO ELECTORAL 2014-2015 AYUNTAMIENTOS					
NUMERO	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010) (*)	TOPE DE GASTOS DE CAMPaña PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	20% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO A CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	11,798	177,240.00	20%	35,448.00
81	SULTEPEC	25,809	384,207.87	20%	76,841.57
83	TEJUPILCO	71,077	1,092,482.55	20%	218,496.51
84	TEMAMATLA	11,206	177,240.00	20%	35,448.00
85	TEMASCALAPA	35,987	480,666.61	20%	96,133.32
86	TEMASCALCINGO	62,695	940,462.62	20%	188,092.52
87	TEMASCALTEPEC	32,870	450,997.81	20%	90,199.56
88	TEMOAYA	90,010	1,129,483.17	20%	225,896.63
89	TENANCINGO	90,946	1,280,157.26	20%	256,031.45
90	TENANGO DEL AIRE	10,578	177,240.00	20%	35,448.00
91	TENANGO DEL VALLE	77,965	1,056,506.37	20%	211,301.27
92	TEOLOYUCÁN	63,115	1,118,977.56	20%	223,795.51
93	TEOTIHUACÁN	53,010	793,785.88	20%	158,757.18
94	TEPETLAOXTOC	27,944	373,200.09	20%	74,640.02
95	TEPETLIXPA	18,327	269,047.96	20%	53,809.59
96	TEPOTZOTLÁN	88,559	1,053,171.90	20%	210,634.38
97	TEQUIXQUIAC	33,907	473,796.79	20%	94,759.36
98	TEXCALITLÁN	17,390	254,986.92	20%	50,997.38
99	TEXCALYACAC	5,111	177,240.00	20%	35,448.00
101	TEZOYUCA	35,199	453,267.67	20%	90,653.53
102	TIANGUISTENCO	70,682	949,622.38	20%	189,924.48
103	TIMILPAN	15,391	241,869.98	20%	48,374.00
104	TLALMANALCO	46,130	693,269.53	20%	138,653.91
106	TLATLAYA	32,997	577,607.44	20%	115,521.49
108	TONATICO	12,099	208,464.96	20%	41,692.99
109	TULTEPEC	131,567(*)	1,885,243.98	20%	377,048.80
111	VALLE DE BRAVO	61,599	926,100.27	20%	185,220.05
112	VILLA DE ALLENDE	47,709	579,756.77	20%	115,951.35
113	VILLA DEL CARBÓN	44,881	581,283.39	20%	116,256.68
114	VILLA GUERRERO	59,991	774,984.26	20%	154,996.85
115	VILLA VICTORIA	94,369	1,080,952.49	20%	216,190.50
116	XONACATLÁN	46,331	717,916.53	20%	143,583.31
117	ZACAZONAPAN	4,051	177,240.00	20%	35,448.00
118	ZACUALPAN	15,121	223,249.14	20%	44,649.83
120	ZUMPAHUACÁN	16,365	230,942.54	20%	46,188.51
123	LUVIANOS	27,781	473,937.40	20%	94,787.48
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	91,345	1,099,734.03	20%	219,946.81
125	TONANITLA	10,216	177,240.00	20%	35,448.00
TOTALES			60,596,646.24		\$ 12,119,329.25

(*) Nota: por Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, los municipios de Nextlalpan y Tultepec, tuvieron una variación en su número de población.

NUMERO	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010) (*)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	15% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO B CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	489,937	7,735,761.50	15%	1,160,364.23
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	278,064	4,334,094.62	15%	650,114.19
26	CHALCO	310,130	3,921,684.32	15%	588,252.65
30	CHICOLOAPAN	175,053	2,534,100.72	15%	380,115.11
38	HUIXQUILUCAN	242,167	3,302,958.38	15%	495,443.76
40	IXTAPALUCA	467,361	5,858,813.54	15%	878,822.03
55	METEPEC	214,162	3,299,704.26	15%	494,955.64
61	NICOLÁS ROMERO	366,602	5,010,531.08	15%	751,579.66
71	LA PAZ	253,845	3,120,948.26	15%	468,142.24
82	TECÁMAC	364,579	4,730,676.21	15%	709,601.43
100	TEXCOCO	235,151	3,392,426.77	15%	508,864.02
110	TULTITLAN	486,998(*)	6,801,325.05	15%	1,020,198.05
119	ZINACANTEPEC	167,759	2,110,300.97	15%	316,545.15
121	ZUMPANGO	159,647	2,123,417.91	15%	318,512.69
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	357,645	4,970,537.47	15%	745,580.62
TOTALES			63,247,281.06		\$ 9,487,091.47

(*) Nota: por Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, los municipios de Tultitlan, tuvieron una variación en su número de población.

NUMERO	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	10% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO C CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	511,675	7,760,187.54	10%	776,018.75
32	CHIMALHUACÁN	614,453	7,839,009.71	10%	783,900.97
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	833,779	14,005,619.42	10%	1,400,561.94
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	664,225	11,538,067.59	10%	1,153,806.76
107	TOLUCA	819,561	11,517,237.17	10%	1,151,723.72
TOTALES			52,660,121.43		\$ 5,266,012.14

NUMERO	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	10% APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO D CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
34	ECATEPEC DE MORELOS	1,656,107	25,171,973.37	5%	1,258,598.67
60	NEZAHUALCÓYOTL	1,110,565	18,746,921.75	5%	937,346.09
TOTALES			43,918,895.12		\$ 2,195,944.76

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por Partido Político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Diputado Local en el Estado de México.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Partido Encuentro Social.
- 4.1.11 Partido Futuro Democrático

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Ayuntamiento en el Estado de México.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional.
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.2.4 Partido del Trabajo.
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.2.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.2.7 Nueva Alianza.
- 4.2.8 Morena.
- 4.2.9 Partido Humanista.
- 4.2.10 Partido Encuentro Social.
- 4.2.11 Partido Futuro Democrático

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón

electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determina la ley

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d), que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

Así, en sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual se determinó *“los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

1. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	14 días (para diputados) 12 días (para ayuntamientos)	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamiento, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales	No mayor a 23 días Art. 246 del Código Electoral del Estado de México.	10 días	15 días	7 días	14 días	6 días	72 horas	6 días
	Del 27 de febrero al 21 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	22 de abril de 2015	06 de mayo de 2015	12 de mayo de 2015	15 de mayo de 2015	20 de mayo de 2015

Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Ayuntamientos	No mayor a 23 días Art. 246 del Código Electoral del Estado de México.	10 días	15 días	7 días	12 días	6 días	72 horas	5 días
	Del 01 al 23 de marzo de 2015	02 de abril de 2015	17 de abril de 2015	24 de abril de 2015	06 de mayo de 2015	12 de mayo de 2015	15 de mayo de 2015	20 de mayo de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 6, 7 y 8 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG13/2015, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 6.- *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

Artículo 7.- *Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

Artículo 8.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Acuerdo Primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó el cómputo de plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, el 6 de febrero de 2015, a los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Nueva Alianza
7	Movimiento Ciudadano
8	Morena
9	Partido Humanista
10	Partido Encuentro Social
11	Partido Futuro Democrático

De los 11 partidos políticos notificados, 6 partidos políticos realizaron su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos durante el periodo de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADO LOCAL			AYUNTAMIENTO		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECANDIDATOS POSTULADOS	INFORMES PRESENTADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECANDIDATOS POSTULADOS	INFORMES PRESENTADOS
PAN	31-marzo-2015	46	46	02-abril-2015	121	121
PRI	31-marzo-2015	45	45	02-abril-2015	122	122
PRD	31-marzo-2015	143	97	02-abril-2015	250	179
PT	31-marzo-2015	65	65	02-abril-2015	146	146
MC	31-marzo-2015	116	116	02-abril-2015	209	207
PH	31-marzo-2015	36	36	02-abril-2015	62	62
PES	31-marzo-2015	27	27	02-abril-2015	52	52
Total		478	432		962	889

Los informes de precampaña al cargo de Diputado Local presentados por Distrito, se integran como se detalla a continuación:

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	MC	HUMANISTA	PES	TOTAL
I-Toluca	3	1	3	2	3	1	1	14
II-Toluca	4	1	2	1	3		1	12
III-Temoaya		1	2	1	1		1	6
IV-Lerma	3	1	1	1	2		1	9
V-Tenango del Valle		1	3	4	1			9
VI-Tianguistenco		1	2	1	3			7
VII-Tenancingo		1	1	3				5
VIII-Sultepec	1	1	1		1	1	1	6
IX-Tejupilco		1	2	1	1	1		6
X-Valle de Bravo		1	1		1	1		4
XI-Santo Tomas		1	1	1	1			4
XII-El Oro	2	1			2	1	1	7
XIII-Atzacmulco	1	1	1	2	1		1	7
XIV-Jilotepec	1	1	2					4
XV-Ixtlahuaca		1	1	1	3		1	7
XVI-Atizapán de Zaragoza	2	1	1		4	1	1	10
XVII-Huixquilucan	2	1	4	1	3		1	12
XVIII-Tlalnepantla de Baz	2	1	6	3	6	1	1	20
XIX-Cuautitlán		1	1		4	1		7
XX-Zumpango		1	5	2	2		1	11
XXI-Ecatepec de Morelos	2	1	7	1	6	1	1	19
XXII-Ecatepec de Morelos	2	1	7		6	2	1	19
XXIII-Texcoco		1	3	2	4	3	1	14
XXIV-Nezahualcóyotl		1	8	2	4	2		17
XXV-Nezahualcóyotl		1	4	2	3	1		11
XXVI-Nezahualcóyotl	2	1	3	2	2	3	1	14
XXVII-Chalco	1	1	11	2	4			19
XXVIII-Amecameca	1	1	2	1	2	2		9
XXIX-Naucalpan de Juárez	2	1	2	1	1			7
XXX-Naucalpan de Juárez	3	1	3	1	2	1		11
XXXI-La Paz		1	6	3	3			13
XXXII-Nezahualcóyotl		1	5	2	3	4	1	16
XXXIII-Ecatepec de Morelos	2	1	8	2	3	1		17
XXXIV-Ixtapan de la Sal		1	1	1	1			4
XXXV-Metepec		1	1	2	3			7
XXXVI-Villa del Carbón		1	2		4			7
XXXVII-Tlalnepantla de Baz	1	1	6	1	1	1		11
XXXVIII-Coacalco de Berriozábal		1	2	3	3			9

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	MC	HUMANISTA	PES	TOTAL
XXXIX-Otumba		1	4	2	3			10
XL-Ixtapaluca	2	1	3	3	2	1		12
XLI-Nezahualcóyotl		1	5	1	2	3	1	13
XLII-Ecatepec de Morelos	1	1	5	1	5	2		15
XLIII-Cuautitlán Izcalli	3	1	1	3	1			9
XLIV-Nicolás Romero	1	1	2	2	4	1		11
XLV-Zinacantepec	2	1	2	1	2			8
Total	46	45	143	65	116	36	27	469

Los informes presentados al cargo de Ayuntamientos por Municipio, se integra como se muestra a continuación:

AYUNTAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PES	HUMANISTA	TOTAL
1-Acambay	0	1	1	1	0	0	0	3
2-Acolman	0	1	1	1	3	0	1	7
3-Aculco	0	1	1	2	0	0	0	4
4-Almoloya de Alquisiras	1	1	1	1	2	0	1	7
5-Almoloya de Juárez	1	1	3	0	2	0	1	10
6-Almoloya del Río	0	1	0	0	0	1	0	2
7-Amanalco	1	1	2	0	1	0	0	5
8-Amatepec	0	1	1	1	2	0	0	5
9-Amecameca	0	1	3	1	4	1	0	10
10-Apaxco	1	1	1	1	2	0	1	8
11-Atenco	1	1	1	2	2	0	1	8
12-Atizapán	0	1	1	1	1	0	0	4
13-Atizapán de Zaragoza	2	1	2	1	11	1	0	18
14-Atlacomulco	2	1	1	1	3	1	0	9
15-Atlautla	1	1	2	2	2	0	0	8
16-Axapusco	1	1	1	1	0	0	1	5
17-Ayapango	0	1	1	2	1	1	0	6
18-Calimaya	2	1	2	1	2	0	1	9
19-Capulhuac	0	1	3	1	3	1	0	9
20-Coacalco de Berriozábal	2	1	5	1	2	1	1	13
21-Coatepec Harinas	1	1	0	2	0	0	0	4
22-Cocotitlán	1	1	1	1	2	1	1	8
23-Coyotepec	3	1	1	0	1	1	1	8
24-Cuautitlán	2	1	3	1	1	0	1	9
25-Cuautitlán Izcalli	2	0	4	2	2	0	1	12
26-Chalco	1	1	3	1	2	0	1	9
27-Chapa de Mota	1	1	1	0	0	0	0	3
28-Chapultepec	0	1	1	2	1	0	0	5
29-Chiautla	0	1	2	0	3	0	0	6
30-Chicoloapan	0	1	5	1	3	0	1	11
31-Chiconcuac	0	1	1	2	1	1	1	7
32-Chimalhuacan	0	1	4	2	4	0	1	12
33-Donato Guerra	0	1	2	1	0	0	1	5
34-Ecatepec de Morelos	2	1	3	0	6	1	2	15
35-Ecatzingo	1	1	1	1	1	0	0	5
36-Huehuetoca	1	1	2	3	1	0	0	8
37-Hueyopxtla	2	1	1	1	0	1	1	7
38-Huixquilucan	2	1	2	1	5	1	0	12
39-Isidro Fabela	0	1	1	2	2	1	1	8
40-Ixtapaluca	2	1	4	2	2	0	1	12
41-Ixtapan de la Sal	0	1	2	4	0	1	0	8
42-Ixtapan del Oro	0	1	1	0	1	0	0	3
43-Ixtlahuaca	1	1	2	0	5	1	1	11
44-Xalatlaco	0	1	1	0	1	0	0	3
45-Jaltenco	2	1	3	0	2	0	1	9
46-Jilotepec	1	1	1	0	1	0	0	4
47-Jilotzingo	1	1	1	0	0	0	0	3

AYUNTAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PES	HUMANISTA	TOTAL
48-Jiquipilco	0	1	1	0	2	1	1	6
49-Jocotitlán	2	1	2	2	1	1	0	9
50-Joquicingo	2	0	1	0	0	0	0	4
51-Juchitepec	0	1	1	0	1	0	0	3
52-Lerma	2	1	1	2	0	0	0	6
53-Malinalco	0	1	1	1	0	0	1	4
54-Melchor Ocampo	1	1	1	1	4	0	1	9
55-Metepec	2	1	1	0	9	1	1	15
56-Mexicaltzingo	0	1	1	4	1	1	0	8
57-Morelos	1	1	1	2	4	0	0	9
58-Naucalpan de Juárez	2	1	2	1	1	1	0	8
59-Nextlalpan	0	1	3	1	2	1	1	9
60-Nezahualcóyotl	0	1	4	2	4	1	2	14
61-Niolás Romero	2	1	4	2	3	1	1	14
62-Nopaltepec	0	1	0	0	1	0	1	3
63-Ocoyoacac	2	1	3	2	6	1	3	18
64-Ocuilán	0	1	3	0	0	0	0	4
65-El Oro	1	1	2	0	1	0	0	5
66-Otumba	2	1	2	1	1	1	1	9
67-Otzoloapan	0	1	2	3	0	0	0	6
68-Otzolotepec	1	1	2	0	2	1	1	8
69-Ozumba	0	1	1	0	1	1	1	5
70-Papalotla	1	1	2	0	2	0	1	7
71-La Paz	0	1	2	2	2	1	1	9
72-Polotitlán	0	1	0	0	0	0	0	1
73-Rayón	0	1	2	3	1	0	0	7
74-San Antonio la Isla	2	1	1	0	2	0	0	6
75-San Felipe del Progreso	2	1	1	0	2	1	1	8
76-San Martín de las Pirámides	2	1	1	2	1	0	1	8
77-San Mateo Atenco	2	1	5	2	1	1	0	12
78-San Simón de Guerrero	0	1	2	0	1	0	0	4
79-Santo Tomás	1	1	2	1	1	0	0	6
80-Soyaniquilpan de Juárez	1	1	0	0	0	0	0	2
81-Sultepec	2	1	1	0	1	1	0	6
82-Tecámac	2	1	3	2	1	1	1	11
83-Tejupilco	0	1	3	1	1	0	1	7
84-Temamatla	0	1	2	2	2	1	0	8
85-Temascalapa	1	1	1	1	1	0	0	5
86-Temascalcingo	1	1	2	1	1	1	0	7
87-Temascaltepec	1	1	3	1	2	0	0	7
88-Temoaya	1	1	1	1	1	0	0	5
89-Tenancingo	1	1	1	2	1	0	1	7
90-Tenango del Aire	1	1	1	1	2	0	0	6
91-Tenango del Valle	0	1	3	1	2	1	0	8
92-Teoloyucan	2	1	3	2	1	0	1	10
93-Teotihuacán	0	1	3	2	2	1	0	9
94-Tepetlaoxtoc	1	1	3	2	1	0	1	9
95-Tepetlaxpa	0	1	1	1	2	0	0	5
96-Tepotzotlán	3	1	3	1	5	1	0	14
97-Tequixquiac	1	1	3	1	0	0	1	7
98-Texcaltitlán	1	1	1	0	0	0	1	4
99-Texcalyacac	0	1	0	0	1	0	0	2
100-Texcoco	0	1	3	0	4	1	1	10
101-Tezoyuca	0	1	1	2	0	0	1	5
102-Tianguistenco	0	1	1	2	1	1	0	6
103-Timilpan	2	1	0	2	0	0	0	5
104-Tlalmalaco	1	1	3	2	3	1	1	12
105-Tlalnepantla de Baz	1	1	6	3	6	0	1	18
106-Tlatlaya	0	1	1	0	0	1	0	3
107-Toluca	2	1	2	2	4	1	1	13
108-Tonatico	0	1	1	0	0	0	0	2
109-Tultepec	1	1	5	1	0	0	1	9
110-Tultitlán	2	1	2	2	1	1	1	10

AYUNTAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PES	HUMANISTA	TOTAL
111-Valle de Bravo	4	1	2	3	0	1	0	11
112-Villa de Allende	1	0	1	2	0	0	0	5
113-Villa del Carbón	2	1	2	1	2	1	0	9
114-Villa Guerrero	1	1	1	2	0	0	0	5
115-Villa Victoria	1	1	2	2	0	0	1	7
116-Xonacatlán	1	1	3	2	0	0	0	7
117-Zacazonapan	0	1	1	1	0	0	0	3
118-Zacualpan	2	1	1	1	0	0	0	5
119-Zinacantepec	3	1	3	1	2	1	1	12
120-Zumpahuacán	2	1	2	1	0	1	0	7
121-Zumpango	3	1	4	2	1	1	0	12
122-Valle de Chalco Solidaridad	0	1	3	2	3	1	2	12
123-Luvianos	0	1	1	0	0	0	0	2
124-San José del Rincón	2	1	1	3	1	1	0	9
125-Tonanitla	0	1	3	1	2	1	1	9
Sin información	0	0	9	0	0	0	0	9
Total	121	122	250	146	204	52	62	957

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I y 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/5504/15	27-03-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/5505/15	25-03-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/5506/15	25-03-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/5507/15	25-03-15
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/5508/15	24-03-15
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/5513/15	25-03-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/5511/15	20-03-15
Morena	INE/UTF/DA-L/5514/15	25-03-15
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/5516/15	25-03-15
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/5515/15	27-03-15
Partido Futuro Democrático	INE/UTF/DA-L/5518/15	27-03-15

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 15 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento, proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo Primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- Apellido Paterno;
- Apellido Materno;
- Nombre;
- Cargo;
- Correo Electrónico y
- Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/2055/15	11-03-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/2057/15	06-03-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/2060/15	12-03-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/2062/15	06-03-15
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/2064/15	06-06-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/2065/15	10-03-15
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/2066/15	11-03-15
MORENA	INE/UTF/DA-L/2067/15	11-03-15
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/2069/15	11-03-15
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/2068/15	10-03-15
Partido Futuro Democrático	INE/UTF/DA-L/2071/15	10-03-15

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante el oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

PARTIDO POLÍTICO	SE OTORGARON CUENTAS
Partido Acción Nacional	5
Partido Revolucionario Institucional	16
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	0
Movimiento Ciudadano	3
Nueva Alianza	2
MORENA	0
Partido Humanista	2
Partido Encuentro Social	3
Partido Futuro Democrático	1
TOTAL	40

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal, así como de su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el Acuerdo Primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión al detectarse diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña de los partidos políticos, se solicitan las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, Estado de México, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
		corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos registrados en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; Punto de Acuerdo primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron precandidatos, en los términos siguientes:

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; 293 del Reglamento de Fiscalización

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, tanto para el cargo de diputados locales, como para ayuntamientos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y del artículo 293, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO DIPUTADOS LOCALES	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/7640/15	15-04-2015	15-04-2015	CDE/STF/080/2015	22-04-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/7642/15	15-04-2015	15-04-2015	REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0020/2015	22-04-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/7644/15	15-04-2015	15-04-2015	PT/CE/017/2015	20-04-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/7643/15	15-04-2015	15-04-2015	COE/TESO/30/2015	22-04-15
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/7639/15	15-04-2015	15-04-2015	PH-EM/CFP/12/2015	22-04-15
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/7641/15	15-04-2015	15-04-2015	CDE/PRE/054/2015	22-04-15

PARTIDO POLÍTICO AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/7635/15	15-04-2015	17-04-2015	CDE/STF/082/2015	24-04-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/7636/15	15-04-2015	17-04-2015	S/N	24-04-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/7637/15	15-04-2015	17-04-2015	REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015	24-04-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/7633/15	15-04-2015	17-04-2015	PT/CE/018/2015	24-04-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/6158/15	15-04-2015	17-04-2015	COE/TESO/032/2015	24-04-15
Morena	INE/UTF/DA-L/7871/15	15-04-2015	17-04-2015	CCE/MOR/SF/001	30-04-15
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/7632/15	15-04-2015	17-04-2015	PH-EM/CFP/13/2015	24-04-15
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/7635/15	15-04-2015	17-04-2015	CDE/PRE/055/2015	24-04-15

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante escrito informaron que no realizarían actos de precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento; lo cual, fue constatado con la información que obra en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”:

Partido Político
Partido Verde Ecologista de México
Nueva Alianza
Morena
Partido Encuentro Social
Partido Futuro Democrático

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos,

la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitado por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

SAT

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante el oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

CNBV

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se mandata procedimiento oficioso y de esta manera se busca no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 2 aportantes y 2 proveedores o prestadores de servicios como se detalla en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional para realizar operaciones con proveedores, no es factible de inicio identificar si la

operación corresponde al ámbito federal o local. En el caso concreto, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas por el partido político a nivel nacional, por lo que una vez que se tengan las respuestas, se compararan contra lo reportado por los partidos políticos.

En caso de que se determinen diferencias se procederá a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto.

En caso de que no sea posible identificar a qué partido político corresponden las operaciones, se ordenará el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones.

4. Informe y conclusiones de la revisión por Partido Político

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Diputados Locales en el Estado de México.

El 31 de marzo de 2015, fue la fecha límite para que los partidos políticos entregaran sus informes de precampaña al cargo de Diputado Local del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”.

El pasado 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización¹, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014².

² Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del Estado de México, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

4.1.1 Partido Acción Nacional

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/2015 del 15 de abril de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.1.2 Ingresos

El PAN presentó 46 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$147,869.40 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$57,969.88	39.20
2. Aportaciones de Militantes	47,116.30	31.87
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	42,783.22	28.93
TOTAL	\$147,869.40	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 del 15 de abril de 2015, respectivamente, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Con el escrito núm. DE/SAF/080/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la UTF con fecha 22 de abril de 2015, el PAN presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$57,969.88	39.14
2. Aportaciones de Militantes	47,116.30	31.81
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	43,039.44	29.05
TOTAL	\$148,125.62	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo B** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PAN incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión, por \$256.22.

Informes de Precampaña.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PAN cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros reportados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Ingresos y Egresos”, contra la información presentada en la Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, presentados por el PAN, se observó que no coincidían. A continuación se detallan los casos en comento:

PRECANDIDATO	DTTO	NOMBRE	REPORTE SEMANAL		INFORME		DIFERENCIAS	
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
Carlos Valentín Galicia Jiménez	33	Ecatepec	\$1,860.17	\$0.00	\$930.07	\$930.07	\$930.1	-\$930.07

Se solicitó al PAN presentar el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”; “Informe de Precampaña” y “registro de operaciones semanal” con las correcciones que correspondieran en el sistema, de tal forma que los importes coincidieran con los del “Informe de Precampaña”, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 96, numeral 1; y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Con el escrito núm. CDE/SAF/080/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la UTF con fecha 22 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Informes de Precampaña. Se anexa el ‘registro de operaciones semanal’ e ‘informe de Precampaña’ del ‘Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña’ del precandidato Carlos Valentín Galicia Jiménez, que contienen la reclasificación contable de los ingresos y gastos del precandidato mencionado, ya que por error se omitió el egreso y se registró doblemente el ingreso. Lo anterior para presentación y solventación de la misma.

(…)

DICE:

PRECANDIDATO	DTTO	NOMBRE	INGRESOS	EGRESOS
Carlos Valentín Galicia Jiménez	33	Ecatepec	\$1,860.17	\$0.00

PRECANDIDATO	DTTO	NOMBRE	INGRESOS	EGRESOS
Carlos Valentín Galicia Jiménez	33	Ecatepec	\$930.07	\$930.07

DEBE DECIR:
(...)"

Del análisis a la documentación proporcionada por el PAN, se determinó que proporcionó de manera impresa un "Reporte de operación semanal", del precandidato al cargo de Diputado Local Carlos Valentín Galicia Jiménez, en el cual se constató que los montos reportados coinciden con las cifras reflejadas en el "Informe de precampaña" presentado; sin embargo, se observó que en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", Plantilla 2 "Reporte de Ingresos y Egresos", la corrección no fue realizada; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", el PAN incumplió con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Precandidatos únicos.

- ◆ De la revisión a los "Informes de Precampaña" de los precandidatos al cargo de Diputados Locales, se observó que el PAN reportó en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", Ingresos y Egresos de un precandidato que ostentaba la calidad de precandidato único, en razón de que no se había localizado el registro de otro precandidato en dichos Distritos. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO / DISTRITO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
María Patricia Hernández Ángeles	Diputado Local 42-Ecatepec	\$3,250.07	\$3,250.07
TOTAL		\$3,250.07	\$3,250.07

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en

sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus Considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o su fragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

[Énfasis añadido]

Se solicitó al PAN presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los Considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 15 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/080/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la UTF con fecha 22 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*“2. Precandidatos únicos. En relación a la precandidata “única”, María Patricia Hernández González del Distrito 42 de Ecatepec, me permito manifestarle que la intención de este partido político y sus precandidatos y candidatos, siempre ha sido la de realizar actos que no estén plagados de opacidad, tan es así, que esta autoridad detecto a la precandidata mencionada, también es cierto que de su observación se desprenda que los actos de precampaña que realizo trascendieron al conocimiento de la comunidad y que en estos se hayan posicionado las plataformas, programas de gobierno, o se haya posicionado su imagen frente al electorado. Lo que es cierto es **que las actividades de esta precandidata “única” estuvieron en todo momento dirigidas a los militantes de este partido político**, ya que en ningún momento con su actuar se pretendió generar una ventaja indebida en el Proceso Electoral; tiene aplicación lo estipulado en la **Ley General de Partidos Políticos** numeral 1 inciso a) fracción 1 que dice “los informes de precampaña, deberán de ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, **registrados** para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados”*

(...)

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS³, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

“Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión”.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, del análisis a la documentación proporcionada por el PAN, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó que respecto al precandidato señalado del cuadro que antecede, la respuesta del PAN se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación, el precandidato adquirió propaganda consistente en volantes que fueron distribuidos entre su militancia; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.1.2.1 Aportaciones

4.1.1.2.1.1 Aportaciones del Precandidato.

³ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

Con base en los criterios de revisión establecidos por la UTF, se revisó la cantidad de \$57,969.88 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones y contratos de donación, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, no se realizaron observaciones al respecto.

4.1.1.2.1.2 Aportaciones de Militantes.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la UTF, se revisó la cantidad de \$47,116.30 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones y contratos de donación, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Especie

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PAN registró aportaciones en especie en el apartado denominado “Aportaciones Militantes” en “Especie”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte consistente en Control de Folios “RM-CI” y el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña. El caso en comento, se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DTTO	NOMBRE	IMPORTE
Víctor Hugo Gálvez Astorga	30	Naucalpan	\$6,148.00

Se solicitó al PAN presentar el control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación; las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracción II; 74, numerales 1 y 2, 105, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) f) e i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 15 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/080/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la UTF con fecha 22 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

APORTACIÓN DE MILITANTES EN ESPECIE. La observación al precandidato Víctor Hugo Gálvez Astorga del Distrito 30 de Naucalpan, por la falta de remisión del soporte del control de Folios “RM-CI” y el formato de origen de los recursos aplicados a su precampaña. Estos se envían anexo al presente documental y electrónicamente, el formato de origen de los recursos aplicados es un recibo de aportación de militantes número RM-CI-MEX-0008 por la cantidad de \$6,148.00, así como la relación del “control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno”, para su respectiva presentación y solventación.”

(…)”

De la revisión a la documentación proporcionada por el PAN, consistente en la relación de aportaciones de militantes correspondiente al proceso de selección interna y el Recibo de aportación “RM-CI-MEX-00008”, los cuales cumplen con lo dispuesto en la normatividad, la respuesta se consideró satisfactoria; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.1.2.2 Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.3 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.4 Financiamiento Público.

El PAN reportó ingresos por financiamiento Público por \$43,039.44, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en contrato de obra, factura y contrato de requisición de transferencia bancaria, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.1.1.3 Egresos

El PAN presentó 46 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$147,869.40, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$105,086.18	71.07
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	42,783.22	28.93
TOTAL	\$147,869.40	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 del 15 de abril de 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la UTF con fecha 22 de abril de 2015, el PAN presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$105,086.18	70.94
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	43,039.44	29.06
TOTAL	\$148,125.62	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo B** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PAN incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión, por un importe de \$256.22

4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$105,086.18 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas y muestras, los cuales cumplen con lo establecido en la normatividad.

4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PAN reportó un importe de \$43,039.44 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en factura, contratos de prestación de servicios y muestras, los cuales cumplen con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Ingresos y Egresos”, se observó que su partido registró en la cuenta “Gastos de producción en radio y televisión” un gasto de tipo genérico, el cual fue prorrateable; sin embargo, la distribución realizada por su partido fue errónea, toda vez que, distribuyó el gasto de forma igualitaria entre todos los precandidatos locales beneficiados del Estado de México; sin considerar la concurrencia de la entidad (federal y local). El caso en comento se detalla a continuación:

FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO DE PRECANDIDATOS DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	MONTO A DISTRIBUIR SEGÚN PARTIDO
A371	Víctor Eugenio Chávez de la Rocha	Producción de Spot de televisión con 30 segundos de duración, versión “Estado de México, Estado de Alerta”	\$156,252.00	168	\$930.07

De conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo que a la letra se transcribe:

“1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente”

El artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, señala lo que a la letra se transcribe:

“1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.

2. La cuenta bancaria para la administración de recursos para gastos de campaña, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos del propio candidato.

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

I. En términos de lo dispuesto en el inciso I) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.

II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

III. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

IV. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

V. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

VI. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Se le solicitó al PAN presentar la metodología y los elementos considerados para establecer el monto del prorrateo, las modificaciones a su criterio de prorrateo, señalando los porcentajes de distribución a cada campaña beneficiada, así como las bases y los criterios utilizados para determinar los porcentajes establecidos por precampaña, las correcciones que procedieran a su contabilidad, las muestras de la publicidad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos numeral 1, inciso k), artículo 29, numeral 2 y 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 15 de abril de 2015.

Mediante escrito CDE/SAF/080/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 22 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN. El spot televisivo “Estado de México, Estado de Alerta” se difundió una vez concluida la precampaña interna de selección de candidatos a diputados federales, por lo que no se consideraron estos para el

prorratio. Los únicos precandidatos que se consideraron para dicho proceso fueron los diputados locales y representantes a ayuntamientos, la distribución se hizo de manera igualitaria, dividiendo el total de la factura \$156,252.00 (Ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) entre los 168 precandidatos beneficiados.

Cabe aclarar que el periodo de selección interna de candidatos para diputados federales se llevó a cabo en el periodo comprendido del día 10 de Enero al 18 de Febrero de 2015, situación que puede apreciarse en el fallo del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SER-PSD-18/2015, concretamente en la página 15 donde se transcribe la ‘Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa que registrará el partido acción nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el Estado de México.’

Aprovecho el conducto para remitir el video original ‘Estado de México, Estado de Alerta’, su factura y las evidencias documentales de la entrega del mismo al Instituto Nacional Electoral para su proyección en los medios de comunicación, por omisión no se hizo entrega del video en la entrega de los informes.”

(...)”

Derivado de la revisión a las aclaraciones y documentación proporcionada por el PAN, consistente en el escrito núm. CDDC/2015/137 de fecha 26 de Febrero del 2015, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el prorratio lo realiza entre los 168 precandidatos locales de forma igualitaria al pertenecer a una publicidad genérica y por la temporalidad en la cual fue exhibida. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.1.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y

aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.1.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto se determinó la siguiente observación:

- ◆ Derivado de la revisión del Monitoreo en Internet, se detectó un anuncio difundido en internet correspondiente a una publicidad genérica, en el Estado de México; el cual corresponde al mismo contenido que fue proporcionado por el partido político, pero en una versión extendida con una duración de un minuto con treinta y tres segundos; sin embargo, no se localizó el registro correspondiente.

Se solicitó presentar el material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet; las relaciones de internet en medio magnético con lo siguiente:

- La empresa con la que se contrató la colocación;
- Las fechas en las que se colocó la propaganda;
- Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda;
- El valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- El precandidato, y la precampaña beneficiada con la propaganda colocada;
- El material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet

La relación de internet en medio magnético; el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y “Registro de operaciones semanales” con las

correcciones que procedieran en el sistema; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 127, 203; 215, 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 15 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/080/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 22 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

MONITOREO EN INTERNET. Como se mencionó en el punto anterior, el spot televisivo “Estado de México, Estado de Alerta”, se entregó al Instituto Nacional Electoral, para su difusión, su duración es de 30 segundos no de 1:33 minutos, por lo que resulta ilógico e incongruente que este Partido Político buscará propagar dicho video a través de la dirección electrónica y medio mencionado como es YOUTUBE.

Como sabemos el uso de internet y el acceso a ciertas páginas Web, no tienen restricción y costo alguno, por lo que consideramos que cualquier persona de manera interesada y desinteresada, con y sin intención alguna, pudo haber subido y editado dicho video.

Video que en su proyección original ha sido reconocido y contabilizado por este Instituto Político, en aras de transparentar el origen y destino de los recursos utilizados en precampaña.

(…)”

De conformidad con la respuesta del partido político; respecto del spot televisivo denominado “Estado de México, Estado de Alerta”, con una duración de treinta segundos; se reportó ante esta UTF; sin embargo, no coincide con el que se

advirtió en el Monitoreo de páginas de internet y redes sociales, toda vez que este último cuenta con una duración de un minuto, treinta segundos, por lo que se observa que no se trata del mismo spot que fue reportado ante esta autoridad fiscalizadora.

Sin embargo y toda vez que el partido político manifiesta que desconoce el origen del video, en este tenor es aplicable el criterio emitido por el Máximo Tribunal en materia electoral sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-207/2012

*“...La característica global de dicho medio, **no tiene entonces una limitante o restricción en cuanto a la forma en que se presenta la información, ni mucho menos, hay un control efectivo respecto de que lo difundido realmente emane de la conducta de su autor o si ha sido producto de una alteración por terceras personas, dada la cantidad de avances tecnológicos que permiten hacer manipulaciones, ajenas a la realidad...**”*

SUP-RAP-317/2012

*“ ... Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, puede colegirse que **existe suma dificultad para que sus usuarios puedan identificarse, menos aún se puede identificar de manera fehaciente la fuente de su creación ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal**”.*

Así pues, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son aplicables y se consideran para no imputarle al precandidato señalado como responsable la autoría de las mismas, ya que el hecho de que llegue a existir una página de internet en que se despliegue contenido de cierta calidad, en este caso posibles actos de precampaña; no significa que sean atribuibles a las personas que aparezcan en tales medios electrónicos; razón por la cual, la observación se considera subsanada.

4.1.1.3.7 Procedimientos Administrativos Sancionadores

No se registraron procedimientos administrativos sancionadores.

4.1.1.4 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7640/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PAN el 15 de abril de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 12:00 horas en el macro módulo ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en calle Guillermo Prieto No. 100 Sur, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Alberto Sánchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México, Pasante en L.C. César Alfonso Carrillo Jiménez, Auditor Sénior; L.C.P y A.P Gisela Yadira Flores Cid; Auditor Sénior, L.C.P. y A.P. Germán Jesús Pacheco Campo, Auditor Sénior, Fernando Trejo González, Contador de Campaña del PAN; Martín Pérez Flores, Contador Campaña del PAN. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PAN presentó en tiempo y forma 46 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$148,125.62 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$57,969.88	39.14
2. Aportaciones de Militantes	47,116.30	31.81
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	43,039.44	29.06
TOTAL	\$148,125.62	100

Informes de precampaña

- El PAN, omitió realizar las correcciones solicitadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantillas 1 y 2, del precandidato al cargo de Diputado Local C. Carlos Valentín Galicia Jiménez en el rubro de ingresos por \$930.01 y egresos por -\$930.07.

Tal situación constituye a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 33, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos

- Del total de los Egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$148,125.62 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato y muestra, cumple con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$105,086.18	70.94
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	43,039.44	29.06
TOTAL	\$148,125.62	100

- En consecuencia, al reportar el PAN Ingresos por un monto total de \$148,125.62 y Egresos por un monto de \$148,125.62 su saldo final asciende a \$0.00.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5505/15 de fecha 20 de marzo de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la C.P. Araceli Degollado Rentería, L.C. Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.2.2 Ingresos

El PRI, presentó 45 informes de precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó ingresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo C** del presente Dictamen, aun cuando fueron presentados en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, no se realizaron observaciones en virtud de que el PRI reportó Ingresos en ceros.

4.1.2.2.1 Aportaciones

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó Ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

El PRI, presentó 45 informes de precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó egresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo C** del presente Dictamen, aun cuando fueron presentados en ceros.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de

los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos del artículo 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.6 Confronta

No se realizaron observaciones de errores y omisiones al partido político, por lo cual, no se convocó a confronta.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

Informes de Precampaña

1. El PRI presentó 45 informes de precampaña en tiempo y forma correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. El PRI reportó en sus informes de precampaña ingresos por \$0.00.

Egresos

3. El PRI reportó en sus informes de precampaña egresos por \$0.00.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5506/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido el 25 del mismo mes y año, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.3.2 Ingresos

El PRD, presentó 97 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$804,427.34 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$419,854.02	52
2. Aportaciones de Militantes	145,338.48	18
3. Aportaciones de Simpatizantes	239,232.84	30
4. Rendimientos Financieros	1.00	0
5. Otros Ingresos	1.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$804,427.34	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido el mismo día, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Con el escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el partido presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$420,366.62	51
2. Aportaciones de Militantes	145,338.48	17
3. Aportaciones de Simpatizantes	266,973.44	32
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$832,678.54	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el partido incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por concepto de aportaciones de precandidatos y aportaciones de simpatizantes, por un monto de \$28,251.20.

Informes de Precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PRD cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” el partido adjuntó los archivos correspondientes al “Registro de Operaciones Semanales” (plantilla 1); sin embargo, omitió adjuntar el archivo que corresponde al informe de precampaña (plantilla 2) correspondiente a los casos en comento:

CONS.	NOMBRE	CARGO	DISTRITO
1	Jimena Esparza Cruz	Diputado Local	1 – Toluca
2	Jorge Alejandro Vázquez Caicedo	Diputado Local	1 – Toluca
3	Hugo Salvador Echeverri López	Diputado Local	2 – Toluca
4	Sergio Gevanni Manzanares Flores	Diputado Local	2 – Toluca
5	Marlen Anaya Ramírez	Diputado Local	3 – Temoaya
6	Damian Ortega López	Diputado Local	4 – Lerma
7	Moisés Nava Romero	Diputado Local	5 - Tenango del Valle
8	Roberta Ibarra Armendáriz	Diputado Local	6 – Tianguistenco
9	Roberto Alcántara Valencia	Diputado Local	6 – Tianguistenco
10	Antonio Valadez Oribe	Diputado Local	9 – Tejupilco

CONS.	NOMBRE	CARGO	DISTRITO
11	Guadalupe Aceves Murillo	Diputado Local	10 - Valle de Bravo
12	Miguel Aguilar Guerrero	Diputado Local	14 – Jilotepec
13	Gabina Flores Antonio	Diputado Local	15 – Ixtlahuaca
14	Jacinto Encampira Montoya	Diputado Local	17 – Huixquilucan
15	Carlos Francisco Sánchez Matus	Diputado Local	18 – Tlalnepantla
16	María de Lourdes Cazares Martínez	Diputado Local	18 – Tlalnepantla
17	María Magdalena Beltrán Escobar	Diputado Local	18 – Tlalnepantla
18	Mariano Robles Macías	Diputado Local	18 – Tlalnepantla
19	Armando Cervantes Punzo	Diputado Local	19 – Cuautitlán
20	Angelica Juárez Juárez	Diputado Local	20 – Zumpango
21	Ma. Estela Irma Sánchez Mejía	Diputado Local	20 – Zumpango
22	Regina García Ortiz	Diputado Local	20 – Zumpango
23	Juan López Godínez	Diputado Local	20 – Zumpango
24	Marisol López Cruz	Diputado Local	21 – Ecatepec
25	Susana Mendoza Dávila	Diputado Local	21 – Ecatepec
26	Cristina Guadalupe Pichardo Ramírez	Diputado Local	22 – Ecatepec
27	Fernando Lolozano Acosta	Diputado Local	22 – Ecatepec
28	Mario Gabriel Gutierrez Cureño	Diputado Local	22 – Ecatepec
29	Viridiana Elizabeth Valenzuela Checa	Diputado Local	22 – Ecatepec
30	Dinorah Salado Solano	Diputado Local	23 – Texcoco
31	José de Jesús Frappe Cervantes	Diputado Local	23 – Texcoco
32	José Santiago Trujano Aguilar	Diputado Local	23 – Texcoco
33	Alejandro Mendoza Hurtado	Diputado Local	24 – Nezahualcóyotl
34	Alfredo Briseño Montalvo	Diputado Local	24 – Nezahualcóyotl
35	Jaime Cristóbal Ramírez Guzmán	Diputado Local	24 – Nezahualcóyotl
36	Julisa Mejía Guardado	Diputado Local	24 – Nezahualcóyotl
37	Maricruz Aguilar Cervantes	Diputado Local	24 – Nezahualcóyotl
38	Marisol Juárez Gutiérrez	Diputado Local	24 – Nezahualcóyotl
39	Martín Tierrablanca López	Diputado Local	24 – Nezahualcóyotl
40	Rosa Luz Hernandez Gonzalez	Diputado Local	36 - Villa del Carbón
41	Andrés Cisneros Gutiérrez	Diputado Local	25 – Nezahualcóyotl
42	Felisa Leonor Soto Hernández	Diputado Local	25 – Nezahualcóyotl
43	Margarito Rufino Castañeda	Diputado Local	25 – Nezahualcóyotl
44	Marcela Cruz Jiménez	Diputado Local	26 – Nezahualcóyotl
45	Natividad Vázquez Nolasco	Diputado Local	26 – Nezahualcóyotl
46	Adrián Jaimes Álvarez	Diputado Local	27 – Chalco
47	Angel Aburto Monjardin	Diputado Local	27 – Chalco
48	Angel Alfredo Aburto Gutiérrez	Diputado Local	27 – Chalco
49	Janeth Alejandra Juarez Cortes	Diputado Local	27 – Chalco
50	José Zamarripa Michaus	Diputado Local	27 – Chalco
51	José Luis Hernández Bautista	Diputado Local	27 – Chalco
52	María del Rosario Espejel Hernández	Diputado Local	27 – Chalco
53	Martín Valdemar Octavio Rivas Robles	Diputado Local	27 – Chalco
54	Mauricio Alejandro Espejel Hernández	Diputado Local	27 – Chalco
55	Rocío Cobos Uriostegui	Diputado Local	27 – Chalco
56	Francisco Domingo Huerta Silva	Diputado Local	28 – Amecameca
57	Hugo Sánchez Soriano	Diputado Local	28 – Amecameca
58	Luis Vega Arriaga	Diputado Local	30 – Naucalpan
59	María Elsa Hernández Cano	Diputado Local	30 – Naucalpan
60	Claudio Villegas Gallardo	Diputado Local	31 - La Paz

CONS.	NOMBRE	CARGO	DISTRITO
61	David González Magaña	Diputado Local	31 - La Paz
62	Héctor Estrada Baltazar	Diputado Local	31 - La Paz
63	Celina Trujillo Arizmendi	Diputado Local	31 - La Paz
64	Humberto Aguilar Cervantes	Diputado Local	32 - Nezahualcóyotl
65	Lilia Pérez Miranda	Diputado Local	32 - Nezahualcóyotl
66	Nestor Martínez López	Diputado Local	32 - Nezahualcóyotl
67	Cintia Nayeli Moreno Soto	Diputado Local	33 - Ecatepec
68	Hugo Gerardo Padilla Sánchez	Diputado Local	33 - Ecatepec
69	Raúl Aguilar Altamirano	Diputado Local	33 - Ecatepec
70	Federico Bernal Perdomo	Diputado Local	34 - Ixtapan de La Sal
71	Rosalía Rodríguez Torres	Diputado Local	36 - Villa del carbón
72	Antonio Pérez Estrada	Diputado Local	37 - Tlalnepantla
73	Antonio Pérez Estrada	Diputado Local	37 - Tlalnepantla
74	Erick Martínez Cisneros	Diputado Local	37 - Tlalnepantla
75	María Auxilio Fierro Sandoval	Diputado Local	37 - Tlalnepantla
76	María Josefina Salinas Pérez	Diputado Local	37 - Tlalnepantla
77	Beatriz Moreno Rocha	Diputado Local	39 - Otumba
78	Eva María Díaz Villagran	Diputado Local	39 - Otumba
79	Jacqueline Jaen Echeverría	Diputado Local	39 - Otumba
80	José Pineda Rodríguez	Diputado Local	40 - Ixtapaluca
81	Rosa María Cruces Pineda	Diputado Local	40 - Ixtapaluca
82	Ezequiel Anastasio Torres Hernández	Diputado Local	41 - Nezahualcóyotl
83	Lucía Martha Segundo Cruz	Diputado Local	41 - Nezahualcóyotl
84	María Teresa González Ramírez	Diputado Local	41 - Nezahualcóyotl
85	Ricardo Armando Ordiano Pérez	Diputado Local	41 - Nezahualcóyotl
86	Alberto Robles López	Diputado Local	42 - Ecatepec
87	María Nancy Sánchez Rosales	Diputado Local	42 - Ecatepec
88	María del Carmen Cerón Cruz	Diputado Local	42 - Ecatepec
89	Enrique Francisco Aldana Almazán	Diputado Local	44 - Nicolás Romero
90	Jorge González Cruz	Diputado Local	44 - Nicolás Romero

Se solicitó al PRD presentar fecha, órgano, tipo de reunión del registro de sus precandidatos, fecha en la que presentó su informe de ingresos y gastos de precampaña, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio el núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1. Por lo que atendiendo a lo anteriormente citado, se tiene a bien adjuntar a la presente copia certificada de las siguientes constancias:

- a) Siendo a las 21:00 horas del veintiséis de febrero de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, realizo el **ACUERDO ACU-CECEN/02/269MEX/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA, ASÍ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015**, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (anexo 1).
- b) Siendo las 20:45 horas del veintiséis de febrero de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante **ACUERDO ACU-CECEN/02 / 268/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015**, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (anexo 2).
- c) Siendo 20:00 horas del día cinco de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante **ACUERDO ACU-CECEN/03/ 314/2015, DE LA COMISIÓN**

ELECTORAL, MEDIANTE L CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (anexo 3)

- d) Siendo 17:00 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante **ACUERDO ACU-CECEN/03/ 381/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015**, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (anexo 4)
- e) Siendo 20:00 horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante **ACUERDO ACU-CECEN/0387/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SITUACIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ORDINARIO 2014-2015**, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (anexo 5).

- f) Siendo 20:40 horas del veintisiete de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante **ACUERDO ACU-CECEN/03/388/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015**, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (anexo 6).
- g) Siendo 21:00 horas del veintisiete de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante **ACUERDO ACU-CECEN/03/390/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ORDINARIO 2014-2015**, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (anexo 7).

Constancias con las cuales se da constancia de la fecha, órgano y tipo de reunión que se realizó para el registro de los precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto, documentales con las que se avala lo solicitado.

(...)

2. Ahora bien por lo que hace al punto dos en el que se Indique la fecha en que cada uno de los precandidatos registrados, presento su informe de ingresos y gastos de precampaña y remita copia de la documentación que

acredite su dicho, se tiene a bien anexar el acuse de recibido de los siguientes precandidatos:

NUM.	NOMBRE DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MÉXICO.	FECHA DE PRESENTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña	OBSERVACIONES
1.	AGUSTIN BARRERA SORIANO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
2.	JUANA BONILLA JAIME	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
3.	JORGE LUIS NÚÑEZ SABINO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
4.	JOSE LUIS PÉREZ CASTILLO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
5.	EDUARDO GUTIERREZ CAMARGO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
6.	MARIA TERESA SANCHEZ HUITRON	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
7.	JOSE LUIS MONDRAGON GAMEZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
8.	GIOVANI SANDOVAL PEREZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
9.	SELINA TRUJILLO ARIZMENDI	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
10.	ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
11.	CARLOS HUMBERTO GAUFFEY FERREL	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
12.	MARICELA RUIZ AGUSTIN	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
13.	JUAN MARTINEZ TORRES	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
14.	JOSÉ ROBERTO MONTAÑEZ SOTO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
15.	ROSA FRANCISCA SERRANO CARBAJAL	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
16.	BARBARA ZAPATA GARCIA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
17.	VALDEMAR ROMERO REYNA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
18.	ARMANDO GIL SANTANA	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
19.	NORMA CORTES GOMEZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
20.	JUAN QUINTANA DE SALES	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
21.	MIRNA MAYA MEJIA	26/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
22.	CELIA CORTEZ VELAZQUEZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
23.	MORA ABARCA ARIEL	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
24.	ANTONIO ANDRES CRISTOBAL	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
25.	ARTURO GONZALEZ TORRES	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
26.	MARIA GUADALUPE MONTIEL CORTES	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
27.	ROSA HERNANDEZ FERRUSCA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
28.	ITZE LIZBETH NAVA LOPEZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
29.	SAUL FERNANDO LOPEZ MALDONADO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
30.	MA. ESTELA SANCHEZ MEJIA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
31.	CARLOS SERAFIN GONZALEZ ROJAS	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
32.	REGINA GARCIA ORTIZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
33.	JOSE LUIS GUTIERREZ CUREÑO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
34.	AMIRA JANETH ESPINOZA FRAGOSO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
35.	KARLA ALEJANDRA DEL CARPIO CARMONA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
36.	ZULEIKA GARCIA LINANDI	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
37.	BEATRIZ OCHOA GUZMAN	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
38.	MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
39.	FRANCISCO TINAJEROS ZUÑIGA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
40.	LUZ DEL CARMEN BERTHA HUERTA MENDOZA	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
41.	JAELENE JAEN ECHEVERRIA	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
42.	GIL GONZALEZ CERON	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
43.	ARACELI PEREZ SANTANA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
44.	LUZ BERTHA PANTOJA MONTIEL	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
45.	MARIA DEL CARMEN CERON CRUZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
46.	LIDIA RAMOS CAMACHO	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
47.	JOSE CONCEPCION GARCIA CRUZ	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
48.	MARIA AZUCENA REYES MIRANDA	30/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
49.	MARIO ALBERTO MEDINA PERALTA	27/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
50.	JOSE MANUEL CORTES QUIROZ	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
51.	FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNÁNDEZ	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO
52.	MARÍA LETICIA TORRECILLAS GONZALEZ	31/3/2015	SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO

Asimismo se anexan copia simple de los acuses que se tienen hasta este momento de los precandidatos, que hacen un total de 52 cincuenta y dos que forma el total del (anexo 8), lo anterior para los efectos administrativos y efectos a que haya lugar.

(...)

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó la misma documentación que inicialmente había sido proporcionada al inicio de la revisión; sin embargo, los precandidatos relacionados en el Anexo 1 del oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15, **Anexo 1** del presente Dictamen, el PRD omitió presentar aclaración alguna.

Con escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDOMEX/0032/2015 el PRD presentó alcance al oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 mediante el cual presentó información que se analizó determinando lo siguiente:

Respecto a los precandidatos señalados con **(1)** en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15, **Anexo 1** del presente Dictamen, el PRD presentó acuses de recibo de los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputados Locales de manera extemporánea.

En consecuencia, al presentar 54 “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputados Locales fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral sin que mediera requerimiento de la autoridad, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

En este orden de ideas y al haber presentado 54 Informes de Precampaña para el cargo de Diputados Locales fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral.

Esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.

Referente a los señalados con **(2)** en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/7642/15, **Anexo 1** del Presente Dictamen, el PRD omitió presentar la información solicitada por la autoridad.

En consecuencia, al omitir presentar 38 “Informes de Precampaña” de precandidatos registrados para el cargo de Diputados Locales, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe señalar que para efectos de salvaguardar la garantía de audiencia de los precandidatos se solicitó al partido mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 que informara de dicha observación a los precandidatos referenciados en el Anexo 1.

Para efectos de que presentaran y realizaran las observaciones que a derecho correspondieran. Sin embargo a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se presentaron los informes solicitados.

Por consecuencia los sujetos obligados incumplieron con la presentación de los **38** informes de precampaña de ingresos y egresos correspondientes a los cargos de Diputados Locales del Proceso Electoral local 2014-2015 y omitieron presentar **38** Informes de Precampaña incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” su partido adjunto los archivos correspondientes al informe de precampaña (plantilla 2); sin embargo, el archivo .xls no coincide con el nombre del precandidato. Los casos en comento se detallan a continuación:

CARGO	PRECANDIDATO	DISTRITO	NOMBRE DEL .XLS
Diputado Local	Cerón Cruz María del Carmen	XLII	Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Se solicitó el archivo .xls en el cual se pudiera identificar que corresponde al sujeto obligado así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso i), 33, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización y el artículo 4 inciso i) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Por lo que atendiendo a dicha observación es que se tiene a bien informar que a la presente se anexa el archivo correspondiente, sin denostar lo anteriormente vertido, se tiene a bien avisar bajo protesta de decir verdad, que el reporte xls corresponde al precandidato **CERÓN CRUZ MARÍA DEL CARMEN**, y no así de **XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS**, y que el error fue realizado de forma involuntaria, y se está en condiciones por parte del precandidato de protestar bajo palabra de decir verdad ante aquella Unidad Fiscalizadora de lo anteriormente señalado, el día y hora que indique, lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.*

(...)”

De la revisión a la documentación presentada por el PRD, se consideró insatisfactoria, toda vez que no se localizó la evidencia del archivo en el cual se pudiera identificar que corresponde al sujeto obligado respectivo, y desvirtuara su dicho; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 4 inciso d) del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña”, se observó que su partido presentó informes de 2 precandidatos que no fueron registrados inicialmente por su instituto político, manifestados mediante escrito PRESIDENCIA/EM/164/2015 del 2 de marzo de 2015. A continuación se detallan los casos en comentario:

DTTO	NOMBRE	PRECANDIDATO
17	Huixquilucan	Rosa Hernández Ferrusca
18	Tlalnepantla	Itze Lizbeth Nava López

Se le solicitó la documentación soporte que justificara la adición de los precandidatos a la lista de registro proporcionada inicialmente por el PRD, o documento mediante el cual se resolvieron las solicitudes de registro para el Proceso de selección de precandidatas y precandidatos a Diputadas y Diputados Locales; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“A fin de acreditar ante esa Unidad Fiscalizadora el soporte que justifique la adición de los precandidatos a la lista de registro proporcionada inicialmente por este Partido Político, o documento mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro para el Procesos de Selección de Precandidatas y Precandidatos a Diputadas y Diputados Locales, se anexa el **ACUERDO ACU-CECEN/0387/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SITUACIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ORDINARIO 2014-2015**, que es señalado como (anexo 5), por lo anterior se solicita que se tenga por subsanada la observación indicada.*

Por otro lado se anexa zendo escrito de veinte de abril de dos mil quince, a favor de la precandidata ROSA HERNÁNDEZ FERRUSCA, en el que se anexa y adjunta al presente escrito el acuse de recibido del registro de la ya mencionada precandidata, lo anterior por así servir a los intereses de la precandidata, lo que se hace saber para los efectos a que haya lugar (anexo 11).

(...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto a la Precandidata Rosa Hernández Ferrusca, la observación se consideró subsanada, toda vez que se constató en el “Acuerdo ACU-CECEN/0387/2015 y acuse de recibido de registro, su incorporación; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la C. Itzel Lizbeth Nava López, el PRD omitió presentar documentación que avalara la incorporación de la precandidata en comento, sin embargo, si presentó informe de ingresos y egresos, del que se advierte una presunción de registro como precandidato; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir informar o presentar la documentación soporte que acreditara la incorporación de la precandidata antes mencionada, el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, contra las registradas en la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, presentados por el partido, se observó que no coinciden. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/7642/15, **Anexo 2** del presente Dictamen.

Se le solicitó, las correcciones que procedieran al Sistema de Captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña, de tal forma que los importes coincidieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 96, numeral 1, 127 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es que se adhiere y adjunta a la presente la

contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito (...)

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el PRD, se determinó lo siguiente:

Respecto a las diferencias señaladas con **(1)** en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/7642/15, así como el **Anexo 2** del presente Dictamen, se constató que el PRD realizó las correcciones respectivas al sistema, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Referente a los precandidatos señalados con **(2)** en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/7642/15, así como el **Anexo 2** del presente Dictamen, el PRD omitió presentar las correcciones respectivas, por \$148,383.20.

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información, el PRD incumplió con lo establecido en los artículos 33, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Fiscalización;

◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, su partido registro aportaciones de los precandidatos al cargo de Diputados Locales en efectivo y en especie; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA-L/7642/15.

Al respecto, es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto, que en su tenor literal señala lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”

[Énfasis añadido]

Se le solicitó informara sobre los límites de aportaciones individuales por precandidato; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con el escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ACUERDO INE/CG17/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

Acuerdo Noveno, cuarto párrafo.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

ASIMISMO SE ANEXA EL ACUERDO ACU-CECEN/02/269/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPÉS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA, ASÍ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, que se agrega como (anexo 10).

(...)"

Del análisis a la información proporcionada por el PRD se constató que fue informado lo respectivo a sus límites de financiamiento privado al Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo dicho aviso debió realizarlo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al informar sobre sus límites de financiamiento privado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos de Partidos

- ◆ De la revisión a las evidencias presentadas a través del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Registro de Operaciones Semanales”, se observaron aportaciones en efectivo de precandidatos, militantes y simpatizantes, soportados con recibos de aportaciones expedidos por el PRD; sin embargo, no se apegaron a los Formatos establecidos en el Manual General de Contabilidad Aprobado mediante Acuerdo CF/014/2014. Los casos en comento se detallan a continuación:

FORMATO SEGÚN MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD	FORMATO PRESENTADO POR SU PARTIDO	
6. FORMATO "RM-CI" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO INTERNO	RMEF	RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO PRECAMPAÑA LOCAL
	RSEF-CL	RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS EN EFECTIVO PARA PRECAMPAÑA LOCAL

Se solicitó al PRD presentar el formato "RM-CI" y el formato "CF-RM-CI" debidamente requisitados, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 1 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, en relación al Punto de Acuerdo SEGUNDO, Punto número 6, del Manual General de Contabilidad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)
Asimismo se ha de señalar que en cuanto que no se apegó esta Institución Política a los Formatos establecidos en el Manual General de Contabilidad Aprobado mediante Acuerdo CF/014/2014, contrario a lo vertido, es evidente que los formatos instituidos por este partido político están debidamente apegados los Formatos establecidos en el Manual General de Contabilidad, aseveración que no cuenta sustento con los extremos que advierte, y que se desvinculan con los recibos que se dan cuenta, lo anterior par los efectos a que haya lugar.*

*Se anexa a la presente el formato de Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno" de todas y cada una de las aportaciones realizadas a sus precandidatos, se tiene a bien indicar como (**anexo 17**) y que a continuación se cita:*

(...)"

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el PRD, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que, al verificar los requisitos que contempla el formato establecido en el CF/14/2014, se apegan a los emitidos por el PRD; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.2.1 Aportaciones

4.1.3.2.1.1 Aportaciones del Precandidato

En Efectivo

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que su partido registró ingresos en los apartados denominados “Aportaciones del Precandidato”, “Aportaciones Militantes” y “Aportaciones de Simpatizantes” en “Efectivo”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente, consistente en fichas de depósito, cheques, estados de cuenta bancarios, recibos de militantes y control de folios. Los casos en comento se detallan en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-L/7642/15, **Anexo 3** del presente Dictamen.

Convino señalar que de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización el cual establece que todo ingreso en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, debían depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.

Se solicitó al PRD presentar las fichas de depósito, estados de cuenta, los cheques a nombre del partido y/o los comprobantes de las transferencias electrónicas con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante; Recibo de Aportaciones, el Control de Folios correspondientes a aportaciones de militantes y del candidato interno y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numerales 1 y 3, inciso b), fracciones VI y VII; 103, numeral 1, inciso a); 104, 241, numeral 1, incisos b), c) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con el escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican ‘LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPÑA, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPÑA ‘DIPUTADOS LOCALES’, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE ‘SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES’, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10’;

(…)”

La respuesta del PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió proporcionar la documentación soporte mediante la cual se identificara el origen de los recursos, tales como fichas de depósito, copia de estados de cuenta bancarios, copias de cheques y transferencias electrónicas, correspondientes a cada uno de los aportantes; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$827,097.35.

En relación a las aportaciones en efectivo es menester señalar lo siguiente:

Por lo que hace a las aportaciones menores a 90 DSMGV, estas no se realizaron mediante cuentas bancarias del partido político, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$134,781.53.

En consecuencia el PRD incumplió en el artículo; 102, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en relación a las aportaciones en efectivo mayores a 90 DSMGV, no se presentó documentación mediante la cual se identificara el origen de los recursos, tales como fichas de depósito, copia de estados de cuenta bancarios, copias de cheques y transferencias electrónicas, correspondientes a cada uno de los aportantes; por tal razón, la observación no quedó subsanada (\$363,919.06, \$208,401.32 y \$119,995.44) por \$692,315.82.

En consecuencia al omitir presentar evidencia documental que amparara el origen de los recursos, por \$692,315.82 el PRD incumplió con los artículos; 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, el partido político registró en su contabilidad recursos por \$692,315.82 que ingresaron al partido como aportaciones; al respecto el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que las aportaciones en efectivo superiores al límite de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$6,309.00 00/100 M.N.) invariablemente deberán de realizarse a través de cheque o transferencia bancaria, así dicha disposición reglamentaria tiene como finalidad obligar a los sujetos a transparentar el origen de los recursos que reciben, en específico los recursos en efectivo, pues a través del sistema bancario se puede seguir el flujo de efectivo y con ello contar con elementos de convicción que nos permitan identificar plenamente la procedencia de ellos. Es importante señalar como se advierte en párrafos precedentes, que el partido político conoce el contenido de la norma y debía registrar las aportaciones en efectivo vía cheque o transferencia bancaria.

Ahora bien, no obstante que el partido presentó los nombres de los presuntos aportantes, al vulnerar de manera directa el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización en comento y realizar el registro de los recursos en efectivo, no se acredita el origen del dinero con la referencia de un recibo de aportación y un nombre; en este sentido, los partidos están obligados a registrar sus ingresos y egresos en su contabilidad, pero en ello no culminan sus obligaciones en materia de fiscalización, por el contrario cada una de sus operaciones implica una comprobación.

En la especie, la vía para comprobar el registro de aportaciones en efectivo (superiores al límite establecido) se reduce a dos medios, ya sea por cheque o transferencia bancaria –situación que implica a través del manejo de la cuenta bancaria del aportante se conozca el origen de los recurso. Lo anterior da certeza a la autoridad de la legal procedencia del dinero.

En este contexto, los recursos en efectivo por su propia y especial naturaleza de billetes o monedas de metal de uso corriente que representan valores económicos al portador, hace imposible la identificación de sus obsequiantes, por tal razón, a fin de contar con mecanismos de control de los recursos que obtengan los sujetos obligados, es necesario tener una plena identificación de las personas que realicen aportaciones o donaciones en dinero, lo anterior a través de mecanismos bancarios que permitan la fácil localización de cuentas, titulares y montos, pues de esta forma se permite tener mayor certeza de quiénes y cuánto aportan, y con ello se salvaguarda que los partidos políticos cumplan sus objetivos y funciones con estricto apego a la certeza, legalidad, transparencia y equidad.

En consecuencia al presentar aportaciones en efectivo amparados con fichas de depósito a las cuales no se les anexó la copia del cheque a nombre del partido, indicando el número de la cuenta de la persona que realizó la aportación, la observación quedó no subsanada, por \$692,315.82 por lo cual, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

4.1.3.2.1.2 Aportaciones de Simpatizantes

Especie

- ◆ De la revisión a los reportes de operaciones semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que su partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE	DTTO	NOMBRE	IMPORTE
Agustín Barrera Soriano	38	Coacalco	\$6,000.00

Se solicitó al PRD presentar recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie, control de folios, contrato de comodato o donación, cotizaciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1,

inciso a), fracción IV); 74; 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican ‘LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPaña, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPaña ‘DIPUTADOS LOCALES’, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE ‘SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES’, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10’;

(…)”

La respuesta del PRD se considera insatisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación proporcionada, no se localizó el Control de folios, contrato de donación, y cotizaciones; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,000.00.

El PRD al omitir presentar el Control de Folios, contrato de donación y cotizaciones que amparen la aportación en especie realizada, incumplió con los artículos 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; del Reglamento de Fiscalización.

4.1.3.2.3 Bancos

- ◆ De la revisión a los reporte de operaciones en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, en el archivo de evidencias, se observó que su partido utilizó cuentas bancarias para el manejo y control de los recursos de dos de sus precandidatos; sin embargo, no se localizaron los escritos con el cuales hayan sido informados de la apertura de éstas a la Unidad Técnica de Fiscalización. Los casos en comento, se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA
Martha Angélica Bernardino Rojas	24-Nezahualcoyotl	BANORTE / IXE	00522334199
Víctor Manuel Bautista López	41-Nezahualcoyotl	BANORTE / IXE	00884636368

Se solicitó al PRD presentar el escrito mediante el cual informó a la Unidad Técnica de la apertura de la cuenta bancaria que utilizó; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación a lo solicitado por esa Unidad Fiscalizadora, le informa que mediante zendo escrito de DOS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, signado por la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática Comité Ejecutivo Estatal Estado de México, se solicitó a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL SECRETARIADO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la apertura de 10 diez cuentas de banco, en las que encuentran los precandidatos **Martha Angélica Bernardino Rojas y Víctor Manuel Bautista López**, por lo que mediante escrito de DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, se*

solicitó de forma urgente a la Secretaria de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional, **informara a esa Unidad Técnica de Fiscalización sobre la apertura de cuentas bancarias para el manejo y control de los recursos de los precandidatos a puestos de elección popular en el Estado de México, diputados locales y ayuntamientos 2015**, lo anterior por encontrarse en ámbito de sus atribuciones de conformidad a lo establecido en el artículo 54 número 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo anteriormente señalado es facultad de la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL SECRETARIADO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y no de esta Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Estado de México, pronunciarse sobre el tópico que indica, sin denostar lo anteriormente indicado está Unidad de Finanzas advierte que las cuentas que se le abrió a la precandidata **MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS**, lo es **0884636313** y no la **00522334199** que refiere en su escrito, por lo que es este partido político, el que tiene a bien solicitar a esa Unidad Fiscalizadora la información de donde obtuvo el dato de aquella cuenta bancaria, a fin de proveer lo que a derecho proceda, toda vez que no se tiene dato alguno sobre la numeraria que indica en aquella cuenta bancaria **“00522334199”**: **asimismo bajo protesta de decir verdad se informa que en cuanto al precandidato VICTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, la cuenta aperturada lo es 0884636368, tal y como se indica en el contenido del escrito de once de marzo de dos mil quince, en el que obra que se informó en tiempo y forma al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales**, la apertura de aquellas cuentas bancarias, constancia que se anexa a la presente como **(anexo 12 BIS)**

No omito manifestar que se tiene bien adjuntar a la presente los escritos de DOS DE MARZO Y DIECISIETE DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL QUINCE, anteriormente señalados, constancias que son indiciadas como **(anexo 12)**, lo anterior para que surta sus efectos de convicción a que haya lugar con su solicitud, documentales que no son contrarios a derecho, por lo que se les tendrá que brindar el valor y alcance atendiendo a su contenido y naturaleza de dichos legajos, para los efectos a que haya lugar.

(...)"

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los escritos mediante los cuales informa de la apertura de las cuentas bancarias correspondientes a los precandidatos observados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.3.2.2.4 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.2.5 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.2.6 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.3. Egresos

El PRD presentó 97 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014–2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$775,691.41. El cual se integra como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$755,832.41	97
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	19,857.00	3
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	1.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	1.00	0
TOTAL	\$775,691.41	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficios INE/UTF/DAL/7642/15 del 15 de abril de 2015, respectivamente, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$781,222.72	96
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	29,257.00	4
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	1.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	1.00	0
TOTAL	\$810,477.72	100

Las cifras se detallan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el partido incrementó los Gastos, en relación con los reportados en la primera versión por \$34,786.31.

4.1.3.3.1 Gastos de Propaganda

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, su partido registró operaciones de gastos de propaganda consistente en volantes y mantas; sin embargo, omitió proporcionar la documentación que ampare dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DTTO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Agustín Barrera Soriano	38	38-Coacalco	Volantes	\$6,000.00
			Mantas	16,000.00
TOTAL				\$22,000.00

Se solicitó a PRD presentar las muestras (fotografías), permisos de autorización para la colocación de la propaganda publicitaria y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, fracción 1, de la Ley General de Partidos; 127, 204, 205 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican ‘LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA ‘DIPUTADOS LOCALES’, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE ‘SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES’, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10’;

(…)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las muestras fotográficas y los permisos de autorización para su colocación respectiva; por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$22,000.00.

- ◆ De la revisión al reporte de operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó evidencia de facturas pagadas en efectivo una misma fecha, que en su conjunto rebasan el tope de los 90 días de salario mínimo; las cuales debieron ser pagados mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por el excedente; sin embargo, no fue localizada la evidencia no fueron localizados. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO: VALDEMAR ROMERO REYNA DIPUTADO LOCAL DE TLALNEPANTLA					
NUM. FACTURA	LUGAR, FECHA Y HORA DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (A)	MÉTODO DE PAGO	EXCEDENTE DE 90 SMGVDF \$6,309
					(B)=(A)- \$6,309.00
PROVEEDOR: OMEGAVISION HD, S.A. DE C.V.					
253	25-03-15	85 Pzas. Playeras Impresas A 2 X 2 Tintas	\$1,922.70	Pago en una sola exhibición	
254	25-03-15	85 Pzas. Playeras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,922.70	Pago en una sola exhibición	
255	25-03-15	85 Pzas. Playeras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,922.70	Pago en una sola exhibición	
256	25-03-15	85 Pzas. Playeras	1,922.70	Pago en una sola exhibición	
257	25-03-15	85 Pzas. Playeras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,922.70	Pago en una sola exhibición	
258	25-03-15	75 Pzas. Playeras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,696.50	Pago en una sola exhibición	
259	25-03-15	100 Pzas. Gorras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,682.00	Pago en una sola exhibición	
260	25-03-15	25 Pzas. Lona Medida 2 X 1 Mts	1,972.00	Pago en una sola exhibición	
261	25-03-15	25 Pzas. Lona Medida 2 X 1 Mts	1,972.00	Pago en una sola exhibición	
262	25-03-15	25 Pzas. Lona Medida 2 X 1 Mts	1,972.00	Pago en una sola exhibición	
263	25-03-15	25 Pzas. Lona Medida 2 X 1 Mts	1,972.00	Pago en una sola exhibición	
264	25-03-15	8 Pzas. Lona Medida 3 X 2 Mts	1,893.12	Pago en una sola exhibición	
267	25-03-15	5 Pzas. Millar De Volante Impreso 4 X 0, 1/2 Carta	1,972.00	Pago en una sola exhibición	
268	25-03-15	5 Pzas. Millar De Volante Impreso 4 X 0, 1/2 Carta	1,972.00	Pago en una sola exhibición	
269	25-03-15	100 Pzas. Gorras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,682.00	Pago en una sola exhibición	
270	25-03-15	100 Pzas. Gorras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,682.00	Pago en una sola exhibición	
271	25-03-15	100 Pzas. Gorras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,682.00	Pago en una sola exhibición	
272	25-03-15	100 Pzas. Gorras Impresas A 2 X 2 Tintas	1,682.00	Pago en una sola exhibición	
273	25-03-15	3 Pzas. Millar De Cartas Impreso A 4 X 0 Tintas	1,461.60	Pago en una sola exhibición	
TOTAL OMEGAVISION HD, S.A. DE C.V.			\$34,906.72		\$28,597.72
PROVEEDOR: SERGIO MARIN LOPEZ LOGISTICA INTELIGENTE NACIONAL					
15	24-03-15	280 Mts. Rotulación De Bardas	\$4,872.00	Pago en una sola exhibición	
16	24-03-15	280 Mts. Rotulación De Bardas	4,872.00	Pago en una sola exhibición	
17	24-03-15	280 Mts. Rotulación De Bardas	4,872.00	Pago en una sola exhibición	
18	24-03-15	280 Mts. Rotulación De Bardas	4,872.00	Pago en una sola exhibición	
19	24-03-15	500 Pzas. Renta De 500 Sillas	2,900.00	Pago en una sola exhibición	
TOTAL Sergio Martin López Logística Inteligente Nacional			\$22,388.00		\$16,079.00

Se solicitó al PRD presentar la documentación soporte que avale el reporte correspondiente, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 126 numerales 1 y 2 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican **‘LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPaña, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPaña ‘DIPUTADOS LOCALES’, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE ‘SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES’, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10’;***

(…)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria toda vez que presenta pólizas cheque, fichas de depósito, facturas y evidencia comprobatoria en donde se constató que fueron que el pago fue realizado a la cuenta del prestador del servicio; por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$16,079.00.

- ◆ De la revisión a los reportes de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, su partido registró operaciones en la subcuenta “Otros”; conceptos de gastos en volantes y bardas; sin embargo, omitió

presentar la documentación soporte que amparara dichos gastos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	DTTO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
José Luis Mondragón Gámez	31	La Paz	Volantes	\$3,712.00
			Bardas	3,900.41
			Bardas	5,800.00
TOTAL				\$13,412.41

Se solicitó la PRD presentar los comprobantes que ampararan el gasto registrado, los contratos de prestación de bienes y servicios, las muestras fotográficas, y la relación que detallara la ubicación y medidas exactas; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127, 204, 205 y 377 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican ‘LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPaña, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPaña ‘DIPUTADOS LOCALES’, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE ‘SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES’, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y

MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10’;

(...)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria toda vez que presentó los comprobantes que amparan los gastos por concepto de Volantes y Bardas, consistente en contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes; las muestras (fotografías), relación que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$13,412,41.00.

4.1.3.3.2. Bardas

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, el partido registró operaciones en la subcuenta de “bardas”; sin embargo, omitió presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas.

Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DTTO	NOMBRE	IMPORTE
Regina García Ortiz	20	Zumpango	\$6,900.14
Valdemar Romero Reyna	37	Tlalnepantla	22,327.68
Araceli Casasola Salazar	25	Nezahualcóyotl	7,399.40
TOTAL			\$36,627.22

Se solicitó al PRD presentar la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 216, 241, numeral 1, inciso i), y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican **‘LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPaña, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPaña ‘DIPUTADOS LOCALES’, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE ‘SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES’, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10’;**

(…)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria toda vez que presentó los comprobantes que amparan los gastos por concepto de Bardas, consistente en relación que detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$36,627.22.

- ◆ De la revisión al reporte de operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó evidencia de facturas que rebasan el tope de los 90 días de salario mínimo; los cuales debieron ser pagadas mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, no fueron localizados. Los casos en comento se detallan a continuación:

PROVEEDOR	NÚM. FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
BPN Negocios espectaculares S.A de C.V	102	23-03-15	Servicio de renta de espectacular que incluye: impresión de lona, colocación y renta de espacio de 12.9 x 7.20 por el periodo comprendido del 01 al 21 de Marzo del 2015. Precandidata a Diputada Local por el Distrito 25 PRD. Ubicación Avenida Chimalhuacán y calle 7 C.D Nezahualcóyotl.	\$14,000.01
José Obed	28	21-03-15	Impresión de lona, colocación y renta de espacio de 8 x 7.40 mts por el periodo	8,930.00

PROVEEDOR	NÚM. FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Gutiérrez Ramírez			comprendido del 13 al 221 de Marzo de 2015. Araceli Casasola Precandidata a Diputada Local por el Distrito 25 PRD. Ubicado en Av. Bordo de Xochiaca y Amapola, Cd. Nezahualcóyotl	
Eduardo Isidro Godínez Hernández	3649	27-03-15	7 Espectaculares de 7X12 mts. Instalados por 15 días	48,720.00
México Urbano Publicidad SA de CV	84	26-03-15	3 Vallas Publicitarias del 16 al 21 de Marzo.	17,400.00
Panoramicos me veo, S.A. DE C.V.	C 116	26-03-15	1 Renta de espectacular de 4x5 del 15 al 21 de marzo.	6,380.00
Oscar Armando Pratz García	A	20-03-15	399 m2 de pinta de bardas	10,043.63
Luis Miranda Gómez	A 000200	4-03-15	60 Lonas de 3x2 mts. y 60 Lonas de 1.50x2.40 mts, siendo 576 mts de Lona.	15,367.68
Miguel Mario Cheja de cabañas	351	25-03-15	600 Pzas. Lonas Medidas 1.50 x 2.5 Mts; 30,000 Pzas. Volantes media carta papel couche; 500 Pzas. Playera manga larga color amarillo	98,785.60
Arcos Pérez Alicia Elizabeth	208	21-03-15	5,000 Pzas. Carteles impresos en papel couche 4 cartas en Selección de color	8,700.00
Oscar Armando Pratz García	101 A	21-03-15	1118 M2 Pinta de Barda de Precampaña	29,231.67
TOTAL				\$257,558.59

Se solicitó al PRD presentar copia de cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 126 numerales 1 y 2 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Con escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15**, de **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes*

señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican **“LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMAPAÑA, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMAPAÑA “DIPUTADOS LOCALES”, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES”, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”;**

(...)

Del análisis a la información entregada se observó que el PRD proporcionó copia de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 90 días del salario mínimo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$257,558.59; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.3.3.3. Espectaculares

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó el registro de gastos por concepto de anuncios espectaculares que presentan como soporte documental facturas, contratos y muestras de la publicidad colocada; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas y documentación que a continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	DTTO	NOMBRE	IMPORTE
Gil González Cerón	42	Ecatepec	\$48,720.00
Araceli Casasola Salazar	25	Nezahualcóyotl	22,930.01
TOTAL			\$71,650.01

Se le solicitó el comprobante que amparara el gasto registrado copia de los cheques que rebasen los 90 días de Salario Mínimo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, las hojas membretadas del proveedor, resumen de las hojas membretadas, en hoja de cálculo electrónica, en medio impreso y magnético, los contratos de prestación de bienes, las muestras y/o fotografías de la publicidad; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, numeral 1; 207, numerales 3, 5 y 7; 296, numeral 1; 364, numeral 1, incisos d) y e) y 378, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15**, de **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican **“LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMAPAÑA, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMAPAÑA “DIPUTADOS LOCALES”, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES”, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”**;*

(…)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó hojas membretadas del proveedor en la cual se detalla cada uno de los anuncios espectaculares, resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que amparen los gastos señalados, los contratos de prestación de bienes o servicios, permisos de autorización para la colocación de la publicidad y las muestras fotográficas; por tal razón la observación quedó subsanada, por \$71,650.01.

4.1.3.3.4. Visitas de Verificación

- ◆ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al C. Valdemar Romero Reyna reportados en la información proporcionada por su partido, se observó que, se omitieron diversos gastos que no se encuentran registrados como “Egresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”.

Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO: Valdemar Romero Reyna EVENTO: Dirigido a Militantes y Simpatizantes del municipio de Tlalnepantla de Baz			ANEXO ACTAS DE VERIFICACIÓN DEL OFICIO INE/UTF/DA/7642/15
FECHA DEL EVENTO	LUGAR DEL EVENTO	GASTOS SEGÚN ACTAS	
15-03-15	Av. Cinco y Puerto Príncipe, Col. Tepeolulco	1 Grupo de animación de payasos. 1 Carpa. 20 Paquetes de agua embotellada. 1 Equipo de sonido.	5
15-03-15	Av. Acueducto y Cerro del Jsneete.	1 Carpa. 20 Paquetes de agua embotellada. 1 Equipo de sonido. 1 Templete.	6
15-03-15	Calle Argentina y Del Plan, Col. San Isidro	1 Grupo de animación de payasos. 1 Carpa. 20 Paquetes de agua embotellada. 1 Equipo de sonido.	7

El partido omitió proporcionar la documentación soporte, que amparara los eventos del cuadro que antecede.

Se le solicitó recibos de arrendamiento y/o facturas, los contratos debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- En caso de que correspondiera a aportaciones en especie:

Los recibos, el control de folios debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético, el formato de origen de los recursos que contenga los nombres de los aportantes, montos y el tipo de aportación en su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso n), 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4, 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 127, 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 303, numeral 2 y 364, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican **“LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMAPAÑA, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMAPAÑA “DIPUTADOS LOCALES”, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES”, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10;***

(…)”

Del análisis a la información presentada, se localizaron las facturas correspondientes a los gastos realizados, los contratos de arrendamiento celebrados con los prestadores de servicios, debidamente requisitados y firmados, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.1.3.3.5 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.6 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.4 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; en tal virtud, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

- ◆ Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que un anuncio difundido en páginas de internet beneficiaba a la precampaña del C. Gil González Cerón precandidato al cargo de Diputado Local por el Distrito XLII de Ecatepec, en el Estado de México; sin embargo, se observó que su partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente; a continuación se detalla el caso en comento:

CARGO ELECTIVO	DTTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA	LINK DE INTERNET	ANEXO
Diputado Local	XLII	Gil González Cerón	Facebook	02-04-15	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=414759775365519&set=a.414760055365491.1073741829.100004945006380&type=1&theater	8

Se anexa el documento e imagen donde se observó que el precandidato del Partido Revolucionario Democrática a cargo de Diputado Local se advirtió propaganda móvil con equipo de sonido.

Se le solicitó iindicara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes, los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, las muestras de la publicidad de la propaganda móvil, los contratos de prestación de bienes o servicios, copias de los cheques, Recibo de Aportaciones y

Control de folios de Militantes, Simpatizantes y del candidato interno, el contrato de donación de la propaganda, en su caso, los archivo generado del Registro de Operaciones Semanales e Informe de Precampaña” con las correcciones que procedan en el sistema, de tal forma que los importes coincidan con los “registros de operaciones semanal”, en medio impreso y magnético; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 379, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 126, numerales 1 y 2, 127,, 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican **“LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMAPAÑA, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMAPAÑA “DIPUTADOS LOCALES”, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES”, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”**;*

(…)”

Del análisis a la información presentada por el PRD, se localizó el registro correspondiente; así como la evidencia comprobatoria que acredite el gasto, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.1.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

- ◆ Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que unas bardas en la vía pública beneficiaba a las precampañas de los CC. Giovani Sandoval Pérez y José Luis Mondragón Gámez, precandidatos al cargo de Diputados Locales en el Estado de México; sin embargo, se observó que éstos no han sido reportados por su partido. Los casos en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DAL/7642/15
Giovani Sandoval Pérez	México	31-Chimalhuacan	40141	17-03-15	Lonas	9
			40269	17-03-15	Lonas	10
José Luis Mondragón Gámez	México	31-La Paz	40362	19-03-15	Barda	11

Se le solicitó los comprobantes que ampararan el gasto registrado, las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, las muestras y/o fotografías de la publicidad, los permisos de autorización para la pinta de barda, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga.

En caso de que el gasto corresponda a una aportación en especie el el recibo de aportación, el contrato de comodato o donación, el bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración, los comprobantes que amparen el gasto registrado, con la totalidad de los requisitos fiscales o cotizaciones correspondientes, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante, el archivo generado del Informe de Precampaña, el Registro de operaciones semanal con las correcciones que procedan, de tal forma que los importes coincidan; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74, 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 126, 127, 207, numerales 1, inciso c) y 5; 209, 210, 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 319, 320; 364, numeral 1, incisos d) y e) y 378 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

7. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/642/15, de QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es que se adhiere y adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 21 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMAPAÑA, LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMAPAÑA “DIPUTADOS LOCALES”, APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES”, APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASÍ COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”;

(...)”

Del análisis a la información presentada se localizó el registro y la evidencia comprobatoria que acredita el gasto respectivo, muestras fotográficas, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.1.3.6 Confirmaciones de Operaciones

4.1.3.6.1 Aportantes

- ◆ Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por su partido o precandidatos durante el periodo comprendido entre el 27 de febrero al 21 de marzo de 2015; en este contexto se solicitó a militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
Jorge Durán Plata	INE/UTF/DA-L/6369/15	01-04-15
María Peralta Robledo	INE/UTF/DA-L/6370/15	01-04-15
J. Ramón Álvarez Valdez	INE/UTF/DA-L/6371/15	01-04-15
María del Carmen Hernández Hernández	INE/UTF/DA-L/6372/15	01-04-15
Alejandra Alonso Enríquez	INE/UTF/DA-L/6373/15	01-04-15

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
María Antonieta Pichardo de la Rosa	INE/UTF/DA-L/6374/15	01-04-15
Norma aurora López Herrera	INE/UTF/DA-L/6376/15	01-04-15
Samantha Vargas Pérez	INE/UTF/DA-L/6511/15	01-04-15
Janett Álvarez Milla	INE/UTF/DA-L/6512/15	01-04-15
Mario Alberto Medina Peralta	INE/UTF/DA-L/6375/15	01-04-15

Le informo que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna.

4.1.3.6.2 Proveedores

- ◆ Se efectuaron confirmaciones con Proveedores los cuales prestaron servicios a su partido o precandidatos durante el periodo comprendido entre el 27 de febrero al 21 de marzo de 2015 correspondiente a Diputados Locales; en este contexto se solicitó a los proveedores informarán sobre las operaciones realizadas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
Francisco Erick Pineda Bucio	INE/UTF/DA-L/6365/15	30-03-15
José Abel Sánchez García	INE/UTF/DA-L/6366/15	30-03-15
Cobos Uristeguí Roel	INE/UTF/DA-L/6367/15	30-03-15
Representante Legal de Servicios y Soluciones RRC, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/6368/15	30-03-15
Alicia Elizabeth Arcos Pérez	INE/UTF/DA-L/6502/15	31-03-15
Martín López Romero	INE/UTF/DA-L/6503/15	31-03-15

Le informo que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; sin embargo se le hará del conocimiento al Consejo General.

OTROS

DESLINDE DE GASTOS DE PROPAGANDA

- ◆ Mediante escrito PRESIDENCIA/EM/210/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por la Autoridad Fiscalizadora el mismo día, el PRD presentó un escrito que tiene por objeto deslindarse del beneficio que le generan 5 espectaculares genéricos.

Esta autoridad procedió a realizar la valoración del escrito a efecto de determinar:

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.

2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

Gastos Operativos de Campaña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva **difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas**. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 ⁴ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

Deslinde de gastos

Mediante escrito PRESIDENCIA/EM/210/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por la Autoridad Fiscalizadora el mismo día, el PRD presentó un escrito

⁴ Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015.

que tiene por objeto deslindarse del beneficio que le generan 5 espectaculares genéricos.

La autoridad fiscalizadora, procedió a realizar la valoración del escrito a efecto de determinar:

2. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.

2. Verificado lo anterior, se debe determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

Gastos de precampaña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva **difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas**. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015⁵ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

⁵ Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015.

Deslinde de gastos

Los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendientes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho de manera plena.

Ahora bien, del análisis al escrito de mérito se advirtió lo siguiente:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	PRD, manifiesta que se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, brindar fe pública, respecto de 5 espectaculares dentro de la demarcación territorial del Estado de México, mismos que contienen el logotipo oficial del PRD	El dicho del PRD, revela que los espectaculares no contratados (con las leyendas antes referidas) por dicho sujeto obligado, se exhiben desde el día 19 de marzo del presente año a la fecha de la emisión del presente.,. Los 5 espectaculares son de tipo panorámico, (se desconocen medidas) y las ubicaciones son las siguientes: a) Carretera México Toluca. La marquesa (a un costado del	• Se acredita este elemento, ya que fue presentado por el Presidente del PRD y la Secretaria de Finanzas, ambos del Estado de México, escrito mediante el cual, se hace del conocimiento de esta	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 20 de marzo de 2015	• Los gastos fueron detectados en el marco del evento de precampaña de fecha 19 de marzo de 2015, en la demarcación del Estado de México. • Anexa fotografías que permiten identificar los actos objeto de deslinde.	No se cumple este elemento, pues el PRD pretende desconocer un beneficio que ya se produjo. Siendo que al advertir que los espectaculares le benefician, el PRD, debió llevar a cabo una acción tendiente al cese de la	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010, así como lo dispuesto en el

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
	acompañados de la leyenda: "Estas entrando al Estado de México donde el número de beneficiarios de programas sociales es más grande que en el D.F., PRD Estado de México, el cambio va por todos"	<p>b) puente peatonal). Carretera México Toluca km 36+ 700 (pasando entrada a Salazar).</p> <p>c) Carretera México Toluca a 100 mts., del libramiento Ruta Independencia Bicentenario. San Mateo Atenco.</p> <p>d) Carretera México Toluca, frente a una agencia de mercedes Benz, entre los límites de San Mateo Atenco y Lerma, a 100 mts., de la Procuraduría General de la República.</p> <p>e) Paseo Tollocan casi esquina Comonfort</p> <p>Ahora bien del análisis de la evidencia fotográfica añadida al oficio PRESIDENCIA/EM/210/2015, del PRD, esta autoridad fiscalizadora, detecta en un primer momento, propaganda que beneficia de manera genérica al instituto político de referencia en el Estado de México, en los 5 puntos antes señalados.</p> <p>En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, entre otros.</p> <p>En relación a lo anterior se</p>	autoridad el repudio de los 5 espectaculares es que benefician claramente al PRD, en el Estado de México.		<p>No resulta congruente que el precandidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando manifiesta que no solicitó, contrató ni pagó la exhibición de los 5 espectaculares, como lo señala en su escrito, al exhibirse los mismos se aprecia que se benefició directamente por ellos, si bien ese momento, repudiara dicho beneficio. Lo cierto es que no hay evidencia que realizará directamente una acción para el cese de dicho beneficio.</p>	<p>conducta infractora, es decir presentar en alcance al oficio de deslinde una evidencia directa a esta autoridad que advierta el cese del beneficio, como lo son las copias certificadas del inicio del Procedimiento Especial sancionador que aduce en su escrito, situación que de momento, no es considerada dentro de la totalidad de las exigencias de la normativa electoral, así como los criterios orientadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que hacen perfectible el deslinde.⁶</p>	artículo 212 del Reglamento de Fiscalización

⁶ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>debe atender lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento de Fiscalización ya que, esta autoridad debe obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, así como la contratación de los mismos, pero en este caso particular, se conoce el beneficio y no así el reporte de la propaganda multicitada.</p> <p>Por otra parte el PRD, afirma que los 5 espectaculares no fueron contratados por ese instituto político, sin embargo el escrito no es suficiente para acreditar el presente deslinde ya que no hay una evidencia fehaciente que pueda valorar esta autoridad en el escrito del instituto político.</p> <p>Así se deben considerar los numerales 8, 9 y 10 del referido artículo 319 del reglamento de fiscalización, que en su tenor literal disponen lo siguiente:</p> <p>8. El costo de la propaganda en anuncios espectaculares no reportados por los partidos políticos; coaliciones y candidatos, se determinará de conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.</p> <p>9. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará para el tope de gastos de precampaña de la elección de que se trate.</p> <p>10. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos; coaliciones y</p>					

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>candidatos se acumulara a los gastos de campaña de la elección de que se trate, y de ser el caso, se prorrata en términos del Reglamento.</p> <p>En consecuencia, al día del presente, el partido no presentó acciones claras para la procedencia del deslinde.</p>					

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7642/2015 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Mediante el escrito núm. REF/DIR.DMON/EDO.MEX/20/2015, del 22 de abril de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 22 de abril de 2015, MORENA, manifestó lo que a continuación se detalla:

“Le informo que en fecha veinte de marzo de dos mil quince, el Lic. Javier Rivera Escalona, Representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a las 23:54 horas, ingresó por oficialía de partes de dicho Instituto, una queja mediante el Procedimiento Especial Sancionador, con solicitud de investigación y de medidas cautelares para hacer cesar los actos denunciados, en contra de la empresa Publicidad Lagunas y/o quien haya pagado sus servicios, contra el Gobierno del Estado de México, el Partido Revolucionario Institucional, y/o quien resulte responsable, al cual se le asignó el número de expediente PES/TOL/PRD/ EPL-GEM-PRI/040/2015/03, a través de la cual se le hizo de conocimiento al Secretario Ejecutivo de los espectaculares, de los que nos deslindamos, es así que en la queja que se refiere se solicitaron medidas cautelares consistentes en la solicitud del retiro inmediato de la propaganda que se denunció, debido a que se trataba de propaganda apócrifa de la cual el PRD NO ORDENO SU COLOCACIÓN y por lo tanto, la misma causa detrimento al Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que en fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, emitió un acuerdo

mediante el cual proveyó sobre la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por Lic. Javier Rivera Escalona, acuerdo en el cual a fojas 16, 17, 18 y 19 se observa el otorgamiento de las medidas cautelares, por lo que en el apartado C. fracción II, se ordena lo siguiente:

II. Esta autoridad administrativa electoral procede a REQUERIR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CALIDAD E GARANTE, PARA QUE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PROCEDA AL RETIRO DE LA PROPAGANDA DE MÉRITO, para los efectos de hacer cesar la presunta conducta irregular denunciada. Hecho lo anterior, en un plazo no mayor a VEINTICUATRO HORAS deberá informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de la medida cautelar implementada mediante escrito, anexando placas fotográficas en donde se haga constar el cabal cumplimiento de las referidas medidas cautelares.

Es así que mediante oficio RPCG/IEEM/0/2015, el Lic. Javier Rivera Escalona Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IEEM, presentó como prueba superveniente el original del acta circunstanciada número 35 que remite la oficialía electoral derivada de la inspección ocular que llevó a cabo el servidor electoral habilitado para tales efectos Juan Xochicale Espinoza, siendo que con dicha prueba se acreditó la existencia de un espectacular más con el mismo tipo de propaganda que los anteriores, espectacular del cual también se deslinda el Partido de la Revolución Democrática, ubicado en avenida José López Portillo s/n (camellon) –frente a la tienda comercial Soriana Express-, entre las avenidas de las fuentes de hidalgo, en Coacalco Estado de México. Anuncio visible con dirección a Tultitlan, siendo que en el mismo oficio solicitó nuevamente la implementación de medidas cautelares consistentes en el retiro de dicho espectacular, por lo que mediante Acuerdo de fecha once de abril de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del IEEM, ordeno en la foja 14 de dicho acuerdo, en el apartado C, fracción II, lo siguiente:

II. Esta autoridad administrativa electoral procede a REQUERIR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO LOCAL, EN SU CALIDAD DE GARANTE, PARA QUE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PROCEDA AL RETIRO DE LA PROPAGANDA DE MÉRITO, para los efectos de hacer cesar la presunta conducta irregular denunciada. Hecho lo anterior, en un plazo no mayor a VEINTICUATRO HORAS deberá informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de la medida cautelar implementada mediante escrito, anexando placas fotográficas en donde se haga constar el cabal cumplimiento de las referidas medidas cautelares.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que acreditó de manera fehaciente la existencia de un procedimiento especial sancionador que instauró el PRD, cuyo número de expediente es el PES/TOL/PRD/ EPL-GEM-PRI/040/2015/03, en el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente de anuncios espectaculares ajenos al instituto político de mérito, en ese sentido la autoridad electoral, confirma que el PRD, realizó las acciones tendientes al retiro de la propaganda y/o la presentación de evidencia, que no se continuara exhibiendo la propaganda que le generaba un beneficio, siendo que esta no era erogada por el PRD, por lo tanto se tiene por atendida la presente observación.

Procedimientos de Queja

❖ INE/Q-COF-UTF/41/2015/EDOMEX

Procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/41/2015/EDOMEX, al respecto cabe señalar lo siguiente:

En el escrito de queja se denunciaron gastos de precampaña no reportados por concepto de propaganda de precampaña –vini lonas y carteles- en beneficio del C. Gustavo Hinojos Camacho, precandidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Presidente Municipal en Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

- El escrito de queja fue presentado el siete de abril de dos mil quince ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, fuera de los siete días posteriores al término del periodo de precampaña, conforme al artículo 39, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Cabe señalar que el periodo de precampaña para los cargos de ayuntamientos en el Estado de México terminó el veintitrés de marzo de dos mil quince.

- El 14 de abril de 2015, se acordó su admisión; es decir, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, lo anterior, conforme al artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- Se denuncia que el precandidato de referencia no presentó su respectivo informe de precampaña, a pesar de existir evidencias de haber colocado carteles y lonas en su beneficio, en diversas partes del municipio.
- La quejosa proporcionó evidencia fotográfica de la propaganda mencionada.

Ahora bien, es importante señalar que el C. Gustavo Hinojos Camacho, precandidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Presidente Municipal en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, no presentó su informe de precampaña.

Por lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos y suficientes, a fin de acreditar la existencia de los conceptos de gasto denunciados, y de ser el caso, establecer un posible no reporte de gastos de precampaña, el procedimiento de queja en comento, serán resueltos conforme a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

❖ **INE/Q-COF-UTF/42/2015/EDOMEX**

Procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/42/2015/EDOMEX, cabe señalar lo siguiente:

En el escrito de queja se denunciaron probables violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por parte del C. Jaime López Pineda, precandidato a la Presidencia Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

- El escrito de queja fue presentado el siete de abril de dos mil quince, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, fuera de los siete días posteriores al término del periodo de precampaña, conforme al artículo 39, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Cabe señalar que el periodo de

precampaña para los cargos de ayuntamientos en el Estado de México terminó el veintitrés de marzo de dos mil quince.

- Se denuncia que el precandidato de referencia omitió presentar los 3 informes parciales semanales así como el informe general, correspondientes a los gastos de precampaña, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia.
- La quejosa proporcionó como elementos probatorios para sustentar su dicho: El Acuerdo número ACU-CENCEN/02/267/2015 emitido por la Comisión Nacional Electoral mediante el cual resuelven las solicitudes de registro para el proceso de selección de candidatos y candidatas a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Partido de la Revolución Democrática en los 125 Ayuntamientos del Estado de México; así como la liga del portal de internet del INE <http://sicafaip.ine.mx/repFiscalización/app/login>, en donde se aprecia, específicamente en la pestaña “Sistema de Captura de formatos de Almacenamiento” que no se encuentran registrados los informes del precandidato de referencia.
- El 14 de abril de 2015, se acordó tener por recibido el escrito de queja, registrarlo en el libro de gobierno y prevenir a la quejosa en términos de lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV y V, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a efecto de que subsane las omisiones de su escrito de queja y en caso de no hacerlo se atenderá a lo establecido en el artículo 31, numeral 1, en relación con el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra realizando el trámite correspondiente a la localización y notificación de la prevención señalada en párrafos precedentes, agotando los principios de legalidad y certeza jurídica; por lo que el procedimiento de queja en comento, será resuelto conforme a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

4.1.3.7 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7936/15, de fecha 17 de abril de 2015, se le comunicó al PRD que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 10:00 horas, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional

Electoral en el Estado de México, con domicilio en Calle Avenida Guillermo Prieto Núm. 100 Norte y esquina Av. Hidalgo, Col. San Sebastian, C.P. 50090, Toluca Estado de México, por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización la L.C. Alberto Sánchez Lara, el Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefes de Departamento de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el Lic. Miguel Ángel Lovera Aguilar, L.C. Luis Mario Romero Ayala y el L.C. José Rodrigo Ortiz Cruz, Auditores Senior; además de contar con la asistencia del C. Francisco Flores Maya, Janett Álvarez Millo y Virginia Valverde Martínez de la Secretaria de Finanzas; José Julio Sánchez Rodríguez Abogado de Administración; Gonzalo Delgado de Estructura Electoral; y Javier Rivera Escalona Representante Propietario ante el CGIEEM; acodando en dicha reunión que se entregara en el plazo establecido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación que aclare y/o justifique las observaciones.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. PRD presentó 54 “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputados Locales fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral, previo al requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.

2. PRD omitió presentar 38 “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputados Local.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.

3. El PRD, omitió presentar el archivo xls (EXCEL) en el cual se pudiera identificar que corresponde al sujeto obligado respectivo.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos en el artículo 4 inciso d) del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El PRD omitió presentar documentación que acreditara la incorporación de la precandidata C. Itze Lizbeth Nava López.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El PRD omitió realizar las correcciones en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, por un monto de \$148,383.20.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El PRD omitió informar sobre sus límites de financiamiento privado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El PRD omitió proporcionar la documentación soporte que acreditara el origen de diversas aportaciones, correspondientes, por una cantidad que asciende \$692,315.82.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 104 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El PRD omitió proporcionar el Control de Folios, contrato de donación y cotizaciones por \$6,000.00

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El PRD reportó un ingreso en efectivo, sin embargo, no fue realizado mediante cuentas bancarias del partido político, por un monto de \$134,781.53. , por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

4.1.4 Partido del Trabajo

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5507/2015, del 20 de marzo de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al L.C. Alberto Sánchez Lara y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.4.2 Ingresos

El PT, presentó 65 informes de precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó ingresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo E** del presente Dictamen, aun cuando fueron presentados en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7644/15 del 15 de Abril de 2015, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, en los cuales dicho instituto político, no modificó las cifras de Ingresos inicialmente reportadas.

Informes de Precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña se determinó cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, se observó que presentó sus informes de precampaña únicamente con el Registro de Datos Generales; sin embargo, omitió reflejar cifras en “ceros”, toda vez que sus Registros de Operación Semanal los ostentan sin movimientos.

Lo anterior, se detalla en el **Anexo 1** del oficio INE/UTF/DA-L/7644/15.

Se solicitó al PT presentar los archivos generados del “Registro de Operaciones Semanales”, así como el “Informe de Precampaña” y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7644/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito núm. PT/CE/017/2015 con fecha 20 de abril de 2015 recibido por la UTF el 20 de abril de 2015, PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Tengo a bien entregar la siguiente información:

1. Se entrega el informe de Precampaña complementario en un CD y de forma impresa, así mismo se envía el acuse de que dicha información ya fue enviada en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”.

(…)”

Del análisis y verificación a la aclaración y documentación presentadas, se constató que el PT presentó los informes de precampaña debidamente corregidos, toda vez que reflejan cifras en ceros; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.4.2.1 Aportaciones

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.2 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.3 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.4 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.3 Egresos

El PT, presentó 65 informes de precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó egresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo E** del presente Dictamen, aun cuando fueron presentados en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7644/15 del 15 de Abril de 2015, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, en los cuales dicho instituto político, no modificó las cifras de Egresos inicialmente reportadas.

4.1.4.3.1 Gastos de Propaganda

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 143, numeral 1, incisos a) y b), 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.4.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 143, numeral 1, incisos a) y b), 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.4.6 Confronta

Mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7938/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PT el 17 de abril de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 16:00 horas en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, ubicada en Avenida Guillermo Prieto Número 100 Norte y esquina con Hidalgo, Col. Reforma, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Luis Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México; Lic. Jairo Javier González González, Auditor Senior; C. Ricardo Ramos Arzade, Dirigente Estatal del PT en el Estado de México; y el C. Sergio Piña Pérez, Auxiliar Contable del PT. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

Informes de Precampaña

1. El PT presentó en tiempo y forma 65 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. El PT reportó en sus Informes de Precampaña Ingresos en \$0.00.

Egresos

3. El PT reportó en sus Informes de Precampaña Egresos en \$0.00.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Inicio de los trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5508/2015 del 20 de marzo de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PVEM no registro precandidatos al cargo de Diputado Local ante el Instituto Electoral del Estado de México, en este orden de idea, la Unidad Técnica de Fiscalización constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PVEM no registro “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, el partido político fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.

4.1.6 Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5511/2015, del 20 de Marzo de 2015, le informó a Movimiento Ciudadano MC, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al L.C. Alberto Sánchez Lara y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, cómo personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.6.2 Ingresos

MC presentó 116 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, por un monto de \$166,051.74 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$6,400.00	3.85
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$159,651.74	96.15
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$166,051.74	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante los oficios de núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 del 15 de abril del 2015, respectivamente, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. COE/TESO/30/2015 de fecha 22 de abril de 2015, MC presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, anexando 18 informes de precampaña que en la parte relativa a Ingresos, 2 de los cuales presentan movimientos en los candidatos Bertha Padilla Chacón y Aníbal Díaz, ajuste mediante el cual se muestran las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$6.400,00	2.58
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$247,587.74	97.42
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$253,987.74	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MC incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$87,936.00

Informes de Precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por MC cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” apartado “informes de Precampaña” contra los escritos e información proporcionada, se observó que se registraron a precandidatos; sin embargo no se presentaron los informes de precampaña correspondientes. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 1 del oficio num. INE/UTF/DA-L/7643/15**:

Así mismo, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos debieron entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral local 2014 – 2015, al órgano interno del partido competente, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

Se le solicitó lo siguiente: la fecha, órgano y tipo de reunión en que se realizó el registro de sus precandidatos, fecha en que cada uno de los precandidatos presento su informe de ingresos y gastos de precampaña y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Mediante escrito núm. COE/TESO/30/2015 de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

La Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Comisiones y Procesos Internos con fecha 13 de febrero de 2015 publicó en el periódico “El Puntual” la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral local 2014 -2015 en el Estado de México, en la que se establecen los considerandos para promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación popular y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal y libre, de acuerdo con nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción, así como las bases del proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano; estableciendo y describiendo de la CUARTA a la OCTAVA BASE quienes se consideran precandidatos y precandidatas; la presentación de los formatos de solicitudes de registro del 17 al 22 de febrero de 2015; los requisitos y el lugar donde se presentarán los formatos de solicitud de registro; su verificación de la documental y requisitos estipulados en la Convocatoria; las fechas de inicio y termino de la precampaña, entre otros.

De acuerdo a la convocatoria las reuniones se realizaron en tres sedes, en diferentes puntos en el Estado de México, como sigue:

Sede uno, avenida Constitución s/n manzana RG, Lte. 1, colonia ensueños, Cuautitlán Izcalli Estado de México, C.P. 54740 para los Distritos electorales locales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44 y los municipios comprendidos en ellos.

Sede dos, en Matamoros #9 colonia Centro CP. 56600 Chalco Estado de México para los Distritos electorales 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 40, 41 y los Municipios comprendidos.

Sede tres, en Juan Aldama No. 31 entre Paseo Tollocan y Bahía de todos los Santos Colonia Santa Ana Tlapaltitlán CP. 50160 Toluca de Lerdo, Estado de México para los Distritos Electorales Locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 34, 35 y 45 y los Municipios comprendidos en ellos.

No obstante a lo anterior en el Anexo 1 se adjunta copia fotostática de la publicación del periódico “el puntual” del Estado de México, de fecha 13 de febrero del 2015.

En el Anexo 1 se encontrara la relación de Informes de Precampaña `presentados por los precandidatos a Diputados Locales en las fechas que se señalan, copia fotostática de los referidos, así como los escritos que contienen los motivos y/o justificaciones de las razones por las cuales no presentaron el informe de precampaña de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se han registrado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”.

Del mismo modo, se adjuntan los correos electrónicos mediante los cuales Movimiento Ciudadano envió el Manual de precampaña 2015 (6, 17, 18, 19 y 20 de Marzo de 2015) estableciendo en el apartado 1.1- Violación a las Normas de Campaña página 3 y 4 “...la falta de entrega del informe de ingresos y egresos de precampaña.....”, solicitando y recordando por estos medios a los diversos precandidatos la entrega de los mismos a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los que se implementaron a efecto de atender las observaciones de errores y omisiones que se notificaron mediante Oficio No. INE/UTF/DA-L/76431/15 de fecha 15 de abril de 2015.”

Del análisis a la documentación proporcionada por MC, se adjuntaron los acuses de los archivos del “Informe de Precampaña” y que formaban parte del universo del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/76431/15, con su respectivo acuse, como se muestra en la siguiente tabla:

PRECANDIDATO	NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA DE ENTREGA
CERROS RUIZ ANDRES	6-15-2-1-20150422203335.xlsm	21/04/2015
DE LA CRUZ VICTORIANO VERONICA	6-15-2-1-20150422201057.xlsm	17/04/2015
DIAZ JIMENEZ ADAN ANIBAL	6-15-2-1-20150422231000.xlsm	22/04/2015
DIAZ PAEZ EMILIO	6-15-2-1-20150422203128.xlsm	21/04/2015
FLORES MONTES LUIS	6-15-2-1-20150422202250.xlsm	21/04/2015
FUENTES TERRON JAVIER	6-15-2-1-20150422203239.xlsm	17/04/2015
GARCIA ZARCO CLAUDIA	6-15-2-1-20150422201723.xlsm	17/04/2015
MERCADO ESPINOZA LAURA PATRICIA	6-15-2-1-20150422200754.xlsm	21/04/2015
MERCADO TRUJILLO ENRIQUE CIRIO	6-15-2-1-20150422202020.xlsm	21/04/2015
MILAN ROJAS FERNANDO	6-15-2-1-20150422200919.xlsm	17/04/2015
PADILLA CHACON BERTHA	6-15-2-1-20150422202356.xlsm	19/04/2015
RIVERA GARCIA ITZIA	6-15-2-1-20150422202633.xlsm	21/04/2015
ROMULO GARCIA RAMON	6-15-2-1-20150422203954.xlsm	17/04/2015
SALINAS REYES RUTH	6-15-2-1-20150422201856.xlsm	18/04/2015
SUAREZ REYES JOSE	6-15-2-1-20150422202121.xlsm	22/04/2015
VENEGAS GARCIA LUIS ALFONSO	6-15-2-1-20150422202746.xlsm	17/04/2015
ZAMORA TAPIA CARMEN ADRIANA	6-15-2-1-20150422203817.xlsm	19/04/2015

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 30 de marzo del año en curso de conformidad con lo establecido en la Artículo 5 del Acuerdo INE-CG13/2015, artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la campaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Con escrito COE/TESO/038/2015 y en atención al oficio INE/UTF/DA-L/9408/15 de fecha 1 de mayo del presente, mediante el cual la autoridad electoral solicitó que a través de su conducto hiciera del conocimiento a los precandidatos respecto de la omisión de la presentación de sus Informes de Precampaña, en virtud de que ésta no contó con domicilios o medio de contacto para realizar las diligencias respectivas, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los precandidatos.

Derivado de lo anterior su partido proporcionó 24 informes más de manera extemporánea.

En consecuencia, al presentar 41 Informes (17 + 24) Informes de precampaña fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral y posterior al requerimiento de la autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a al artículo 242 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; así como, con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

4.1.6.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$166,051.74 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.1.6.2.1.1 Aportaciones de los precandidatos

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se registró aportaciones de precandidatos al cargo de Diputados Locales en efectivo y en especie; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado su partido. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	APORTACIONES DE PRECANDIDATOS		
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL
Diputados Locales	0.00	\$163,891.71	\$163,891.71

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG17/2015, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes,

durante el ejercicio 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

(…)”

[Énfasis añadido]

Se solicitó a MC presentar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato, militantes y simpatizantes que hubiese determinado el partido y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partido Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015 de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(…)

Se adjunta en el Anexo II los correos electrónicos mediante los cuales Movimiento Ciudadano envió el Manual de Precampaña 2015 (6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015) estableciendo en el apartado 4.- Tope de Gastos de Precampaña página 11 a 16, a efecto de no rebasar el monto toda vez que implica sanciones a imponer por el Instituto Nacional Electoral, así como el Manual de Precampaña antes citado

(…)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó: Impresión de envió de correos electrónicos con el Título “Manual de Precampaña 2015”, “FW: Manual de Precampaña 2015” y RE: Manual de Precampaña 2015”, Una impresión del Manual de Precampaña 2015, páginas 11 a 16, en las que se estipulan los topes de gastos de precampaña por Municipio y Distrito, No obstante la información adjuntada como Anexo 2 al oficio No COE/TESO/30/2015, no es adecuada para solventar la presente observación; ya que la información proporcionada, no concuerda con lo solicitado por la Unidad Técnica de Fiscalización; razón por la cual, la presente observación se da por no subsanada.

En consecuencia, MC no presentar los límites de las aportaciones que los precandidatos podrían aportar a sus propias precampañas, vulneró los artículos en los artículos 56 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Especie

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, se observó que registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del Precandidato” en “Especie”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte correspondiente. El caso en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Manríquez Pérez José	Diputado Local	XL	Gastos de Propaganda	Volantes	\$4,400.00
				Propaganda Utilitaria	1,200.00
				Mantas	800.00
TOTAL					\$6,400.00

Por lo tanto se solicitó a MC presentar el formato “RM-CI” Recibo de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno”, el formato “CF-RM-CI” “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno”; los contratos de donación de la propaganda, las muestras (fotografías) de la propaganda publicitaria; copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4, 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a); 74; 105,106, 107, numerales 1 y 3,

127, 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015, de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(...)

En el Anexo III se adjunta lo siguiente:

El formato “RM-CI” Recibo de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno de fecha 01 de Marzo de 2015 por la cantidad de \$6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos M.N.) debidamente requisitados de todas y cada una de las aportaciones realizadas al precandidato, debidamente firmado por el responsable de finanzas, de forma impresa y en medio magnético.

El formato “CF-RM-CI” “Control de Folios recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno” por la cantidad de \$6,400.00 seis mil cuatrocientos pesos M.N.) Debidamente requisitado en donde se identifica un recibo utilizado, y ninguno cancelado y/o pendiente de utilizar, de forma impresa y en medio magnético.

El contrato de donación o aportación en especie celebrado con fecha 01 de Marzo de 2015 relativo a la propaganda aportada a la precampaña por la cantidad de \$6400.00 (seis mil cuatrocientos pesos M.N) debidamente requisitado y firmado, en donde se identifica plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.

Las muestras fotográficas relativas a la propaganda publicitaria (camisas, volantes y pellón)

La copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del C. Manríquez Pérez José “aportante”

Escrito que contiene las aclaraciones que a derecho convinieron vertidas por el precandidato a Diputado Local con fecha 21 de abril de 2015, en el sentido de que debido a compromisos no le fue posible asistir a presentar su debida

documentación de fiscalización, convocada en fechas posteriores por la TESORERÍA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, manifestando su disculpa y la promesa de enterarse de los asuntos relacionados a fiscalización”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó, el formato “RM-CI” Recibo de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno, debidamente requisitados, el formato “CF-RM-CI” “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno” debidamente requisitado, contrato de donación de la propaganda que debidamente requisitado, las muestras (fotografías) de la propaganda publicitaria, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante; razón por lo cual, la observación se da por subsanada.

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, rubro “Aportaciones del precandidato” en “Especie”, registro una aportación por notas de periódico; sin embargo, omitió presentar las páginas completas de los ejemplares con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre del responsable del pago; a continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO	NUMERO DE NOTAS	IMPORTE
Salinas Vázquez Silvia	Diputada Local	XXV	4	\$4,000.00
Galicia Servín Patricia	Diputada Local	XLI	2	2,000.00
TOTAL				\$6,000.00

Se le solicita presentar el comprobante que ampare la aportación, por lo menos dos cotizaciones, que permitan deducir un costo aproximado, la relación de las inserciones o publicaciones, de las inserciones que amparan el gasto, las fechas de publicación, el tamaño de las inserciones o publicaciones, la muestra física de la inserción realizada en el medio impreso, el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y los “Registros de Operaciones Semanal” con las correcciones que procedan en el sistema, de tal forma que los importes coincidan con los “registros de operaciones semanales”, en medio impreso y magnético, así como las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 375, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015, de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(…)

Por lo que se refiere a la C. Salinas Vázquez Silvia, en el Anexo IV se adjunta escrito que contiene las aclaraciones que a derecho convinieron vertidas por la precandidata a Diputada Local por el Distrito XXVI de fecha 19 de marzo de 2015 y recepcionadas por la Tesorería de Movimiento Ciudadano el 21 de abril de 2015, no obstante de los diversos comunicados y recordatorios que se le efectuaron a través de correo electrónico movimiento ciudadano.edomex1@hotmail.com para atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Oficio No. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015.

Referente a la C. Galicia Servin Patricia, precandidata a Diputada Local por el Distrito XLI no presentó documentación soporte ni aclaraciones que a su derecho convengan, que permitan atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización con el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, no obstante de los diversos comunicados y recordatorios que se le efectuaron a través de correo electrónico de la cuenta movimiento ciudadano.edomex1@hotmail.com.

Se adjuntan los correos electrónicos antes referidos que se enviaron a las direcciones norma251168cruz@outlook.com; patriciagaliciaservin@gmail.com; ririchago@hotmail.com de las precandidatas citadas en los párrafos que anteceden.

(…)”

La respuesta del MC se consideró insatisfactoria, al no presentar la documentación soporte que amparara las aportaciones en especie, correspondiente de 2 precandidatas; razón por lo cual, la observación se considera no subsanada por \$6,000.00.

En consecuencia, MC incumplió en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, rubro “Aportaciones del precandidato” en “Especie”, registró una aportación por la pinta de bardas; sin embargo, omitió presentar la factura de la aportación o en su caso dos cotizaciones, así como la relación con la ubicación, las medidas exactas y las muestras correspondientes. A continuación se detalla el caso en comento:

PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO	IMPORTE
Naranjo y Quintana José Luis	Diputado Local	XXIV	\$4,500.00

Ante esta situación se le solicitó presentar el comprobante que ampare la aportación registrada, contrato de prestación de servicios o donación, que describa los materiales y mano de obra utilizados; relación con la ubicación y las medidas exactas de las bardas, descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; muestra o fotografía de la publicidad utilizada en la bardas; formato de permiso establecido en la normatividad vigente, acompañado de copia de la identificación del propietario de la barda, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 216, 241, numeral 1, inciso i); 296, numeral 1 y 377 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015, de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, el MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(…)

En el Anexo V se adjunta lo siguiente:

Formato “RSES-CL” Recibo de aportación de Simpatizantes en especie para campañas locales por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); contrato de donación o aportación en especie celebrado el 19 de marzo de 2015 debidamente requisitado por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), 2 cotizaciones emitidas por “enlace comercial Aragón” y “Diseño Gráfico Berlín”.

Relación que detalla la ubicación y las medidas exactas de 15 bardas utilizadas en la precampaña a razón de \$300.00 por barda de 20 metros cuadrados (con base al precio establecido en la cotización emitida por “enlace comercial Aragón” y de acuerdo con la nota de remisión que se acompaña), con la identificación del precandidato, en medios impresos y magnéticos.

*Quince (15) formatos de permiso establecido en la normatividad vigente, acompañados de copia fotostática de la identificación del propietario de la barda, así como de las 15 muestras fotográficas de la publicidad utilizada en las bardas.
(...)”*

La respuesta del partido de considero satisfactoria, toda vez que se presentó el contrato de donación debidamente requisitado, relación de bardas, muestras fotográficas de la publicidad, formato de permiso establecido en la normatividad vigente, acompañado de la copia de identificación; razón por lo cual, la observación se considera subsanada.

4.1.6.2.1.2 Aportaciones de Militantes

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “reporte de operaciones semanal”, registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie”; sin embargo, omitió presentar el formato CF-RSES-CL “control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales”. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO	IMPORTE
Recillas de la Cruz Israel	Diputado	XXI	\$975.00
Martínez Ortega Rodolfo	Diputado	XXII	3,200.00
Total			\$4,175.00

Por lo anterior expuesto se le solicitó presentar el control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para precampañas locales” y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción iv); 105; 106, 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015, de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(…)

En el Anexo VI se adjunta lo siguiente:

Referente al precandidato por el Distrito Local XXI, C. Recillas de la Cruz Israel, se entrega:

El Formato “CF-RES-CL” Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie, para campañas locales” por la cantidad de \$975.00 (novecientos setenta y cinco pesos M.N.) debidamente requisitado en donde se identifica un solo recibo utilizado, ninguno cancelado ni pendiente de utilizar, de forma impresa y en medio magnético.

Por lo que se refiere al precandidato por el Distrito XXII, C. Martínez Ortega Rodolfo, se entrega:

*El formato “CF-RSES-CL”, Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” por la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos M.N.) debidamente requisitado en donde se identifica un solo recibo utilizado, ninguno cancelado ni pendiente de utilizar, de forma impresa y en medio magnético.
(...)”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se presentó el control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para precampañas locales”; razón por lo cual, la observación se considera subsanada.

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, se observó que registró gastos por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, los artículos adquiridos u obtenidos mediante aportación, no cumplen con las características de la propaganda de conformidad con la normatividad, así como con los fines partidistas. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO	UTILITARIOS	IMPORTE
Martínez Guzmán Teodolfo Rogelio	Diputado	XXV	Cestos y Cubetas	\$540.00
Salinas Vázquez Silvia	Diputado	XXV	Cubetas	\$6,000.00
TOTAL				\$6,540.00

Derivado de la anterior observación se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso n), 76 numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos; y 204 del Reglamento de Fiscalización con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, así como el INE CG/48/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015, de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(...)

Referente al C. Martínez Guzmán Teodolfo Rogelio, en el Anexo VII se adjunta escrito que contiene las aclaraciones que a derecho convinieron vertidas por el precandidato a Diputado Local por el Distrito XXV de fecha 21 de abril de 2015, como sigue:

“He de aclarar que si es cierto de conformidad a la legislación vigente solamente se pueden entregar o utilizar propaganda y utensilios que sean reciclables como lo manifieste en mi declaración de informe de gastos de precampaña recibí en donación las jarras y cestos que manifieste en dicho informe las cuales tienen las siguientes características:

El plástico de utensilios para manejo de consumo humano son de última generación con la posibilidad de ser reciclados después de ser utilizados en el hogar de quien os recibió, por lo tanto no son materiales que contaminen o afecten el medio ambiente si se hace el uso adecuado para realizar dicho reciclaje.

Como lo manifesté anteriormente fueron producto de una donación de un simpatizante que al ver que estos artículos son translucidos y tienen tapa color naranja, mientras los cestos son totalmente de color naranja y son fácilmente correlacionados con los colores institucionales del instituto político del cual me honro en militar.

El Distrito electoral que sin duda alguna representare ante la H. Cámara de Diputados está compuesto por una población de alta marginación a los cuales este tipo de artículos no representan un bien desechable si no por el contrario es un artículo de uso frecuente e indispensable en el momento que consumen alimentos, por lo cual tengo la certeza de que difícilmente podrían llegar a ser basura en los hogares de los habitantes de esa demarcación electoral.

Considerando lo anterior es comprensible que no es violatorio a la legislación vigente el reparto de las jarras y cestos de referencia, toda

vez que no son artículos desechables y en consecuencia no afecta o daña el entorno ecológico de la entidad.”

Por lo que se refiere a la C. Salinas Vázquez Silvia, en el Anexo VII de igual forma se adjunta escrito que contiene las aclaraciones que a derecho convinieron vertidas por la precandidata a Diputada Local por el Distrito XXVI de fecha 19 de marzo de 2015 y recepcionadas por la Tesorería de Movimiento Ciudadano el 21 de abril de 2015, como sigue:

“por medio de la presente le pido de su apreciable atención con el propósito de informarle que he entregado cubetas, ya que estas cubetas fueron donadas por mi donador Luis Alberto Amaya M. esperando que no tenga algún problema electoral, por esta donación y mucho menos una multa que se me haga por este acto de valor hacia la ciudadanía”.

Lo anterior, no obstante de que en los diversos comunicados que se efectuaron a todos los precandidatos el día 6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015. A través de las cuentas de correo electrónico movimientociudadano.edomex1@hotmail.com; movimientociudadano.edomex2@hotmail.com; se remitió el Manual de Precampaña de Movimiento Ciudadano 2015, estableciendo en sus apartados 6.1 a 6.5 páginas 25 a 37 la descripción y los requisitos de los Gastos de Propaganda electoral, así como en su página 3 y 4 apartado 1.1.- la Violación a las Normas de Precampaña.

De igual forma, en lo que se refiere a la C. Salinas Vázquez Silvia, se le efectuaron diversos comunicados y recordatorios a través de correo electrónico movimientociudadano.edomex1@hotmail.com para atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Oficio No. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015.

En el Anexo VII se adjuntaran los correos antes referidos así como el Manual de Precampaña antes citado.

(...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que en las respuestas presentadas por MC, no comprobó la aportación, limitándose a realizar meras afirmaciones sin sustento comprobatorio.

Lo anterior es así toda vez que se advierte de la documentación exhibida una nota de remisión, en la que se observa el concepto y monto de la aportación, sin que de la misma se advierta el aportante, motivo por el cual no se considera una aportación para fines de precampaña, en virtud de que no acredita plenamente los fines partidistas, es decir, que con dicha aportación se busque posicionar al precandidato con los miembros de su militancia; razón por lo cual, se considera no subsanada.

En consecuencia, MC no comprobó la aportación que asciende a un total de \$6,540.00, por lo que incumplió los artículos 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos conducentes.

4.1.6.2.2 Rendimientos Financieros

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.3 Otros Ingresos

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.4 Financiamiento Público

MC no reportó Ingresos por este concepto.

4.1.6.3 Egresos

MC presentó 115 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$166,052.34, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$159,297.34	95.93
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$955.00	.58
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$5,800.00	3.4
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$166,052.34	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/7643/15, se le solicitó MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. COE/TESO/30/2015 de fecha 22 de abril de 2015, MC presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, mediante el cual se muestran las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$167,447.34	65.93
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$80,741.00	31.78
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$5,800.00	2.29
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$253,988.34	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MC incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$140,064.

4.1.6.3.1 Gastos de Propaganda

MC reportó un importe de \$167,447.34 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en recibos de aportaciones en especie, facturas, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

Gasto sin objeto partidista

- ◆ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, se observó que registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie”; por concepto de adquisición de abarrotes; sin embargo, omitió proporcionar evidencia que permita identificar el fin de dichos artículos. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO	CUENTA	SUBCUENTA	UTILITARIO	DONANTE	IMPORTE
Salinas Vázquez Silvia	Diputado Dto XXV	Gastos de Propaganda	Propaganda Utilitaria	Frijol, aceite, papel higiénico, leche en polvo, sal	Miguel Ángeles Díaz	\$12,200.00
Salinas Vázquez Silvia	Diputado Dto XXV	Gastos de Propaganda	Propaganda Utilitaria	Arroz, azúcar	Luis Alberto Anaya Mejía	4,600.00
TOTAL						\$16,800.00

Por lo anterior expuesto se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso n), 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 303, numeral 2 y 364, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015, de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

(...)

En el Anexo VIII se adjunta escrito que contiene las aclaraciones que a derecho convinieron vertidas por la precandidata a Diputada Local por

el Distrito XXVI, C. Salinas Vázquez Silvia de fecha 19 de Marzo de 2015 y recepcionada con fecha 21 de abril de 2015, como sigue:

“Por medio de la presente le pido de su apreciable atención para informarle que se me ha donado artículos de abarrotes, por el donador Luis Alberto Amaya M.; esperando que no haya algún problema electoral, ya que en esta forma de solidaridad se me ayuda para ser acto de popularidad con la ciudadanía”.

Lo anterior, no obstante de que en los diversos comunicados que se efectuaron a todos los precandidatos el día 6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015 a través de las cuentas de correo movimientociudadano.edomex1@hotmail.com; movimientociudadano.edomex2@hotmail.com;s remitió el Manual de Precampaña de Movimiento Ciudadano 2015, estableciendo en sus apartados 6.1 a 6.5 páginas 25 a 37 la descripción y los requisitos de los Gastos de Propaganda de Precampaña electoral, así como en su página 3 y 4 apartado 1.1- la Violación las Normas de Precampaña.

De igual forma, se efectuaron diversos comunicados y recordatorios a través de correo electrónico movimientociudadano.edomex1@hotmail.com para atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015.

*En el Anexo VIII se adjuntan los correos antes referidos así como el Manual de Precampaña antes citado.
(...)”*

La respuesta del partido se consideró no satisfactoria, en virtud de tal y como se advierte de la documentación presentada no acredita la aportación, pues únicamente aportó una nota de remisión; por lo que no se acredita el ingreso razón por lo cual, la observación se da por no subsanada.

En consecuencia, MC omitió acreditar el ingreso consistente en una aportación que asciende a un monto de \$16,800.00, por lo que incumplió con el artículo 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos conducentes.

4.1.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.6.3.6 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto se presentaron las siguientes observaciones:

- ◆ Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que varios anuncios difundidos en páginas de internet beneficiaban a la precampaña de los CC. Adán Aníbal Díaz Jiménez y Jesús Ramírez Castillo, precandidatos al cargo de diputados locales, de Movimiento Ciudadano, sin embargo, de la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” Plantillas 1 y 2, “Reporte de Operación Semanal” e “Informe de Precampaña”, respectivamente, se observó que se omitió reportar los gastos y documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO ELECTIVO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA	LINK DE INTERNET	ANEXO
Diputado Local	Adán Aníbal Díaz Jiménez	Facebook	29/03/15	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=935469969830439&set=pb.100001023331989_-2207520000.1428115667.&type=3&theater	1
Diputado Local	Jesús Ramírez Castillo	Facebook	29/03/15	https://www.facebook.com/1527599234170080/photos/pb.1527599234170080_-2207520000.1428115113./1529548047308532/?type=1&theater https://www.facebook.com/1527599234170080/photos/pb.1527599234170080_-2207520000.1428115113./1529548197308517/?type=1&theater	2

Se anexan las imágenes que corresponden a la referencias del cuadro que antecede, en las cuales se observa que los precandidatos de Movimiento Ciudadano a cargo de Diputados Locales: Adán Aníbal Díaz Jiménez y Jesús Ramírez Castillo, realizaron actividades de precampaña, en las que se advierten pintas de bardas, renta de espacio para la realización de un evento y lona.

Por lo anterior expuesto se le solicitó indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada.

En caso que el gasto correspondiera al partido político, presentar: los comprobantes correspondientes a los gastos realizados; las muestras y/o fotografías de la publicidad; los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados; copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, relación de la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, la

especificación de los datos de la autorización para su fijación describiendo los costos, materiales y mano de obra utilizados, identificación del precandidato y muestras de la publicidad utilizada en bardas; la hoja membretada de la propaganda móvil, así como la relación en Excel, impreso y en medio magnético, de cada uno que este amparado en la factura y el periodo en que fueron utilizados.

En caso que la propaganda correspondiera a una aportación en especie: el recibo de aportación; el contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

En ambos casos, presentar: la Plantilla 1 correspondiente al “Reporte de Operación Semanal”, así como la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, en los cuales, coincidan las cifras reportadas; la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado, con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones y las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 3; 79, numeral 1, inciso a), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); 126, numerales 1 y 2; 159, numeral 1, inciso a); 241, numeral 1, incisos b) y f); y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015, recibido por MC el día 15 de Abril de 2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/30/2015, de fecha 22 de abril de 2015; recibido por la Unidad de Fiscalización el 22 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(…)

En lo referente al C. Adán Aníbal Díaz Jiménez, en el Anexo IX se adjunta escrito que contiene las razones por las cuales no fueron reportados, los gastos correspondientes a la propaganda detallada en la observación, vertidas por el precandidato a Diputado Local por el Distrito XXII de fecha 19 de abril de 2015, como sigue:

“en el presente documento aclaro que no informe sobre una barda ubicada en la Calle Independencia esquina Río Jalapango en el Municipio de Texcoco de medidas 3 x 15 0 45 m2 la cual promueve mi candidatura debido a que fue hecha por un simpatizante y no me genero gasto alguno, sin embargo aquí hago la aclaración que dicha barda fue donada por el simpatizante Sr. José Nieves Ruiz anexando la comprobación de dicha barda modificando el informe de precampaña” (SIC)

Dado lo anterior, se adjunta en el Anexo IX el informe de Precampaña del precandidato a Diputado Local por el Distrito XXIII, C Adán Aníbal Díaz mediante el cual reconoce mediante Formato “RSES-CL Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales, como el egreso por la cantidad de \$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de pinta de barda observada por esa Unidad Técnica de Fiscalización; concepto que se encuentra debidamente documentado con el contrato de donación o aportación en especie celebrado el 09 de marzo de 2015, cotizaciones, permiso establecido en la normatividad vigente, acompañados de copia fotostática de la identificación del propietario de la barda, muestra fotográfica de la publicidad utilizada en la barda, así como relación de pinta de bardas, mismos que se han registrado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” plantilla 1 “registro de operaciones semanal” rubro “aportaciones del precandidato” en “especie”

Asimismo en el Anexo IX se adjunta la cédula donde se concilia el informe originalmente presentado por el C. Adán Aníbal Díaz precandidato a Diputado Local por el Distrito XXIII, con todas las correcciones realizadas derivado de la presente observaciones de errores y omisiones.

Referente a C. Jesús Ramírez Castillo, precandidato a Diputado Local por el Distrito XXV no presentó las razones por las cuales no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada en la observación, ni la documentación soporte ni aclaraciones a la propaganda detallada en la observación, ni la documentación soporte ni aclaraciones que a su derecho convengan, que permitan atender y proporcionar la información complementaria o documentación

comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización, con el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7643/15 de fecha 15 de abril de 2015; no obstante de los diversos comunicados y recordatorios de fecha 15 de abril de 2015; no obstante de los diversos comunicados y recordatorios que se le efectuaron a través de correo electrónico de la cuenta movimientociudadano.edomex1@hotmail.com

De igual forma en el Anexo IX se adjuntan los correos electrónicos antes referidos que se enviaron a la dirección ramirezcastillo_jesus@yahoo.com del precandidato citado en el párrafo que antecede.

Lo anterior, no obstante de que en los diversos comunicados que se efectuaron a todos los precandidatos el día 6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015 a través de las cuentas de correo electrónico movimientociudadano.edomex1@hotmail.com y movimientociudadano.edomex2@hotmail.com; se remitió el Manual de Precampaña de Movimiento Ciudadano 2015, estableciendo en su apartado 6.4 página 36 y 37 la descripción y los requisitos de los gastos de propaganda en páginas de internet, así como en su página 3 y 4 apartado 1.1- la Violación a las Normas de Precampaña.

En el multicitado Anexo IX se adjuntan los correos antes referidos así como el Manual de Precampaña antes citado.

La respuesta otorgada por el partido en relación al precandidato por el Distrito XXIII Texcoco Adán Aníbal Díaz Jiménez, es considerada satisfactoria, ya que presento la documentación siguiente: formato "CF-RSES-CL" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales, formato "RSES-CL" Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Locales", contrato de donación acompañado de copia de identificación oficial del donante, cotizaciones de pinta de bardas, permiso de pinta de barda, con copia de identificación oficial del propietario de la barda, relación de pinta de bardas, registro de ingresos y egresos en los formatos de semanales y de precampaña del Sistema de captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, razón por lo cual se da por subsanada.

Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7934/15 del 17 de abril de 2015, recibido por MC el 17 de abril de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 11:00 horas en el salón de usos múltiples ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en Guillermo Prieto No. 100, Col. Reforma C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia L.C. Alberto Sánchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, Lic. Luis Alberto Granado Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros; Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México, sin embargo, de MC no asistió a la confronta.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. MC presentó 116 informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. MC presentó 41 informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral y posterior al requerimiento de la autoridad

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México, para que en sus atribuciones, determine lo conducente.

Ingresos

3. Del total de los ingresos reportados por MC en los informes de precampaña, se revisó un monto de \$253,987.74 que representa el 100% determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente en fichas de depósito, cotizaciones, contratos de donación y muestra; con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$6.400,00	2.58
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$247,587.74	97.42
4. Rendimientos Financieros	0.00	0

CONCEPTO	IMPORTE	%
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$253,987.74	100

4. MC omitió presentar los límites de aportaciones individuales de los precandidatos, militantes y simpatizantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento en los artículos 56 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partido Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. MC omitió, presentar la documentación soporte correspondiente a 2 precandidatas, que amparara las aportaciones en especie por \$6,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento en los artículos 375, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. MC no acreditó plenamente los fines partidistas correspondientes a una aportación por \$6,540.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento los artículos; 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos

7. Del total de los egresos reportados por MC en los Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$253,988.34 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de

aportaciones en especie, facturas, cotizaciones, contratos de donación y muestra; cumple con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$167,447.34	65.93
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	80,741.00	31.78
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	5,800.00	2.29
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$253,988.34	100

8. MC no presentó la documentación soporte que amparara una aportación por la cantidad que asciende a \$16,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento los artículos 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En consecuencia, al reportar el MC ingresos por un monto total de \$253,987.74 y egresos por un monto de \$253,988.34 su saldo final asciende a \$(0.60).

4.1.7 Nueva Alianza

4.1.7.1 Inicio de los trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5513/2015 del 20 de marzo de 2015, informó a Nueva Alianza (NUAL), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

NUAL no registro precandidatos al cargo de Diputado Local ante el Instituto Electoral del Estado de México, en este orden de idea, la Unidad Técnica de Fiscalización constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que NUAL no registro “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.

4.1.8 MORENA

4.1.8.1 Inicio de los trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5514/15 de fecha 20 de marzo de 2015, informó a MORENA el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, L.C. Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

MORENA no registro precandidatos al cargo de Diputado Local ante el Instituto Electoral del Estado de México, en este orden de idea, la Unidad Técnica de Fiscalización constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que MORENA no registro “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.

4.1.9 Partido Humanista

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5516/2015 del 20 de marzo de 2015, informó al Partido Humanista (PH), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Araceli Degollado Rentería, al L.C. Alberto Sánchez Lara y a la Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.9.1.2 Ingresos

El PH, presentó 36 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$5,958.08 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	5,958.08	100
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$5,958.08	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo G** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficios INE/UTF/DA-L/7639/15 del 15 de abril de 2015, se le solicitó al PH una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Informes de Precampaña

- De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña”, se observó que su partido presentó informes correspondientes a 3 precandidatos que no fueron registrados inicialmente por su instituto político ante el Instituto Electoral del Estado de México, como tampoco se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización en el escrito sin número del 9 de marzo de 2015. A continuación se detallan los casos en comento:

DTTO	NOMBRE	PRECANDIDATO
19	Cuautitlán	Oscar Abraham Zulbarran Rebasa
10	Valle de Bravo	Roberto Mendoza Solórzano
23	Texcoco	Israel Hernández Pérez

Se le solicitó presentar instrumento o documentación soporte que justifique la adición de los precandidatos, el archivo generado del “Registros de Operaciones Semanal” y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7639/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PH el día 15 de abril de 2015.

Con escrito número PH-EM/CFP/12/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1. Por este medio y en respuesta al numeral uno del oficio ya mencionado se presentan las acreditaciones de los precandidatos ante la Junta de Gobierno del Partido Humanista, con la intención de justificar la participación de los mismos, anexo copia simple y archivo digital.

Anexo el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1, “Registros de Operaciones Semanal”, en medio impreso y magnético.

Hago referencia a la aclaración con motivo de un error de escritura del nombre del Precandidato por el Distrito 23 Texcoco, Ismael Hernández Pérez; el cual ha renunciado a su cargo dentro de esta Representación.

(...)

La respuesta del PH se consideró satisfactoria ya que en el contenido del oficio de presentación se especifica la renuncia de uno de los precandidatos, el caso en comento es Israel Hernández Pérez asimismo, en evidencia documental se presentan dos Dictámenes de Procedencia del registro de los precandidatos a Diputados Locales por ambos principios en este entendido, se encuentran los precandidatos Roberto Mendoza Solorzano y Oscar Abraham Zulbaran Barrasa. Ambos con fecha del 4 de febrero del 2015, también presentan en los tres casos los formatos de Informe de Precampaña; por tal razón, esta observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” el PH no adjunto los archivos correspondientes al “Registro de Operaciones Semanal Operación Semanal, tampoco el archivo que corresponde al informe de precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
Diana María Romero Villanueva	Diputado Local	XVI Atizapán

Convino señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos debieron entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, al órgano interno del partido competente, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

Se le solicitó presentar la fecha, órgano y tipo de reunión en que se realizó el registro de sus precandidatos, indique la fecha en que presentó su informe de ingresos y gastos de precampaña y remita copia de la documentación que acredite su dicho y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7639/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PH el día 15 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/12/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2. De acuerdo a lo solicitado en el numeral dos del oficio ya mencionado se responde lo siguiente:

- *El registro de Precandidatos se llevó acabo el día 24 de marzo del 2015, por el Órgano del Partido Humanista en el Estado de México, dentro de la Reunión Extraordinaria del Consejo Estatal.*
- *La presentación del informe de ingresos y gastos de precampaña de la Diputada Local por el Distrito XVI Atizapán, Diana María Romero Villanueva se generó el día 31-marzo-2015, de la cual anexo copia simple que acredita lo dicho.*

(…)”

La respuesta del PH se consideró satisfactoria, dado que presentó los siguientes documentos en el Estado de México, de manera física ante esta autoridad: Acuses de recibos generados por el Sistema de Captura de Formatos de Almacenamiento de la Información de Precampaña, avalando que tanto el Informe de Egresos e Ingresos de precampaña, como el Formato de Registro de Operaciones Semanal se presentaron en tiempo y forma, concluyendo así, que la observación fue subsanada.

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de

Operación Semanal”, contra las registradas en la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, presentados por el PH, se observó que no coinciden. A continuación se detalla el caso en comento:

PRECANDIDATO AL DISTRITO 32 DE NEZAHUALCÓYOTL: HURCIO DIEGO REYES MÉNDEZ			
“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA”			DIFERENCIA
NOMBRE DE LA SUBSUBCUENTA	INFORME DE PRECAMPAÑA	REPORTES SEMANALES	
	IMPORTE	IMPORTE	
Aportaciones de Simpatizantes en especie	\$4,638.00	\$0.00	\$4,638.00

Se le solicitó presentar el archivo generado del “Informe de Precampaña”, el “Registros de Operaciones Semanal” y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 96, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7639/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PH el día 15 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/12/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

3. En alcance a este numeral adjunto el “Registro de Operaciones Semanal en medio impreso y magnético.

(…)”

La respuesta del PH se consideró satisfactoria ya que presento la documentación que fue solicitada para rectificar la omisión, dado que presento los siguientes documentos: dictámenes de procedencia del registro de los precandidatos a diputados locales, acuse de recibo emitido por el Sistema de Captura de Formatos

y Almacenamiento de la Información de Precampaña, así como el archivo generado en el mencionado sistema, correspondiente al “Registro de Operación Semanal”, reflejando el mismo importe de \$4,638.00 en el rubro de aportaciones del precandidato en especie, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanales” e “Informe de Precampaña”, se observó que su partido reportó cifras en “cero” de un precandidato; sin embargo, de la verificación física de la documentación presentada se localizaron balanzas y auxiliares con movimientos. Los casos en comento se detallan a continuación:

DTTO	NOMBRE	PRECANDIDATO	REPORTE SEMANAL	INFORME DE PRECAMPAÑA	BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES			
					INGRESOS	MONTO	GASTOS	MONTO
32	Nezahualcóyotl	María del Carmen Salazar Estrada	0.00	0.00	Aportación de simpatizantes en especie	\$1,320.08	Propaganda en medios impresos	\$624.08
							Volantes	348.00
							Medios de publicidad	348.00
TOTAL						\$1,320.08	\$1,320.08	

Se le solicitó presentar los archivos generados del “Registro de Operaciones Semanales” e “Informe de Precampaña” y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7639/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PH el día 15 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/12/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

4. En respuesta a este numeral, se envían las correcciones necesarias en el “Registro de Operaciones Semanales” e “Informe de Precampaña” del cual se adjunta medio impreso y magnético

(...)”

La respuesta del PH se consideró satisfactoria ya que presenta los acuses y formatos emitidos por el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña “Registro de operaciones Semanal” e “Informe de precampaña”, ambos reflejando información coincidente con el monto reportado en las balanzas de comprobación y auxiliares detectados en la revisión, por un monto de \$1,320.08, por tal razón, se considera subsanada esta observación.

- ◆ De la revisión a las evidencias físicas presentadas por su partido se observaron pólizas con documentación soporte consistente en cotizaciones por concepto de lonas, volantes, muestras y publicidad de revista; sin embargo, omitió proporcionar el contrato de donación y el formato RSES-CL “Recibo de aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales” debidamente requisitado. Los casos en comento se detallan a continuación:

DTTO	NOMBRE	PRECANDIDATO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES				REF
			INGRESOS	MONTO	GASTOS	MONTO	
32	Nezahualcóyotl	María del Carmen Salazar Estrada	Aportación de simpatizantes en especie	\$1,320.08	Propaganda en medios impresos	\$624.08	(1)
					Volantes	348.00	
					Medios de publicidad	348.00	
TOTAL				\$1,320.08	\$1,320.08		

La propaganda referenciada con (1) en el cuadro que antecede omitió incluir la relación de la inserción o publicidad, que contemple, la fecha de publicación, el tamaño de la inserción o publicación, el valor unitario de la inserción o publicación y el nombre del precandidato beneficiado; así como, la Leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago (aportante).

Se le solicitó presentar el recibo RSES-CL “Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales”, el control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales”, el contrato de

donación de la propaganda, copia fotostática de la identificación oficial, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, la relación de la inserción o publicidad, la aclaración del porque no contiene la Leyenda “inserción pagada” y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción iv); 74, numerales 1 y 2; 105; 107, numerales 1 y 3; 211, numeral 1 y 2, 241, numeral 1, incisos b) f) e i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7639/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PH el día 15 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/12/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

5. De acuerdo a lo solicitado en este punto se remite: Recibo RSES-CL “Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales”, anexo medio impreso y magnético.

Control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas totales” debidamente requisitado en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, anexo medio impreso y magnético.

De acuerdo a la viñeta número 6 vinculada con este punto, la relación de la inserción así como de los requisitos señalados en el mismo se especifican de manera textual en el contrato también anexo, adjunto prueba impresa de las imágenes de la publicación.

Sobre la aclaración de la Leyenda “inserción pagada” hago referencia a una omisión de carácter general, ya que desconocíamos la importancia de colocarla dentro de una publicación

(…)”

Derivado de la revisión de la información y documentación presentada por el PH respecto a esta observación, y en contraste con lo que le fue solicitado se detectó que han cumplido con la entrega de los siguientes elementos: Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, Control de folios respectivo, el Contrato de Donación correspondiente así como las copias de identificaciones oficiales, las

cotizaciones solicitadas por los rubros en cuestión, sin embargo el PH omitió presentar para su debida valoración una relación que especifique las condiciones de la inserción en medios impresos de forma específica.

Respecto a la omisión de la leyenda de “Inserción pagada”, el PH a través del oficio de presentación y respuesta comenta no haber dado la importancia necesaria a este punto de la observación. Por lo que en conclusión y habiendo revisado y valorado la información presentada se subsana parcialmente. A excepción de la inserción pagada la observación no se subsanó.

En consecuencia incumplió el artículo en lo dispuesto por el artículo 211, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ De la revisión a la documentación física proporcionada por su partido político se observaron aportaciones en especie realizadas a los precandidatos de su partido político al cargo de Diputados Locales; sin embargo, se observó que omitió informar lo correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	APORTACIONES DE PRECANDIDATOS		
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL
Diputado Local	\$0.00	\$5,958.08	\$5,958.08

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, particularmente en lo que nos ocupa en su Punto de Acuerdo Noveno, párrafo cuarto, que en su tenor literal señala lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador

inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

[Énfasis añadido]

Le solicitó presentar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7639/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PH el día 15 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/12/2015 de fecha 22 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7. Atendiendo a este numeral del oficio en comento, informo que el límite mínimo de aportación individual por candidato corresponde a: Uno S.M.V (Un Salario Mínimo Vigente) y como límite máximo corresponde a: Mil Quinientos S.M.V (Novecientos Salarios Mínimos Vigentes)

“(…)”

Con alcance al oficio PH-EM/CFP/13/2015, con fecha del 24 de abril, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

En alcance al oficio PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, signado por su servidor, informo que existe un error en el punto número tres del referido oficio ya que se informó que el límite máximo de aportación individual por

*candidato es de “Mil Quinientos S.M.V. (Novecientos Salarios Mínimos Vigentes).”,
debiendo ser la cantidad de: Mil Quinientos S.M.V. (Un Mil quinientos Salarios
Mínimos Vigentes).
(...)”*

La información proporcionada por el PH resulta suficiente para poder aclarar el punto de los límites de aportaciones, ya que realiza un alcance corrigiendo el punto solicitado, por tal razón, se considera subsanada.

4.1.9.2.2 Rendimientos Financieros

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.2.3 Otros Ingresos

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.2.4 Financiamiento Público

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.3 Egresos

El PH presentó 36 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$5958.08, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$5958.08	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$5958.08	100

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PH no presento modificación en su importe final en el rubro de Egresos, quedando de la misma forma.

Gastos de Propaganda

- ◆ De la revisión a las evidencias físicas presentadas por su partido se observaron pólizas con documentación soporte consistente en RM-CI “Recibo de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno”, facturas, cotizaciones por concepto de pinta de bardas y lonas; así como, las muestras de la propaganda respectiva; sin embargo, omitió presentar el contrato de donación, los permisos de la pinta y colocación de la propaganda, la relación que detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas y lonas utilizadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

DTTO	NOMBRE	PRECANDIDATO	INGRESOS	MONTO	GASTOS	MONTO
32	Nezahualcóyotl	Hurcino Diego Reyes Méndez	Aportación de simpatizantes en especie	4,638.00	Bardas	3,478.00
					Lonas	1,160.00
TOTAL				\$4,638.00		\$4,638.00

En consecuencia, se le solicitó presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas, los permisos de autorización y colocación de las bardas y lonas, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 216, 241, numeral 1, inciso i), 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/3024/15 de fecha 25 de febrero de 2015, recibido por el PH el día 28 de febrero de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 7 de marzo de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

6. Respecto a este punto hago mención detallada en la siguiente tabla la relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas como propaganda electoral, dentro del periodo de precampaña.

UBICACIÓN DE BARDAS	MEDIDAS
<i>Calle Rio Blanco 86, Col. Gral. San José</i>	<i>15 * 2 mts.</i>
<i>Calle Malinche 264, Col. Gral. José Vicente</i>	<i>5 * 2 mts.</i>
<i>Balbuena 233, Col. Vicente Villada</i>	<i>8 * 2 mts</i>
<i>Calle Sifon 58, Col. Jose Villada</i>	<i>8 * 2 mts</i>
<i>Calle Malinche 204, Col. Jose Villada</i>	<i>12 * 2 mts</i>
<i>Calle Malinche 762, Col. Jose Villada</i>	<i>8 * 2 mts</i>
<i>Tlalpan 84, Col. Vicente Villada</i>	<i>15.70 * 2.70 mts</i>
<i>Calle Santa Monica 110, Col. Vicente Villada</i>	<i>17.50 * 2.70 mts</i>

(...)"

El PH presento la información solicitada en su totalidad, a continuación se detalla: Relación de la ubicación de bardas y medidas exactas, los permisos de pinta de bardas con la documentación soporte correspondiente, por tal razón, se considera subsanada esta observación.

4.1.9.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.7 Procedimientos Administrativos Sancionadores

El PH no reportó egresos por este concepto.

Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7931/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el 18 de abril de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 11:30 horas en el salón de usos múltiples ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en Guillermo Prieto No. 100, Col. San Sebastian, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia L.C. Alberto Sanchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, Lic. Luis Alberto Granado Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros; Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México, Lic. En C.P.y A. P. Germán Jesús Pacheco Campos, Auditor Senior; C. Alejandro Becerril Albarran Contados del Partido Humanista; C. Enrique Solorzano Ortiz, Contados Partido Humanista; L.C. Ignacio Duran Ortiz, Contador Partido Humanista. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El Partido Humanista presentó en tiempo y forma 36 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PH en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$5,958.08 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, controles de folios, cotizaciones y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	5,958.08
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$5,958.08

Esta Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de Aspirantes por \$5,958.08 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites de financiamiento privado que podrá recibir el PH en el ejercicio 2015.

3. El PH omitió presentar en una revista la leyenda de "Inserción pagada".

En consecuencia incumplió en lo dispuesto por el artículo 211, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el PH en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$5,958.08 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$5,958.08
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$5,958.08

5. En consecuencia, al reportar el PH Ingresos por un monto total de \$5,958.08 y Egresos por un monto de \$5,958.08 su saldo final asciende a \$0.00

4.1.10 Encuentro Social.

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5515/15 de fecha 20 de marzo de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, L.C. Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7641/15 del 15 de abril de 2015, se solicitó al PES una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen a continuación:

Informes de precampaña

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” contra los escritos e información proporcionada por el partido, se observó que registró a precandidatos únicos de los cuales no se localizó el Informe de Precampaña correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

DTTO.	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
1	Toluca	Alarcón	Herrera	Rodrigo
2	Toluca	Dotor	Rojas	Juan Antonio
3	Temoaya	Romero	Reyes	Silvia Rebeca
4	Lerma	Moreno	Solano	Benito
8	Sultepec	Castañeda	Pérez	Noé
12	El Oro	Canales	Valdez	M. Luisa
13	Atlacomulco	Romero	Ramírez	Amelia
15	Ixtlahuaca	García	Reséndiz	Héctor
16	Atizapán	Segura	Guerrero	Manuel
17	Huixquilucan	Montoya	Palomares	Iveeth
18	Tlalnepantla	Arriaga	Méndez	Alejandro
20	Zumpango	Ramos	Ramos	Miriam
21	Ecatepec	Cruz	Ahumada	José Arturo
22	Ecatepec	Mendoza	Pineda	Héctor
23	Texcoco	Velázquez	Hernández	Daicy
26	Nezahualcóyotl	Vera	Plata	Magdalena

DTTO.	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
28	Amecameca	Benítez	Guerrero	Jesús
29	Naucalpan	Alvarado	Madrigal	Gabriela
31	La Paz	Núñez	Jaramillo	Yadira
32	Nezahualcóyotl	Garrido	Valdez	Martha
33	Ecatepec	García	Torres	Norma Angélica
35	Metepec	Flores	Sánchez	David
36	Villa del Carbón	Quesada	Vázquez	Griselda
41	Nezahualcóyotl	Ramírez	Callejas	Evelia
42	Ecatepec	García	Mejía	Martha
44	Nicolás Romero	Luna	Juárez	María Antonieta
45	Zinacantepec	González	Pedraza	Jorge Ignacio

Se solicitó al PES presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Convino señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos debieron entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, al órgano interno del PES competente, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

Se solicitó presentar lo siguiente:

- La fecha, órgano y tipo de reunión en que se realizó el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto o en su defecto la documentación soporte que avale lo señalado.
- Indicara la fecha en que cada uno de los precandidatos registrados, presentó su informe de ingresos y gastos de precampaña y remitiera copia de la documentación que acreditara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7641/15 del 15 de abril de 2015, recibido por el PES el mismo día.

Con escrito número CDE/PRE/054/2015 de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la UTF el mismo día, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Primeramente debo reiterar el contenido de mi oficio número CDE/PRE/0047/2015 de fecha 02 de marzo de 2015 y su alcance del 31 del mismo mes y año, a través de los cuales el suscrito informó oportunamente que no se realizaron precampañas en nuestro partido político, por el evidente motivo de que únicamente existió el registro de aspirantes únicos a precandidatos de manera interna

(…).

En este orden de ideas, también me permito indicar la fecha en que cada uno de los aspirantes únicos a candidatos, presentó su informe de ingresos y gastos de precampaña, asimismo le remito copia de la documentación que acredita tal situación...

(…)”.

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el PES, se anexan 45 escritos suscritos por cada uno de los precandidatos observados y recibidos por el partido en fecha 21 de marzo de 2015, en los cuales rinden su informe de ingresos y gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2014-2015 en tiempo, indicando en todos los casos estar en ceros; sin embargo, no se apegaron al formato de Informe de Precampaña, toda vez que lo presentan mediante un escrito libre.

En consecuencia, al presentar el partido 45 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato, el PES incumplió con lo dispuesto en los artículos 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

4.1.10.2 Ingresos

El PES, presentó 45 informes de precampaña al cargo de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, que reportan ingresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo H** del presente Dictamen.

4.1.10.2.1 Aportaciones

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.2 Rendimientos Financieros

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.3 Otros Ingresos

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.4 Financiamiento Público

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.3 Egresos

El PES, presentó 45 informes de precampaña al cargo de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, que reportan egresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo H** del presente Dictamen.

4.1.10.3.1 Gastos de Propaganda

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.1.10.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.1.10.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.1.10.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 143, numeral 1, inciso a) y b), 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.10.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, lo anterior en términos de los artículos 143, inciso d) y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.10.6 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7928/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PES el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 16:30 horas en el macro módulo ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en calle Guillermo Prieto No. 100 Sur, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C Alberto Sánchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México. Cabe mencionar que por parte del PES, no asistió nadie.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PES presentó 45 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato establecido por la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido los artículos 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

2. El PES reportó en sus informes de precampaña ingresos en \$0.00.

Egresos

3. El PES reportó en sus informes de precampaña egresos en \$0.00.

4.1.11 Partido Futuro Democrático

4.1.11.1 Inicio de los trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5518/2015 del 20 de marzo de 2015, informó al Partido Futuro Democrático (PFD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PFD no registro precandidatos al cargo de Diputado Local ante el Instituto Electoral del Estado de México, en este orden de idea, la Unidad Técnica de Fiscalización constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PFD no registro “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamiento en el Estado de México.

El 2 de abril de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Ayuntamiento relativo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”.

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización⁷, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014⁸.

⁸Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del Estado de México, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamiento en el Estado de México.

El 2 de abril de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Ayuntamiento relativo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las

normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”.

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización⁹, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014¹⁰.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del Estado de México, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

¹⁰Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

4.2.1 Partido Acción Nacional

4.2.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5504/15 del 20 de marzo de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.1.2 Ingresos

El PAN presentó 121 Informes de Precampaña al cargo de Presidente Municipal de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$576,803.49, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$225,834.80	39.15
2. Aportaciones de Militantes	237,499.91	41.18
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	113,468.78	19.67
TOTAL	\$576,803.49	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldó las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 del 17 de abril de 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$234,995.37	39.99
2. Aportaciones de Militantes	239,465.21	40.75
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	113,212.56	19.26
TOTAL	\$587,673.14	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo I** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PAN incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por una diferencia de \$10,869.65.

Informes de Precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PAN cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al verificar las cifras de Ingresos reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, contra las registradas en la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, presentados por el PAN, se observó que no coinciden.

Se le solicitó presentar el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”; “Informe de Precampaña” y el “Registro de operaciones semanales” con las correcciones que procedan en el sistema, de forma impresa y medio magnético; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso

i); 96, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La aclaración de esta observación número 1, está directamente correlacionada con la observación número 3, toda vez que este partido político considero de manera incorrecta al C. Miguel Ambrosio Garduño, como precandidato a presidente municipal por el Municipio de Apaxco, cuando su registro fue improcedente al no reunir los requisitos de la convocatoria emitida por este instituto político.

El precandidato fue considerado en el registro contable de un prorrateo de gastos, por la producción de un video, formaba parte de los 168 precandidatos sujetos a dicho prorrateo. Al no ser procedente su registro fue baja contablemente, y se tuvo que modificar la distribución del gasto entre 167 precandidatos en lugar de los 168 que originalmente se consideraron, el cálculo de distribución del gasto fue de equidad entre todos ellos.

A efecto de transparentar la distribución del gasto, se subieron a la página del INE en el “Registro de operaciones semanales” e “informes de precampaña” del sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” con las correcciones respectivas”.

(…)”

Derivado de las aclaraciones y documentación soporte presentadas por el PAN consistente en el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña”, la respuesta se consideró satisfactoria, al constatar que las cifras reportadas en las Plantillas 1 y 2 coinciden; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña Plantilla 1 “Reporte de Ingresos y Egresos” y la información presentada en la Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, se detectó que el PAN adjuntó archivos que difieren en cuanto al nombre del precandidato registrado en dicho sistema, de conformidad con el acuse de recibo. A continuación se detallan los casos en comento:

MUNICIPIO	NOMBRE	NOMBRE DEL PRECANDIDATO SEGÚN	
		ACUSE DE REPORTE SEMANAL	ARCHIVO ADJUNTO EN REPORTE SEMANAL
38	Huixquilucan	Enrique Vargas del Villar	Annel Flores Gutiérrez

Se le solicitó presentar el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” Plantilla 1 “Reporte de Ingresos y Egresos” con las correcciones procedentes; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); 242; numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Los informes de precampaña de los precandidatos Enrique Vargas del Villar y Annel Flores Gutiérrez aspirantes a candidatos a presidente municipal por el Municipio de Huixquilucan a quienes se le registraron sus operaciones contables de manera incorrecta, se subieron a la página del INE en el “registro de operaciones semanales” e “informes

de precampaña” del sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” con los registros correctos”.

(...)”

Derivado de las aclaraciones y documentación soporte presentadas por el PAN consistente en los archivos generados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se constató que se realizaron las correcciones solicitadas a las Plantillas 1 y 2 de los precandidatos Enrique Vargas del Villar y Annel Flores Gutiérrez; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña”, se observó que el PAN presentó informes correspondientes a un precandidato que no se registró inicialmente por su instituto político, mismos que fueron señalados mediante escrito PAN/CDE/TES/50/2015 del 27 de febrero de 2015. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE	MUNICIPIO	NOMBRE
Miguel Ambrosio Garduño	10	Apaxco

Se solicitó presentar documento que justificara la adición del precandidato; reporte de operaciones Semanales; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1, 277, numeral 1, inciso d) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Haber considerado al C. Miguel Ambrosio Garduño como ‘precandidato’ a presidente municipal al Municipio de Apaxco, fue incorrecto, su registro al proceso interno de selección fue improcedente por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por este partido político.

Tal situación nos llevó a hacer las correcciones necesarias, para determinar los montos de origen y aplicación de los recursos de 167 precandidatos en lugar de los 168 que original e incorrectamente habíamos informado.

(...)”

La respuesta del PAN se consideró satisfactoria, al aclarar que el Informe del precandidato observado se presentó por error, toda vez que su registro fue improcedente por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Precandidatos Únicos

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos a los cargos de los Ayuntamientos, se observó que el PAN reportó informes en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, de Ingresos y Egresos de diversos precandidatos que ostentan la calidad de precandidatos únicos, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos en dichos ayuntamientos. A continuación se detallan los casos en comento:

MUNICIPIO	NOMBRE	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE ACUMULADO		REFERENCIA
			INGRESOS	GASTOS	
10	Apaxco	Alonso Cedillo Torres	\$10,003.67	\$10,003.67	(1)
26	Chalco	Víctor Manuel Nolasco Valdéz	9340.07	9340.07	(1)
27	Chapa de Mota	Leticia Zepeda Martínez	10,277.57	10,277.57	(1)
36	Huehueteca	José Luis Castro Chimal	30,421.33	30,421.33	(1)
85	Temascalapa	Héctor Quezada Quezada	11,891.27	11,891.27	(2)
105	Tlalnepantla	Alonso Adrián Juárez Jiménez	47,910.07	47,910.07	(1)
115	Villa Victoria	Hugo César Vilchis Guzmán	15,192.19	15,192.19	(1)
TOTAL			\$135,036.17	\$135,036.17	

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015, en sus Considerandos 21 y 22 establece lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o su fragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

Considerando 22

“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para

*observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.***

[Énfasis añadido]

Se solicitó al PAN presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los Considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En relación a los precandidatos únicos, me permito manifestarle que la intención de este partido político y sus precandidatos y candidatos, siempre ha sido la de realizar actos que no estén plagados de opacidad, tan es así, que esta autoridad detecto a los precandidatos únicos, también es cierto que de su observación se desprenda que los actos de precampaña que realizo trascendieron al conocimiento de la comunidad y que en estos se hayan publicitado las plataformas, programas de gobierno, o se haya posicionado su imagen frente al electorado. Lo que es cierto es que las actividades de estos precandidatos únicos estuvieron en todo momento dirigidas a los militantes de este partido político, ya que en ningún momento con su actuar se pretendió generar una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

(...)"

Necesario señalar que el H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS¹¹, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

“Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.”

[Énfasis añadido]

En relación a los precandidatos observados, la respuesta del PAN se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación, los precandidatos adquirieron propaganda consistente en lonas, bardas y dípticos repartida en eventos entre su militancia, por lo que la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el contenido de las bardas, lonas, dípticos y el evento se refieren a los diversos precandidatos referenciados en la tabla que antecede, por contener su imagen, nombre, ello es posible, en razón de que los precandidatos únicos, podían interactuar con la militancia de su partido

¹¹ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

político, siempre y cuando no realicen actos anticipados de campaña que generen ventaja indebida en el Proceso Electoral, lo anterior se corrobora con la descripción de cada propaganda en el cuadro siguiente:

4.2.1.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$474,460.58 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, el cual se integra como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$234,995.37
2. Aportaciones de Militantes	239,465.21
TOTAL	\$474,460.58

Determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Especie

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña”, el PAN registro aportaciones de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento en “Especie”; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de financiamiento privado. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	APORTACIONES	TOTAL DE APORTACIONES
Ayuntamiento	Aportación Militante	\$237,499.91
	Aportación de Precandidato	225,834.80
TOTAL		\$463,334.71

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015

aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se solicitó al PAN presentar la información correspondiente a los límites de financiamiento privado; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En este partido político informo en su momento, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de militantes a las actividades ordinarias y de precampaña 2015, pero lo hizo de manera incorrecta al informarle a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), a través del oficio SAF/CDE/004/2015, oficio que se anexa mediante copia simple.

A su vez el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), el C. Hernán Mejía López, remite dicha información al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el C. Lorenzo Córdova Vianello, mediante oficio IEEM/UTF/076/2015, oficio que se anexa mediante copia simple.

(...)”

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el PAN, consistente en los escritos números SAF/CDE/004/2015 e IEEM/UTF/076/2015, la respuesta del PAN se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que dicha documentación fue entregada al Instituto Nacional Electoral; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.1.2.2 Rendimientos Financieros.

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.3 Otros Ingresos.

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.4 Financiamiento Público.

El PAN reportó ingresos por financiamiento Público por \$113,212.56, el cual se revisó al 100% determinando que la documentación soporte que los ampara, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

4.2.1.3 Egresos

El PAN presentó 121 Informes de Precampaña al cargo de Presidente Municipal de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$576,803.49, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$463,334.71	80.33
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	113,468.78	19.67
TOTAL	\$576,803.49	100

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 del 17 de abril de 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente en Egresos.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$474,460.58	80.74
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	113,212.56	19.26
TOTAL	\$587,673.14	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo I** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PAN incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$10,869.65

4.2.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$474,460.58 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en facturas, recibos, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Eventos

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PAN registró gastos por concepto de eventos, con documentación soporte consistente en recibo de aportaciones, contrato de donación, cotizaciones y copia de la credencial de elector; sin embargo, omitió presentar el escrito con la notificación del evento a la Comisión de Fiscalización. Los casos en comento se detallan a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE	PRECANDIDATO	APORTANTE	BIEN APORTADO	RECIBO	
					NUMERO	IMPORTE
85	Temascalapa	Héctor Quezada Quezada	Héctor Quezada Quezada	121.3 kg. de carne	RM-CI-MEX-00043	\$5,043.20
				100 banderines	RM-CI-MEX-00042	2,900.00
			Silvia Quesada Rojas	Alquiler de banda musical	RM-CI-MEX-00039	1,200.00
				Renta de equipo de perifoneo	RM-CI-MEX-00040	600.00
				Alquiler de sillas	RM-CI-MEX-00041	1,218.00
92	Teoloyucan	Juan Carlos Hernández Sánchez	Chistian Vargas Quijano	Renta de salón	RM-CI-MEX-00014	2,320.00
120	Zumpahuacan	Rufino Cañedo Torres	Rufino Castañeda Torres	Renta de salón, sillas, mesas, desechables y alimentos	RM-CI-MEX-00125	6,000.00
SUMA						\$19,281.20

Se solicitó al PAN Indicar la ubicación exacta de los eventos realizados; los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales; los contratos de arrendamiento celebrados entre el PAN y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y

derechos de ambas partes; la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; número de personas para las que fueron dirigidos los eventos; número de personas que asistieron a cada uno; fotografías de los eventos; la propaganda distribuida durante los eventos. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcionara los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados; la relación de folios consecutivos, señalando los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; y copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante. En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcionara los permisos correspondientes; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, inciso a), 4, inciso c), d), f); artículo 5; del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se anexan copias simples de los recibos de aportación a las precampañas de los CC. Héctor Quezada Quezada, Juan Carlos Hernández Sánchez, Rufino Cañedo Torres, precandidatos a presidentes municipales por los municipios de Temascalapa, Teoloyucan y Zumpahuacan respectivamente, las aportaciones fueron en especie, de igual modo se adjuntan copias simples de las credenciales de elector de los aportantes y relación de recibos:

Aportante	Recibo	Precampaña beneficiada
Héctor Quezada Quezada	RM-CI-MEX-00043 RM-CI-MEX-00042	Temascalapa
Silvia Quesada Rojas	RM-CI-MEX-00039 RM-CI-MEX-00040 RM-CI-MEX-00041	Temascalapa
Cristian Vargas Quijano	RM-CI-MEX-00014	Teoloyucan
Rufino Castañeda Torres	RM-CI-MEX-00125	Zumpahuacan

Es importante destacar, que los eventos mencionados NO se llevaron a cabo en sitios públicos, todos ellos se llevaron a cabo en lugares privados y con la militancia del partido, se enlistan los lugares:

Aportante	Recibo	Precampaña beneficiada
Héctor Quezada Quezada	Temascalapa	Rancho Grande ubicado en calle Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Temascalapa, México
Silvia Quezada Rojas	Temascalapa	Rancho Grande ubicado en calle Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Temascalapa, México
Cristian Vargas Quijano	Teoloyucan	Avenida Matamoros sin número barrio Cuaxoxoca, Teoloyucan Estado de México
Rufino Castañeda Torres	Zumpahuacan	Salón cristal, ubicado en Tlayehualco s/n Zumpahuacan, Estado de México

(...)"

Derivado de la documentación soporte consistente en recibos de aportación, identificación oficial con fotografía del aportante, muestras fotográficas y control de folios de los recibos de aportaciones de militantes, los cuales cumplen con lo dispuesto en la normatividad, la respuesta del PAN se consideró satisfactoria; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Mantas

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PAN registró gastos por concepto de mantas; sin embargo, omitió proporcionar las muestras fotográficas. El caso en comento, se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	PRECANDIDATO	IMPORTE
105	Tlalnepantla	Alfonso Adrián Juárez Jiménez	\$46,980.00

Se solicitó al PAN presentar la muestra o fotografía de la publicidad utilizada de forma original y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 205 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con el fin de solventar esta observación, se anexa al presente la muestra fotográfica de la manta del precandidato a presidente municipal por el municipio de Tlalnepantla el C. Alfonso Adrián Juárez Jiménez.

(…)”

De la revisión de la documentación presentada por el PAN, consistente en muestra fotográfica, la cual corresponde a la propaganda observada, la respuesta se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Bardas

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, con el rubro Egresos, el PAN registró operaciones en la subcuenta de bardas con documentación soporte consistente en muestras y permisos de colocación; sin embargo, omitió presentar la relación que detallara la ubicación de las mismas, a continuación se detallan los casos en comento:

MUNICIPIO	NOMBRE	PRECANDIDATO	IMPORTE
13	Atizapán de Zaragoza	Ana María Balderas Trejo	\$7,986.60
13	Atizapán de Zaragoza	Leopoldo Corona Aguilar	\$5,569.50
18	Calimaya	Marco Antonio Martin Vargas Maya	\$1,965.30
26	Chalco	Víctor Manuel Nolasco Valdez	\$8,410.00
77	San Mateo Atenco	Luis González Núñez	\$13,425.84
92	Teoloyucan	Tito Saúl Méndez Camarillo	\$3,741.87
96	Tepotztlán	Jesús Morales Aceves	\$8,324.16
110	Tultitlán	Marcos Franco Mondragón	\$9,802
113	Villa del Carbón	Abelardo González Vargas	\$1,450.00
115	Villa Victoria	Hugo Cesar Vilchis Guzmán	\$6,076.52
36	Huehuetoca	José Luis Castro Chimal	\$29,941.26
45	Jaltenco	Christian Allan Bravo Rosales	\$7,308.00
119	Zinacantepec	Isidro Sánchez Contreras	\$2032.
34	Ecatepec	Julia Hernández Ruíz	\$8,874
45	Jaltenco	Miguel Ángel Moreno Estrada	\$7,080.64
TOTAL			\$121,987.69

Se solicitó al PAN presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 216,241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Anexo al presente, encontrará relación de bardas que detalla la ubicación, medidas exactas, la descripción de los costos y el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, así como las identificaciones de los precandidatos en cuestión

(...)"

De la revisión a la documentación soporte presentada por el PAN consistente en la relación de bardas, se constató que detalla la ubicación y medidas exactas, la descripción del costo y detalle de materiales utilizados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.2.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.2.1.3.4 Gastos de Producción de mensajes de radio y T.V

El PAN reportó un monto de total de \$113,212.56, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte cumple con lo dispuesto en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", se observó que el PAN registró gastos por concepto de la producción de radio y TV; sin embargo, omitió proporcionar las muestras correspondientes. El caso en comento, se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	PRECANDIDATO	IMPORTE
92	Teoloyucan	Juan Carlos Hernández Sánchez	\$5,000.00

Se solicitó al PAN presentar la muestra del Disco con archivos digitales de video y el disco DVD con archivos de diseño, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 376, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se anexa al presente el video del precandidato Juan Carlos Hernández Sánchez del Municipio de Teoloyucan, que fue no enviado junto con su informe de precampaña, cabe precisar que el video fue difundido en un evento con la militancia del partido en la comunidad”.

(…)”

Derivado de la revisión al soporte documental presentado por el PAN, consistente en un disco con archivos digitales de video de la producción de un mensaje de T.V, se constató que corresponden a la muestra solicitada; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

4.2.1.4 Monitoreo de Espectaculares, propaganda en la vía pública y Diarios, revistas y otros medios impresos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto se determinó la siguiente observación:

- ◆ Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que existe propaganda en la vía pública que beneficia a la precampaña de precandidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México; sin embargo, se observó que éstos no habían sido reportados por el PAN en los respectivos "Informes de Precampaña", "Reporte de Ingresos y Egresos". Los casos en comento se detallan a continuación:

NUMERO ID EXURVEY	MUNICIPIO	FECHA	CARGO	PRECANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE PROPAGANDA	ANEXO	ANEXO DEL DICTAMEN
40382	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	2	10
40383	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	3	11
40384	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	4	12
40385	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	5	13
40387	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	6	14
40388	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Manta	7	15
40392	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	8	16
40400	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	9	17
40401	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	10	18
40403	LVIII	11-03-05	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	11	19
40405	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	12	20
40408	LVIII	11-03-15	Presidente Municipal	José Luis Durán Reveles	Barda	13	21

Se le solicitó presentar por lo que corresponde a la totalidad de los testigos registrados en el cuadro que antecede:

En caso de que el gasto corresponda al PAN los comprobantes que amparen el gasto registrado, con la totalidad de los requisitos fiscales, transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores requisitados y firmados, en los que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la

identificación del precandidato, muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública, los permisos de autorización para la pinta de barda, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga.

En caso de que el gasto corresponda a una aportación en especie: el recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad. El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración, los comprobantes que amparen el gasto registrado, con la totalidad de los requisitos fiscales o cotizaciones correspondientes a lo aportado, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante. el archivo “Informe de Precampaña” y “Registro de operaciones semanal” con las correcciones que procedan en el sistema; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción V); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, 207, numerales 1, inciso c) y 5; 209, 210, 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 319, 320; 364, numeral 1, incisos d) y e) y 378 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7634/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el día 17 de abril de 2015.

Con el escrito núm. CDE/SAF/082/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se anexan los gastos del precandidato José Luis Duran Reveles, precandidato a Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, así como su recibo de aportación, cotización y evidencias de las bardas y lona que la Unidad Técnica de Fiscalización reporto en su monitoreo, el registro se hizo por línea y subido al Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña.

(...)"

Al revisar el soporte documental presentado por el PAN consistente en recibo de aportación RM-CI-MEX-00150, contrato de donación a título gratuito, cotización, copia de la credencial de elector con fotografía del aportante, muestras fotográficas, y el registro en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Registro de operaciones semanal" con las correcciones procedentes; por lo anterior, la observación quedó subsanada.

4.2.1.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.1.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7935/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PAN el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 12:00 horas en el macro módulo ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en calle Guillermo Prieto No. 100 Sur, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Alberto Sánchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México, Pasante en L.C. César Alfonso Carrillo Jiménez, Auditor Sénior; L.C.P. y A.P. Gisela Yadira Flores Cid; Auditor Sénior, L.C.P. y A.P. Germán Jesús Pacheco Campo, Auditor Sénior, Fernando Trejo González Contador Campaña del PAN; Martín Pérez Flores Contador Campaña del PAN. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE
AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-
2015**

Informes de Precampaña

1. El PAN presentó en tiempo y forma 122 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$587,673.14 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, controles de folios, cotizaciones y contratos de donación, que cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$234,995.37	39.99
2. Aportaciones de Militantes	239,465.21	40.75
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	113,212.56	19.26
TOTAL	\$587,673.14	100

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un importe de \$587,673.14 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, recibos, contratos de donación, cotizaciones, relaciones de propaganda y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$474,460.58	80.74
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	113,212.56	19.26
TOTAL	\$587,673.14	100

4. Al reportar el PAN Ingresos por un monto total de \$587,673.14 y Egresos por un monto de \$587,673.14, su saldo final asciende a \$0.00.

4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.

4.2.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5505/15, de fecha 20 de marzo de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la C.P. Araceli Degollado Rentería, L.C. Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.2.2 Ingresos

El PRI, presentó un total de 122 informes de precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, de los cuales en 121 reportó Ingresos en ceros.

En un informe correspondiente al precandidato Carlos Enríquez Santos, reportó ingresos por concepto de aportaciones por \$26,459.60, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$26,459.60	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$26,459.60	100

Las cifras reportadas en el cuadro que antecede se detallan en el **Anexo J** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PRI, cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Precandidato Único

- ◆ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de diversos precandidatos que ostentan la calidad de precandidatos únicos, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato en dichos municipios. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIATO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE ACUMULADO	
			INGRESOS	GASTOS
Carlos Enríquez Santos	40	Ixtapaluca	26,459.60	26,459.60

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus Considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación***

como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

[Énfasis añadido]

Se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los Considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7636/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRI el mismo día.

Con el escrito sin número de fecha 24 de abril de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

Aclaraciones

1.- Es deseo del Partido Revolucionario Institucional aclarar que en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 79, párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en tiempo y forma presentó sus informes de precampaña, de los cuales se desprenden los ingresos y gastos realizados en el Municipio de Ixtapaluca, México, los cuales, en ambos casos, ascienden a la cantidad de \$26,459.60 (Veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 60/100 M:N) y aún cuando, esta entidad de interés público contempló en la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Miembros Propietarios del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por el Procedimiento de Convención de Delegados para el Periodo Constitucional 2016-2018, que se agrega como **Anexo 1**, específicamente en la BASE DÉCIMA NOVENA, lo siguiente: “Si a la conclusión del proceso de registro y cumplimiento de los requisitos de apoyo y el programa de trabajo, se presentara un solo aspirante o se emitiera Dictamen de precandidato único, los aspirantes así calificados podrán celebrar actos apegados a la ley con los Delegados electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada lectiva interna, estos puedan ratificar la candidatura en votación económica; en este caso, la Comisión Municipal declarará la De igual manera se procederá, cuando durante el desarrollo del proceso interno electivo, solo una precandidatura quedara vigente.” de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, dentro de la BASE TRIGÉSIMA, fracción IV de la aludida convocatoria, el Partido Revolucionario Institucional exigió que sus precandidatos “Se sujetaran invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativa.”, con lo cual esta autoridad fiscalizadora debe exculpar a mi Instituto Político sobre determinada actuación llevada a cargo por alguno de sus precandidatos, y que si se presentó un informe sobre gastos de precampaña relacionado al municipio de Ixtapaluca, México, fue, como ya se dijo, para cumplir lo mandatado por la ley. Ahora bien, no obstante el cuidado y la vigilancia que se tuvo sobre los precandidatos, el referido de este municipio, actúo motu proprio, sin solicitar autorización o asesoría para pintar las bardas y colocar las vinilonas que se le imputan; sin embargo, a pesar de ser precandidato único el C.

Carlos Enríquez Santos de conformidad con la siguiente Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede interactuar con la militancia, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña, por lo cual me permito transcribir la aludida Tesis:

Partido Acción Nacional

vs

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XVI/2013

PRECANDIDATO ÚNICO, PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En este contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de sus derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generan una ventaja indebida en el Proceso Electoral.*

Quinta Época:

Recurso de apelación SUP-RAP-3/2012. ---Recurrente: Partido Acción Nacional--- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto

*Federal Electoral.---19 de enero de 2012.---Unanimidad de seis votos.---
Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.---Secretario: Enrique
Figueroa Ávila.*

***La Sala Superior en sesión Pública celebrada el dos de octubre de
dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que
antecede.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13,
2013, páginas 109 y 110.***

De lo anterior, se colige que el C. Carlos Enríquez Santos, a pesar de ser precandidato único, pudo tener contacto e interactuar con la militancia priista, con la única limitante de que esta actuación no sea un acto anticipado de campaña. A mayor abundamiento, deseo exponer que el contenido del oficio de la Unidad Técnica de Fiscalización, en ningún momento señala que con la acción observada, se cometieron actos anticipados de precampaña o campaña, limitándose a establecer, de manera totalmente errónea que el precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, no debió pintar ninguna barda ni colocar vinilonas que se le imputan, fundamentando su quehacer en el Acuerdo INE/CG/13/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que se extralimita en la prohibición de que los precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de esta disposición contenida en el Considerando 21 del acuerdo mencionado se desprenden los siguientes elementos:

a) Existe prohibición de realizar actos que tengan por objeto promover su imagen. *En este sentido, la promoción se realizó entre la militancia del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que las pintas y las vinilonas contenían una leyenda en el sentido de que la propaganda estaba dirigida a los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual no puede*

precisarse que sea una promoción generalizada entre los electores de la demarcación territorial.

b) Existe la prohibición de expresar mensajes dirigidos al sufragante en general. *De las placas fotográficas que obran en poder de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional electoral, no se desprende que contengan algún mensaje relacionado con la Jornada Electoral del próximo 7 de junio, o que contengan las expresiones “voto” “votar”, “sufragio”, “comicios”, o la invitación a votar por Carlos Enríquez Santos o en contra de algún otro precandidato o partido político.*

c) Publicitar plataformas electorales o programas de gobierno. *De las pruebas técnicas consistentes en placas fotográficas que obran en el expediente del órgano fiscalizador, en ningún momento se desprende que se publicite una Plataforma Electoral de carácter municipal o un programa de gobierno, situación insoslayable para acreditar posible actos anticipados de campaña, definidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido, por lo cual al carecer la mencionada propaganda de estos elementos, es claro que el partido Revolucionario Institucional y su precandidato a Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, en ningún momento violentaron la ley electoral, motivo por el que la Unidad Técnica de Fiscalización debe valorar en su justa medida al momento de emitir su Dictamen, que bajo estos argumentos, tendrá que exculparlos y determinar que no hubo violación a la norma.*

d) *Del oficio multicitado, no se desprende implícitamente una violación a la ley o una acusación al Partido Revolucionario Institucional o a su precandidato a Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, limitándose únicamente a señalar los Considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG/13/2015 sin precisar de qué manera se incurrió en una ilegalidad, dejando a los supuestos culpables en estado de indefensión, en virtud de no conocerse que conducta específica se les imputa. Lo anterior trae como consecuencia que la Unidad*

Técnica de Fiscalización esté violando el principio de constitucionalidad de legalidad, en razón de no motivar ni fundamentar el procedimiento en el que nos encontramos inmersos. Asimismo la autoridad fiscalizadora ignora el principio de convencionalidad, que por mandato de nuestra Carta Magna debe acatar.

II.- *Por otra parte, de la Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende lo siguiente:*

a) El precandidato único puede interactuar o dirigirse a los militantes de su partido político. *Es claro que la Tesis otorga al precandidato único la salvaguarda de sus derechos de libertad de expresión, reunión y asociación, al permitirle tener contacto con los militantes, en el caso particular, del Partido Revolucionario Institucional. Aunado, a esta Tesis se basa en el principio pro-persona o pro-homine, ya que tutela la libertad de expresión, de reunión y de asociación, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado por el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, no hacer llamados expresos al voto a favor o en contra de un partido político o precandidato.*

b) No incurrir en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una inequidad en la contienda. *Como ya ha quedado establecido, el Partido Revolucionario Institucional y su precandidato a Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, en ningún momento incurrieron en actos anticipados de precampaña o campaña, ya que no solicitaron el voto a favor o en contra de diversos precandidatos de otras entidades de interés público.*

III.- *Dadas las consideraciones vertidas, es claro que la Unidad Técnica de Fiscalización no fundó ni motivó la acción por la cual emplazaron al Partido Revolucionario Institucional no fundó ni motivó la acción por la cual emplazaron al Partido Revolucionario Institucional, para realizar las aclaraciones pertinentes. También es claro que éste y su precandidato a Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, presentaron sus informes de gastos de precampaña en tiempo y forma y que jamás propiciaron la inequidad en la contienda, por lo*

cual este órgano fiscalizador debe exculparnos de cualquier situación relacionada con el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito de aclaraciones y Convocatoria que se agrega como Anexo 1.*

SEGUNDO.- *Dadas las consideraciones vertidas en el presente libelo, dictaminar que el Partido Revolucionario Institucional y su precandidato a Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, actuaron conforme a la ley y no cometieron las irregularidades que pretenden imputárseles con una acción carente de fundamentación y motivación”.*

Las aclaraciones presentadas por el PRI se consideraron satisfactorias, toda vez que del análisis a la “Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Miembros Propietarios del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por el Procedimiento de Convención de Delegados para el Periodo Constitucional 2016-2018”, así como a los preceptos legales invocados relativos a la actuación en el periodo de precampaña, se reconoce que el precandidato en cuestión, le fue legítimo llevar a cabo actividades de precampaña, por otra parte este se sometió a un procedimiento interno pues se requería ser votado por la Convención de Delegados Electorales; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.2.2.2.1 Aportaciones

El PRI reportó ingresos por concepto de aportaciones del precandidato por un importe de \$26,459.60; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, no se determinó observación alguna, a excepción de lo que se detalló en el apartado Ingresos del presente Dictamen.

4.2.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó Ingresos por este concepto.

4.2.2.3 Egresos

El PRI, presentó un total de 122 informes de precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, de los cuales en 121 reportó Egresos en ceros.

En un informe correspondiente al precandidato Carlos Enríquez Santos, reportó Gastos por concepto de propaganda por \$26,459.60, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$26,459.60	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	26,459.60	100

Las cifras reportadas en el cuadro que antecede se detallan en el **Anexo J** del presente Dictamen.

4.2.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI reportó por concepto de gastos de propaganda un importe de \$26,459.60, de la revisión a la documentación presentada se determinó que cumple con la normatividad; por tal razón no se realizó observación al respecto.

4.2.2.4.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.2.2.4.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.2.2.4.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.2.2.4.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 143, incisos a) y b), 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.2.4.6 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, lo anterior, en términos de los artículos 143, inciso d) y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.2.5 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7937/15 del 20 de abril de 2015, recibido por el partido el 17 de abril de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 13:00 horas en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, ubicada en Av. Guillermo Prieto número 100 Norte y esquina con Hidalgo, Col. Reforma, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Alberto Sánchez Lara y Luis Alberto Granados Quiroz, Jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

Informes de Precampaña

1. El PRI presentó 122 informes de precampaña en tiempo y forma correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los ingresos reportados por el partido, se revisó un monto de \$26,459.60 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, cumple con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$26,459.60	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$26,459.60	100

Egresos

3. Del total de los egresos reportados por el partido, se revisó un monto de \$26,459.60 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, cumple con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$26,459.60	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	26,459.60	100

4. Al reportar ingresos por un monto total de \$26,459.60 y egresos por un monto de \$26,459.60, su saldo final asciende a \$0.00.

4.2.3 Partido de la Revolución Democrática

4.2.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5506/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión, así mismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.3.2 Ingresos

El PRD, presentó 103 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por **\$3,760,127.85** que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$2,294,431.95	63.20%
2. Aportaciones de Militantes	813,433.28	22.27%
3. Aportaciones de Simpatizantes	637,257.62	14.46%
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	1,801.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	3,760,127.85	100%

b) Verificación Documental

Informes de Precampaña

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7637/15 del 17 de abril del 2015, se le solicitó a PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, anexando 97 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos

correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por **\$2,999,299.65** que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$1,895,626.67	63.20%
2. Aportaciones de Militantes	668,094.80	22.27%
3. Aportaciones de Simpatizantes	433,778.18	14.46%
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	1,800.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	2,999,299.65	100%

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo K** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña se determinó que la documentación presentada por el PRD cumplió con la normatividad aplicable, excepto lo que se detalla en los apartados siguientes:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña”, se observó que su partido presentó informes de varios precandidatos que no fueron registrados inicialmente por su instituto político, manifestados mediante escrito PRESIDENCIA/EM/164/2015 del 2 de marzo de 2015. los casos en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO
Silvestre Lope Cornejo	Chimalhuacán
Armando Venegas Popoca	Temamatla
Christian Lara Fraire	Teoloyucan
Guillermina Garduño Olivarez	Rayón
José Luis Contreras Juárez	Almoloya de Juárez
Leticia Carrillo Martínez	Ixtlahuaca
Luis Maya Aguilar	Calimaya
Olga Lidia Reyes Juárez	Atizapán
Rosario Miranda Pérez	Morelos
Rosalio Ferreyra Pichardo	Ocuilan

Se le solicitó documentación que justificara la adición de los precandidatos a la lista del registro proporcionada inicialmente por su partido, reporte de operaciones Semanales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Así mismo, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el mismo día, manifestando lo que a letra se transcribe:

“(…)

Por lo que atendiendo a lo anteriormente citado, esta Institución Política no pasa inadvertido que solicita para solventar la supuesta discrepancia en la información el “Documento que justifique la adicción de los precandidatos a la lista de registro proporcionada inicialmente por su partido, o documento mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro para el proceso de Selección de Precandidatas y Precandidatos a Diputadas y Diputados Locales por los Principios de Mayoría relativa a integrar la legislatura del Estado de México para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015”, más sin embargo el contenido de su oficio, así como al rubro se aprecia que los informes que solicita es en cuanto AYUNTAMIENTOS y no a DIPUTADOS LOCALES, amén que lo referente a ERRORES Y OMISIONES RELATIVOS DE PRECAMPAÑA A DIPUTADOS LOCALES, lo solicitado en el diverso oficio INE/UTF/DA-L/7642/15, por lo que atendiendo a dicha información es que se aprecia un error o mala práctica en aquella Unidad Fiscalizadora, que trasciende la naturaleza y el fin de lo solicitado, toda vez, que existen matices en el curso que pueden inducir a una interpretación errada de los hechos que puede llevar a un diagnóstico erróneo de lo que solicita esto es al no haber correspondencia con lo general con lo especial de su escrito, evidenciando más dudas que certezas, esto es evidenciando un ERROR O MALA PRACTICA que hace presumir impericia e imprudencia por parte de esa Unidad Fiscalizadora que puede

constituirse en un error inexcusable en el que se encuentra subordinada al resultado que solicita.

Sin denostar lo anteriormente vertido el Partido de la Revolución Democrática adjunta y anexa a la presente las documentales con las que se justifica la adición de los precandidatos a la lista de registro proporcionada inicialmente por este partido, asimismo obra el documento con el que se resuelven las solicitudes de registro para el Proceso de Selección, constancias que se indican la fechas, órgano y tipo de reunión que se realizó para el registro de los precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto, documentales con las que se avala lo solicitado, y que se anexan a la presente en copia y que se dan cuenta de la siguiente forma:

- a)** *Siendo a las 20:30 horas del veintiséis de febrero de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, realizo el ACUERDO ACU-CECEN/02/267/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENCIA MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (Anexo 1).*

- b)** *Siendo a las 21:00 horas del veintiséis de febrero de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, realizo el ACUERDO ACU-CECEN/02/269MEX/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA, ASÍ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL*

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (Anexo 2).

- c)** *Siendo a las 16:30 horas del cuatro de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, realizo el ACUERDO ACU-CECEN/03/ 307/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENCIA MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (Anexo 3).*
- d)** *El cuatro de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, realizo el ACUERDO ACU-CECEN/03/389/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (Anexo 4).*
- e)** *Siendo las 21:00 horas del veintisiete de marzo de dos mil quince, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, realizo el ACUERDO ACU-CECEN/03/390/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LAS*

SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ORDINARIO 2014-2015, constancia que se agrega en copia certificada, en la se advierte la fecha, órgano y tipo de reunión en que se indicó los Lineamientos para el registro de sus precandidatos, así como el instrumento por el cual se llevó a cabo dicho acto con la que se soporta lo señalado, para todos los efectos a que haya lugar con el punto uno (Anexo 5).

No omito mencionar que en cuanto a los reportes semanales correspondientes a los precandidatos, señalados en el recuadro anteriormente indicado, se dará cuenta en el punto cinco del presente escrito, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

(...).”

De lo anterior se pudo constatar, que los casos de precandidatos para Ayuntamientos presentados en el Oficio ACU-CECEN/02/267/2015, que fueron soportados con la documentación que justifico su adhesión a la lista de registro proporcionada inicialmente por su PRD para el Proceso de Selección de precandidatas y precandidatos para Ayuntamientos Locales, razón por la cual se consideran como subsanados. Los casos en comento se detallan a continuación:

No.	PRECANDIDATO	MUNICIPIO	ESTATUS
1	Silvestre López Cornejo	Chimalhuacán	Subsanado
2	Armando Venegas Popoca	Temamatla	Subsanado
3	Christian Lara Fraire	Teoloyucan	Subsanado
4	Guillermina Garduño Olivarez	Rayón	Subsanado
5	Leticia Carrillo Martínez	Ixtlahuaca	Subsanado
6	Rosalio Ferreyra Pichardo	Ocuilan	Subsanado

De los 6 precandidatos antes mencionados, se localizó su registro en el listado de precandidatos del PRD, razón por lo cual se considera **Subsanada** respecto de estos precandidatos.

En tanto, los candidatos que no acreditaron su adhesión a la lista de registro proporcionada inicialmente por el PRD para el Proceso de Selección de precandidatas y precandidatos para Ayuntamientos Locales, son los siguientes:

No.	PRECANDIDATO	MUNICIPIO	ESTATUS
1	José Luis Contreras Juárez	Almoleya de Juárez	No Subsanoado
2	Luis Maya Aguilar	Calimaya	No Subsanoado
3	Olga Lidia Reyes Juárez	Atizapán	No Subsanoado
4	Rosario Miranda Pérez	Morelos	No Subsanoado

De los 4 precandidatos antes mencionados, no se localizó su registro en el listado de precandidatos del PRD proporcionada inicialmente, razón por lo cual no quedó subsanada.

En consecuencia, el PRD no presentó el listado de registro de 4 precandidatos, por lo cual incumplió con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización. C-3

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, contra las registradas en la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, presentados por su partido, se observó que no coinciden. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 22** del oficio INE/UTF/DA-L/7637/15.

Se le solicitó, el archivo generado del Informe de Precampaña, el Registros de Operaciones Semanal y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

Mediante escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, por el partido político, manifestando lo que a letra se transcribe:

“(…)

Del análisis a la información proporcionada se pudo constatar que con relación a los precandidatos C. José Luis Mondragón Gamez, Juana Bonilla Jaimes, Valdemar Romero Reyna, José Manuel Cortez Quiroz, María Leticia Torrecillas González, y Fernando de Jesús Chaparro Hernández, el partido proporciono documentación impresa y en medio magnético; que acredita los gastos y aportaciones que no habían sido registradas por un total Ingresos en sus Reportes Semanales e Informe de Precampaña de \$352,732.49 y de Gastos por \$300,500.27.

Por otro lado cabe indicar que no se localizó documentación que haga referencia a la aclaración y/o justificación de las diferencias indicadas en el anexo que antecede, por un total de Ingresos de \$152,895.96 y Gastos por \$4,512.76; por tal razón esta observación se encuentra Parcialmente Atendida.

(…)”

Por lo que de acuerdo con la información brindada a esta Unidad Técnica de Fiscalización se observó que los siguientes Precandidatos, presentaron la evidencia en reportes semanales, así como las facturas correspondientes, sin embargo, el PRD omitió presentar en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña” e “Informe de Precampaña”, las correcciones procedentes en el sistema, de tal forma que los Importes no coinciden con los “Registros de importes semanales en medios impresos y magnéticos”. Los casos en comento son mencionados a continuación:

No.	Nombre Del Precandidato	Municipio	Estatus
1	Enrique Espejel Hernández	Chalco	No Subsanado
2	Octavio Martínez Vargas	Ecatepec De Morelos	No Subsanado
3	J. Eleazar Barranco Villavicencio	Lerma	No Subsanado
4	Ángel Adriel Negrete Avonce	Nextlalpan	No Subsanado
5	Juan Hugo De La Rosa García	Nezahualcóyotl	No Subsanado
6	José Antonio Saavedra Coronel	Otumba	No Subsanado
7	Arturo Avaroa Ávila	Tepetlixpa	No Subsanado
8	Ruth Olvera Nieto	Tlalnepantla De Baz	No Subsanado

No.	Nombre Del Precandidato	Municipio	Estatus
9	Ana Yurixi Leyva Piñon	Toluca	No Subsanado
10	Armando Portuguez Fuentes	Tultepec	No Subsanado

El PRD presento de los diez precandidatos indicados en el cuadro que antecede lo los Reportes semanales e Informe de Precampaña físicamente, pero se omitió, la actualización de los mismos en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”, razón por lo cual se considera no subsanada respecto de estos precandidatos.

En consecuencia, el PRD omitió la actualización de la información en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña incumplió con lo dispuesto en artículo 33 numeral 2 incisos d) 3 del Reglamento de Fiscalización.C.4

- ♦ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” en el apartado “Informes de Precampaña” su partido adjunto los archivos correspondientes al “Registro de Operaciones Semanales” (plantilla 1); sin embargo, omitió adjuntar el archivo que corresponde al informe de precampaña (plantilla 2) correspondiente a dos precandidatos.

Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del Oficio INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, que le remitió esta Unidad Técnica de Fiscalización.

En el cual se le solicitó lo siguiente: la fecha en que cada uno de los precandidatos presentó su informe de ingresos y gastos de precampaña así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, por el partido político, manifestando lo que a letra se transcribe:

“(…)

Ahora bien por lo que hace a la manifestación de que se indique la fecha en que cada uno de los precandidatos registrados presento su

informe de ingresos y gastos de precampaña y remita copia de la documentación que acredite su dicho, se tiene a bien anexar copia del acuse de recibido de los siguientes precandidatos:

Asimismo se anexan copia simple de los acuses que se tienen hasta este momento de los precandidatos, que hacen un total de 52 cincuenta y dos que forma el total del (anexo 9 BIS), lo anterior para los efectos administrativos y efectos a que haya lugar.

Este Partido Político tiene a bien realizar la siguiente aclaración solo y únicamente en cuanto a las personas anteriormente señaladas, esto es que las personas anteriormente marcadas, solo fueron dadas de alta para poder auxiliar a los precandidatos de este Partido Político, en remitir y/o subir vía electrónica la información de los reportes semanales, así como el informe de precampaña de los precandidatos, por lo que solo para ese fin fueron habilitados a los CONTADORES anteriormente señalados, ahí que bajo protesta de decir verdad se manifiesta que los antes señalados nunca fueron precandidatos de ningún municipio o fueron precandidatos a ningún tipo de cargo, amén que estos forman parte de la plantilla laboral del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática, esto es tienen a formar parte de la Área de Administración, toda vez que fungen como CONTADORES de esta Institución Política, por lo anteriormente señalado se tienen a bien remitir el OFICIO PRESIDENCIA/EM/170/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, en copia para los efectos a que haya lugar (CONSTANCIA QUE IDENTIFICA BAJO EL ANEXO 11).

(...).”

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto a los precandidatos referenciados con **(1)** en la Columna denominada “REF” del **Anexo 22** del presente Dictamen, la observación se consideró satisfactoria en virtud de que presento evidencia de los Acuses de entrega de Informes Finales, así como sus respectivos Reportes Semanales, con fecha límite de 2 de abril del 2015.

Referente a los precandidatos señalados con **(2)** en la columna “REF” del **Anexo 22** del presente Dictamen se constató que presentó evidencia de Informes y reportes de operaciones semanal de manera extemporánea correspondiente a 76 precandidatos, esto es posterior al 2 de abril, fecha límite que tuvieron los sujetos obligados. Es conveniente señalar que estos fueron presentados posterior al requerimiento de la autoridad.

En consecuencia, al presentar **76** “Informes de Precampaña” para el cargo de miembro de los Ayuntamientos en fuera de los plazos establecidos en la normatividad y posterior al requerimiento de la autoridad, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015. C-5

Por lo que respecta a los **59** precandidatos señalados con **(3)** no se presentaron los reportes semanales e informes de precampaña.

En consecuencia, al omitir presentar **59** “Informes de Precampaña” de precandidatos registrados para el cargo de Ayuntamiento, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

Hechos posteriores

Sin embargo, con escrito REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0032/2015 y en atención al oficio INE/UTF/DA-L/9407/15 de fecha 1 de mayo del presente, mediante el cual la autoridad electoral solicitó que a través de su conducto hiciera del conocimiento a los precandidatos respecto de la omisión de la presentación de sus Informes de Precampaña, en virtud de que ésta, no contó con domicilios o medio de contacto para realizar las diligencias respectivas, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los precandidatos.

Derivado de lo anterior PRD proporcionó 6 informes más, los cuales se identifican con **(4)** en la columna “REF” del Anexo 22 del presente Dictamen; sin embargo, éstos con evidencia de que fueron presentados en tiempo y forma.

En consecuencia, al omitir presentar 53 Informes de precampaña identificados con **(5)** en el Anexo 22 del Presente Dictamen, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a al artículo 242 numeral 1 del Reglamento de

Fiscalización; así como, con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015. Los casos en comento se señalan en la columna denominada “REF” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/7638/15. C-6

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, su partido registro aportaciones de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos en efectivo y en especie; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del oficio INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015.

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”

[Énfasis añadido]

Mediante Oficio INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015 se solicitó presentar lo siguiente: la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo número INE/CG17/2015.

Mediante escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, presentado por el partido político, manifestó lo que a letra se transcribe:

(...)

*Por lo que atendiendo a la Observación anteriormente citada es que esta Institución Política tiene a bien anexar a la presente la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que se determinó en este partido, con el que se tiene por contestada aquel tópico, por lo que se presenta **EL ACUERDO ACU-CECEN/02/269/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPÉS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA AL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA, ASI COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015**, que se agrega como (Anexo 6).*

*Ahora bien, del análisis de la normatividad invocada por esa Unidad Fiscalizadora, no se desprende obligación previa del Partido de la Revolución Democrática de proporcionar a esa Unidad Técnica de Fiscalización la información correspondiente a los límites de aportación individuales, por lo que es evidente no nos encontramos omisos de dicha obligación; **sin embargo como Anexo sírvase encontrar copia del oficio PRESIDENCIA/EM/93/2015, de fecha 14 de enero de 2015 dirigido al Dr. Sergio Anquiano Méndez, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, con el que se notifica el límite de aportaciones de militantes**, que se agrega como (Anexo 7)."*

(...)"

De la documentación presentada por el PRD se localizaron los límites de aportaciones establecidos para que los precandidatos pudieran aportar, por tal razón, dicha observación se considera subsanada esta observación.

4.2.3.2.1 Aportaciones

4.2.3.2.1.1 Aportaciones del Precandidato

En Efectivo

- ♦ De la revisión a los registros de las operaciones semanales en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que su partido registró ingresos en los apartados denominados “Aportaciones del Precandidato”, “Aportaciones Militantes” y “Aportaciones de Simpatizantes” en “Efectivo”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente, consistente en fichas de depósito, cheques, estados de cuenta bancarios, recibos de militantes y control de folios. Los casos en comento se detallan en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-L/7637/15, **Anexo 23** del presente Dictamen:

Se le solicitó: las fichas de depósito en original por los ingresos en efectivo y estados de cuenta bancarios, copia fotostática de los cheques a nombre del PRD y/o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, contrato de apertura de las cuentas bancarias y escrito con el que se dio aviso a esta Unidad Técnica de dichas aperturas, así como escrito de cancelación de las mismas, los Recibo de Aportaciones Control de Folios de Militantes, Candidato Interno, y Simpatizantes el de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numerales 1 y 3, inciso b), fracciones VI y VII; 103, numeral 1, inciso a); 104, 241, numeral 1, incisos b), c) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, por el partido político, manifestando lo que a letra se transcribe:

“(...)

*5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15**, de **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ **ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA “AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, ANEXO 3 APORTACION EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”**; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:*

(...)”

Del análisis a la documentación soporte proporcionada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto a los precandidatos señalados con **(1)** en la columna denominada “REF” del **Anexo 23** del Dictamen consolidado, se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación soporte consistente en fichas de depósito, cheques, estados de cuenta, recibos de aportaciones, por lo que la observación quedó subsanada.

Referente a los señalados con **(2)** en la columna denominada “REF” del **Anexo 23** del Dictamen consolidado, no se localizó la evidencia documental que soporten sus registros de operaciones, por lo que la observación quedó no subsanada, en relación con el registro de las aportaciones siguientes:

Por lo que hace a las aportaciones mayores a 90 DSMGV, el partido omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente, consistente en fichas de depósito, cheques, estados de cuenta bancarios, recibos de militantes y control de folios, por consecuencia esta autoridad desconoce su origen, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$542,940.53.

En este sentido, el partido político registró en su contabilidad recursos por \$542,940.53 mismos que ingresaron al partido como aportaciones; al respecto el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que las aportaciones en efectivo superiores al límite de noventa días de salario mínimo

general vigente para el Distrito Federal (\$6,309.00 00/100 M.N.) invariablemente deberán de realizarse a través de cheque o transferencia bancaria, así dicha disposición reglamentaria tiene como finalidad obligar a los sujetos a transparentar el origen de los recursos que reciben, en específico los recursos en efectivo, pues a través del sistema bancario se puede seguir el flujo de efectivo y con ello contar con elementos de convicción que nos permitan identificar plenamente la procedencia de ellos. Es importante señalar como se advierte en párrafos precedentes, que el partido político conoce el contenido de la norma y debía registrar las aportaciones en efectivo vía cheque o transferencia bancaria.

Ahora bien, no obstante que el partido presentó los nombres de los presuntos aportantes, al vulnerar de manera directa el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización en comento y realizar el registro de los recursos en efectivo, no se acredita el origen del dinero con la referencia de un recibo de aportación y un nombre; en este sentido, los partidos están obligados a registrar sus ingresos y egresos en su contabilidad, pero en ello no culminan sus obligaciones en materia de fiscalización, por el contrario cada una de sus operaciones implica una comprobación

En la especie, la vía para comprobar el registro de aportaciones en efectivo (superiores al límite establecido) se reduce a dos medios, ya sea por cheque o transferencia bancaria –situación que implica a través del manejo de la cuenta bancaria del aportante se conozca el origen de los recursos. Lo anterior da certeza a la autoridad de la legal procedencia del dinero.

En este contexto, los recursos en efectivo por su propia y especial naturaleza de billetes o monedas de metal de uso corriente que representan valores económicos al portador, hace imposible la identificación de sus obsequiantes, por tal razón, a fin de contar con mecanismos de control de los recursos que obtengan los sujetos obligados, es necesario tener una plena identificación de las personas que realicen aportaciones o donaciones en dinero, lo anterior a través de mecanismos bancarios que permitan la fácil localización de cuentas, titulares y montos, pues de esta forma se permite tener mayor certeza de quiénes y cuánto aportan, y con ello se salvaguarda que los partidos políticos cumplan sus objetivos y funciones con estricto apego a la certeza, legalidad, transparencia y equidad.

En consecuencia al presentar aportaciones en efectivo amparados con fichas de depósito a las cuales no se les anexó la copia del cheque a nombre del partido, indicando el número de la cuenta de la persona que realizó la aportación, la observación quedó no subsanada, por **\$542,940.53**, por lo cual, el Partido de la

Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Referente a los señalados con **(3)** en la columna denominada “REF” del **Anexo 23** del Dictamen consolidado, no se localizó la evidencia documental que ampare el manejo de recursos a través de cuentas bancarias por aportaciones menores a 90 DSMGV, por \$29,906.76.

En consecuencia, al omitir realizar las operaciones mediante cuentas bancarias respecto de diversas aportaciones en efectivo menores a 90 DSMGV, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

4.2.3.2.1.2 Aportaciones de Simpatizantes

Especie

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que su partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones Militantes” en “Especie”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

Precandidato	Municipio	Nombre	Importe
Carla Guadalupe Reyes Montiel	38	Huixquilucan	\$13,232.70
J. Eleazar Barranco Villavicencio	52	Lerma	3,619.00
Armando Portuguez Fuentes	109	Tultepec	12,133.33
Agustín Sánchez Soberanes	20	Coacalco de Berriozábal	6,000.00
TOTAL			\$34,985.03

Por lo anterior se solicitó al PRD: los recibos Recibo de Aportaciones, el Control de Folios de militantes y del Candidato Interno”, el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, el contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, copia fotostática de la identificación oficial así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracción II; 74, 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del PRD mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15, de DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA “AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, ANEXO 3 APORTACION EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:

(…)”

De conformidad a la información brindada a la Unidad Técnica de Fiscalización, se observó que su partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones Militantes” en “Especie”; los casos que se dictaminaron, se mencionan a continuación:

Precandidato	Ayuntamiento	Importe	Observación
Carla Guadalupe Reyes Montiel	Huixquilucan	\$13,232.70	Subsanado (1)
Armando Portuguez Fuentes	Tultepec	12,133.33	No Subsanado (2)
Agustín Sánchez Soberanes	Coacalco de Berriozábal	6,000.00	No Subsanado (2)
J. Eleazar Barranco Villavicencio	Lerma	3,619.00	No Subsanado (3)
TOTAL		\$34,985.03	

Se consideran como subsanados, los referenciados con **1** en la columna Observaciones, de la tabla anterior, toda vez que proporcionaron la documentación soporte suficiente, correspondiente control de folios, formato de origen de los recursos, así como el contrato de donación de propaganda.

- a) Se consideran como no subsanadas, los referenciados con **2** en la columna Observaciones, de la tabla anterior, toda vez se presentó evidencia de Recibos de Aportaciones, sin embargo, omitió presentar Control de folios, formato de origen de los recursos, así como el contrato de donación de propaganda.
- b) Se consideran como no subsanados, los referenciados con **3** en la columna Observaciones, de la tabla anterior, toda vez no se presentó evidencia de Recibos de Aportaciones, Control de folios, formato de origen de los recursos, así como el contrato de donación de propaganda.

Respecto a la precandidata referenciada con 1 en el cuadro que antecede al presentar la documentación soporte, correspondiente control de folios, formato de origen de los recursos, así como el contrato de donación de propaganda dicha observación se considera SUBSANADA.

Respecto a los precandidatos referenciados con 2 en el cuadro que antecede se advierte que el partido omitió presentar los controles de folios así como los contratos de donación respectivos dicha observación se considera NO SUBSANADA,

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento al artículo; 107, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización. C-9

Por ultimo respecto a los precandidatos referenciados con 3 en el cuadro que antecede, se le tienen por subsanada la observación

4.2.3.2.1.3 Bancos

- ◆ De la revisión a los reporte de operaciones en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, en el archivo de evidencias, se observó que su partido utilizó cuentas bancarias para el manejo y control de los recursos de dos de sus precandidatos; sin embargo, no se localizaron los escritos con el cuales hayan sido informados de la apertura de

éstas a la Unidad Técnica de Fiscalización. Los casos en comento, se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA
Ana Yurixi Leyva Piñón	Toluca	Banco Mercantil del Norte	008846363408
Juan Hugo De La Rosa García	Nezahualcóyotl	Banco Mercantil del Norte	00884636292
Marco Antonio Rodríguez Hurtado	Tlalnepantla de Baz	Banco Mercantil del Norte	00884636359

En virtud de lo anterior se solicitó al Partido presentar lo siguiente el escrito mediante el cual informó a la Unidad Técnica de la apertura de la cuenta bancaria que utilizó, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del partido político mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

*En relación a lo solicitado por esa Unidad Fiscalizadora, le informa que mediante escrito de DOS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, signado por la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática Comité Ejecutivo Estatal Estado de México, se solicitó a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL SECRETARIADO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la apertura de 10 diez cuentas de banco, en las que encuentran los precandidatos **Ana Yurixi Leyva Piñón, Juan Hugo De la Rosa García y Marco Antonio Rodríguez Hurtado**, por lo que mediante escrito de DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, se solicitó de forma urgente a la Secretaria de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional, **informara a esa Unidad Técnica de Fiscalización sobre la apertura de cuentas bancarias para el manejo y control de los recursos de los precandidatos a puestos de elección popular en el Estado de México, de ayuntamientos 2015**, lo anterior por encontrarse en ámbito de sus atribuciones de conformidad a lo establecido en el artículo 54*

número 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo anteriormente señalado es facultad de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL SECRETARIADO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y no de esta Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Estado de México, pronunciarse sobre el tópico que indica.

Ahora bien, sin denostar lo anteriormente expuesto se informa bajo protesta de decir verdad, **que en cuanto a los precandidatos ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, se dio aviso de las cuentas 00884636340, 0884636292 y 0884636359 a la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante escrito de once de marzo de dos mil quince, misma que fue recibida por sello que obra en dicha constancia,** misma que se anexa en copia como (Anexo 8).

Sin denostar lo anteriormente indicado esa Unidad de Finanzas advierte que la cuenta que se le abrió a la precandidata **ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN**, lo es **0884636340** y no la **008846363408** que refiere en su escrito, por lo que es este partido político, el que tiene a bien solicitar a esa Unidad Fiscalizadora la información de donde obtuvo el dato de aquella cuenta bancaria, a fin de proveer lo que a derecho proceda, toda vez que no se tiene dato alguno sobre la numeraria que indica en aquella cuenta bancaria **“008846363408”**; lo anterior para los efectos a que haya lugar.

No omito manifestar que se tiene bien adjuntar a la presente los escritos de **DOS DE MARZO Y DIECISIETE DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL QUINCE, anteriormente señalados, constancias que son indiadas como (Anexo 9)**, lo anterior para que surta sus efectos de convicción a que haya lugar con su solicitud, documentales que no son contrarios a derecho, por lo que se les tendrá que brindar el valor y alcance atendiendo a su contenido y naturaleza de dichos legajos, para los efectos a que haya lugar

(...)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó: oficio SF/235/15 de fecha 11 de marzo del 2015 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales informando de la apertura de 10 cuentas bancarias, Razón por lo cual, se da por **Subsanada**.

4.2.3.2.2 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.3 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.4 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.3 Egresos

El PRD presentó 103 informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$3,730,705.96.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$3,376,569.83	89%
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	206,914.13	6%
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	147,221.00	5%
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	1.00	0
TOTAL	\$3,730,705.96	100

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7637/15 del 17 de abril del 2015, se le solicitó a PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, anexando 97 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$2,952,881.55 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$2,621,211.42	89%
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	184,450.13	6%
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	147,220.00	5%
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
TOTAL	\$2,952,881.55	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo K** del presente Dictamen.

4.2.3.3.1 Propaganda Utilitaria

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, su partido registró operaciones en la subcuenta de “Gastos de Propaganda” subcuentas “Propaganda Utilitaria”, que presenta como soporte documental facturas, contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar las muestras de los gastos realizados. Los casos en comento se detallan a continuación:

Precandidato Representante Municipal / Porfirio Ramírez García				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
39	23-03-15	Comercializadora Gervilher	200 Gorras, 200 Playeras, 1 Planchado, 18 Camisas Bordadas, 10 Playeras Polo, 8 Bordados	\$15,022.00
38			1 Mt2. Diseño e Impresión de Imagen en Vinilo, 1 Mt2 Diseño e Impresión de Imagen en Mesh, 1 cm Diseño e Impresión de Imagen en Flyers, 1 Community Manager	50,808.00
186 A	17-03-15	Ricardo Gómez Hernández	100 Lonas Impresas De 2x1, 1 Lona Impresa De 1.40x5mts., 50 Mts. Lineales Vinil, 3 Lonas Impresas De 6x3.30 Mts.	18,722.40
TOTAL				\$84,552.40

Se le solicitó: las muestras (fotografías) de la propaganda publicitaria; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 205 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del partido político mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15, de DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA “AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, ANEXO 3 APORTACIÓN EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:

(…)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó: facturas de lonas, facturas de propaganda, facturas de propaganda utilitaria, factura de diseño de publicidad, recibo de aportaciones, permisos de bardas y muestras fotográficas. Razón por lo cual, la observación se da por **Subsanada**.

4.2.3.3.2 Gastos de Propaganda

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña, presentada en la Plantilla 1 “Reporte de ingresos y egresos”, se observó que el partido registró gastos por conceptos de bardas, mantas y gastos de propaganda; sin embargo, no se localizó la documentación respectiva que soporten los ingresos y los gastos respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	CONCEPTO	IMPORTE	INGRESOS
Silvestre López Cornejo	Ayuntamiento	Chimalhuacán	Mantas (*)	\$14,356.16	
			Bardas (**)	4,060.00	
			Gastos de Propaganda	26,076.80	
TOTAL				\$44,492.96	\$56,092.96

Por lo anterior, se le solicitó al partido presentar lo siguiente: los comprobantes que amparen el gasto registrado, las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente, los contratos de prestación de bienes o servicios, las muestras y/o fotografías de la propaganda.

- Por lo que corresponde al caso referenciado con (*) el cuadro que antecede, “Mantas”:

Los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga.

- Por lo que corresponde a los casos referenciados con (**) el cuadro que antecede, “Muros”:

La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, en medios impresos y magnético, los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, la muestra o fotografía, el contrato de prestación de bienes o servicios celebrados con el proveedor debidamente requisitado y firmado.

- En caso de que el gasto corresponda a una aportación en especie:

El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, el contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante, en su caso, el archivo generado del Registro de operaciones semanal y el Informe de Precampaña; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74, 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 126, 127, 207, numerales 1, inciso c) y

5; 209, 210, 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 319, 320; 364, numeral 1, incisos d) y e) y 378 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del PRD mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

“(...)

*5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15**, de **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ **ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA “AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, ANEXO 3 APORTACION EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”**; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:*

(...)”

La respuesta del PRD se consideró parcial, toda vez que no presentó el soporte documental por concepto de gastos en bardas, por parte del precandidato para el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Silvestre López Cornejo. Por lo que se la observación **No Subsanada por un importe de \$ 4,060.00.**

En consecuencia, el PRD incumplió 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; del Reglamento de Fiscalización.C-10

4.2.3.3.2.1 Bardas

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, su partido registró operaciones en la subcuenta de “bardas”; sin embargo, omitió presentar los permisos de autorización de la

pinta de bardas, la relación que detalle la ubicación y medias exactas de las bardas, cotizaciones o facturas, contrato de prestación de servicios, y muestras fotográficas. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	IMPORTE
Cesar Hernández Zamora	Tultitlan	\$11,750.80
Armando Portuguez Fuentes	Tultepec	25,006.70
Octavio Martínez Vargas	Ecatepec de Morelos	29,580.00
Edgar Samuel Ríos Moreno	Chicoloapan	26,966.00
Ángel Adriel Negrete Abonce	Nextlalpan	11,762.90
Enrique Espejel Hernández	Chalco	51,392.00
Porfirio Ramírez García	Tultitlan	29,000.00
Roberto Cabañas Poblete	Malinalco	5,995.00
Ruth Olvera Nieto	Tlalnepantla	6,000.00
TOTAL		\$197,453.40

Se le solicitó: la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, la muestra o fotografía, el contrato de prestación de bienes o servicios; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 216, 241, numeral 1, inciso i), y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del partido político mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15, de DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA “AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE

AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, ANEXO 3 APORTACION EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:

(...)

De la revisión a la documentación presentada por el PRD, se observó la siguiente información para los precandidatos mencionados a continuación:

Nombre	Municipio	Bardas Sin Permiso De Autorización
Edgar Samuel Rios Moreno	Chicoloapan	Subsanado
Porfirio Ramirez Garcia	Tultitlan	Subsanada
Octavio Martinez Vargas	Ecatepec De Morelos	No Subsanada
Ruth Olvera Nieto	Tlalnepantla De Baz	No Subsanada
Angel Adriel Negrete Avonce	Nextlalpan	No Subsanada
Enrique Espejel Hernández	Chalco	No Subsanada
Armando Portuguez Fuentes	Tultepec	No Subsanada

De 2 precandidatos, se localizaron las relaciones de las bardas, permisos de autorización y las muestras, por tal razón, se consideran a los precandidatos CC. Edgar Samuel Ríos Moreno y Porfirio Ramírez García, como observaciones subsanadas respecto de esta observación.

Ahora bien, respecto a la información de 5 precandidatos, el partido omitió presentar lo siguiente: permisos de autorización de la pinta de bardas, relación que detalle la ubicación y medias exactas de las bardas, cotizaciones o facturas, contrato de prestación de servicios, y muestras fotográficas.

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento de los 216, 241, numeral 1, inciso i), y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. C-11

4.2.3.3.2.2 Espectaculares

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro

Egresos, su partido registró operaciones en la subcuenta de “Espectaculares”; con soporte documental en facturas, contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCPETO	IMPORTE
Octavio Martínez Vargas	Ecatepec	73-A	25-03-15	Jaqueline Núñez Cadena	Espacios Publicitarios en el periodo del 09 al 23 de marzo de 2015. Los espacios Publicitarios incluyen la impresión y colocación de una lona	\$92,800.00
Juan Hugo De la Rosa García	Nezahualcóyotl	95	05-03-15	BPN Negocios Generales S.A de C.V	Renta de anuncios	42,000.02
		A 2119	18-03-15	Flores Publicidad MCG, S.A de C.V	Renta de espectaculares en Nezahualcóyotl del 6 al 21 de mar	28,000.00
TOTAL						\$162,800.02

Se le solicitó: en hojas membretadas, una relación de cada uno de los anuncios que ampararan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, resumen con la información de las hojas membretadas; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 207 numeral 5 y 378, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del PRD mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15, de DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPÑA

“AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECampaña, ANEXO 3 APORTACION EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:

(...)”

De acuerdo a la información presentada por el PRD como respuesta al Oficio INE/UTF/DA-L/7637/15, se observó la evidencia como suficiente, mediante hojas membretadas, una relación de cada uno de los anuncios que ampararan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, para el precandidato del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, **Octavio Martínez Vargas**. Razón por lo cual, se da por **Subsanada**.

Respecto al Precandidato del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, **Juan Hugo de la Rosa García**, presentó la evidencia correspondiente a la relación de Espectaculares, los cuales fueron presentados en el Oficio INE/UTF/DA-L/7637/15 de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que se tiene **POR SUBSANDA**.

- ◆ .De la revisión a los reportes de operación semanal en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que su partido registró gastos por concepto de espectaculares; con documentación soporte consistente en contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió proporcionar las facturas, hojas membretadas y los pagos realizados a los proveedores de dichos servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO A AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS LA C. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS				
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS				
FECHA	PROVEEDOR/CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	REF
27-03-15	Ricardo Alfaro Nava/ Xóchitl Teresa Arzola Vargas	Renta de 3 espectaculares con las siguientes características y ubicación: 1. Avenida Central No. 806, medidas de 12.90x7.20 2. Carretera México-Pachuca Km 16.5, medidas de 12.90x7.20 3 Vía Morelos No. 44 casa de Morelos, medidas de 12.9x10.5	\$34,800.00	[2]
28-02-15	Francisco Eduardo German Quezada/ Xóchitl Teresa Arzola Vargas	El arrendador propietario de las carteleras ubicadas en carretera México-Pachuca km 32 (entrada a Ciudad Cuauhtémoc) y avenida Central S/N (Boca 3), da en arrendamiento exclusivo de las carteleras para colocar una lona de 15 mts de base x 3.60 mts de alto, y otra por 12.90 mts de base x 7.20 mts de alto	\$20,010.00	[1]
27-02-15	Álvaro Pérez Mondragón/ Xóchitl Teresa Arzola Vargas	Arrendamiento de cuatro espacios para la exhibición de publicidad. Las características de los espacios publicitarios sujetos al arrendamiento que se pacta es el siguiente: 3 anuncios espectaculares de 12.90 mts x 10.80 mts, 1 pantalla electrónica, ubicados en Autopista México Pachuca a la altura del Cerro Gordo, Vista Cruzada. Autopista México Pachuca entronque Vía Morelos, vista natural oriente. Avenida Central Número 178 Colonia Ejidos de Tulpetlac V-2 cruzada, pantalla electrónica en Indios Verdes, impresión de 3	\$69,600.00	[1]

PRECANDIDATO A AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS LA C. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS				
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS				
FECHA	PROVEEDOR/CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	REF
		lonas tipo front 13 onzas de 12.90 x10.80, gastos de maniobras e iluminación en los espacios rentados		
26-02-15	Teresa López Solís/Xóchitl Teresa Arzola Varga	Exhibición de material publicitario, que se colocaran en 2 anuncios de tipo espectacular, una cartelera de 12.90x 7.40 metros cuadrados ubicada en Vía Morelos 6031, Xalostoc, municipio de Ecatepec, Estado de México, segunda cartelera de 12.90x 11 metros cuadrados ubicada en Vía Morelos, Colonia Rustica, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entronque con Vía Morelos. impresión de 2 lonas con medidas de 12.90 x 7.40 metros cuadrados y 12.90 x 11 metros cuadrados	\$34,800.00	[1]
TOTAL			\$159,210.00	

No se localizaron las muestras fotográficas por los registros referenciados con (1) en la columna REF del cuadro que antecede, así como, el referenciado con (2) carece de la firma del cliente

Se le solicitó: las facturas expedidas, hoja impresa un resumen con la información que contengan: el nombre del PRD que contrata, nombre del candidato que aparece en cada espectacular, número de espectaculares que ampara, el valor unitario de cada espectacular, el IVA, el periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado, la ubicación exacta de cada espectacular, la entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares, las medidas de cada espectacular y el detalle del contenido de cada espectacular, las muestras Fotografías, el contrato referenciado con (2) en la columna "REF" del cuadro que antecede; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, fracción III; 63, numeral 1, incisos b) y d) y 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1; 126, numerales 1, 2 y 5; 143, numeral 1, inciso b); 207, numerales 1, incisos a) y c) 3 y 5; 296, numeral 1 y 364, numeral 1 inciso d) y e) y 378, numeral 1, incisos c), d) y e), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del PRD mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

“(...)

5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su **OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15**, de **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ **ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA “AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, ANEXO 3 APORTACION EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10”**; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:

(...)”

La respuesta del PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó lo siguiente la documentación soporte que acredite el gasto por lo cual, la observación se tiene por **no Subsanada**.

Por consecuencia el partido registró gastos por concepto de espectaculares, sin embargo no presentó la documentación soporte que acredite el gasto por una cantidad \$159,210.00

Por lo que incumplió con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.C-12

4.2.3.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

- ◆ Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que varios anuncios en muros, que benefician a la precampaña de los precandidatos CC. Enrique Espejel Hernández, Agustín Corona Ramírez y Agustín Sánchez Soberanes, que contienden internamente para el cargo de Ayuntamientos de los municipios que se enuncian a continuación en el Estado de México; sin embargo, se observó que éstos no han sido reportados por el PRD. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO PROPAGANDA	DE	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO
México	Chalco	40126	10/03/2015	Muros (**)		Enrique Espejel Hernández	5
México	Chalco	40127	10/03/20	Muros (**)			6

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO PROPAGANDA	DE	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO
			15				
México	Chalco	40133	10/03/2015	Muros (**)			7
México	La Paz	40363	19/03/2015	Muros (**)		Agustín Corona Ramírez	8
		40354	19-03-15	Muro (**)			9
México	Coacalco	40266	17/03/2015	Mantas (*)		Agustín Sánchez Soberanes	10

Se le solicitó: En caso de que el gasto corresponda al partido político:

Los comprobantes que amparen el gasto registrado, las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.

- Por lo que corresponde al caso referenciado con (*) el cuadro que antecede, "Mantas":

Los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga.

- Por lo que corresponde a los casos referenciados con (**) el cuadro que antecede, "Muros":

La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga, la muestra o fotografía de la publicidad utilizada en la bardas, el contrato de prestación de bienes o servicios celebrados con el proveedor debidamente requisitado y firmado.

En caso de que el gasto corresponda a una aportación en especie:

El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, el contrato de comodato o donación de la propaganda, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda,

condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante, en su caso, el archivo generado del Registro de operaciones semanal y el Informe de Precampaña con las correcciones que procedan en el sistema, de tal forma que los importes coincidan; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74, 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 126, 127, 207, numerales 1, inciso c) y 5; 209, 210, 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 319, 320; 364, numeral 1, incisos d) y e) y 378 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/7637/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PRD el día 17 de abril de 2015.

Dando repuesta por parte del PRD mediante el escrito con número REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0030/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

5. Atendiendo a las observaciones efectuadas en el contenido de su OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA-L/7637/15, de DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, es adjunta a la presente la contestación realizada por los precandidatos, asimismo obra la documentación y archivos electrónicos a fin de solventar los diferentes señalamientos en su oficio y que tiene correspondencia con los numerales 1 al 13 de su escrito, así como sus anexos, que al rubro indican “ ANEXO 1, DIFERENCIAS ENTRE EL REPORTE SEMANAL Y EL INFORME DE PRECAMPAÑA “AYUNTAMIENTOS”, ANEXO 2, PRECANDIDATOS A CARGO DE AYUNTAMIENTO QUE NO ENTREGARON EL INFORME DE PRECAMPAÑA, ANEXO 3 APORTACION EN EFECTIVO Y ESPECIE “SIN INFORMAR EL LIMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES, ANEXO 4 APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS EN EFECTIVO MAYORES Y MENORES A 90 DSMGVDF, ASI COMO A SUS ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10; y que tienen correspondencia con el siguiente recuadro:

(...)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la información solicitada de manera completa, correspondiente a la relación de Espectaculares en el rubro muros, razón por lo cual, la observación se considera **Subsanada**.

4.2.3.6 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.2.3.7 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.2.3.8 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7936/15, de fecha 17 de abril de 2015, se le comunicó al PRD que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 10:00 horas, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en Calle Avenida Guillermo Prieto Núm. 100 Norte y esquina Av. Hidalgo, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización la L.C. Alberto Sánchez Lara, el Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefes de Departamento de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; el Lic. Miguel Ángel Lovera Aguilar, L.C. Luis Mario Romero Ayala y el L.C. José Rodrigo Ortiz Cruz, Auditores Senior; además de contar con la asistencia del C. Francisco Flores Maya, Janett Álvarez Millo y Virginia Valverde Martínez de la Secretaria de Finanzas; José Julio Sánchez Rodríguez Abogado de Administración; Gonzalo Delgado de Estructura Electoral; y Javier Rivera Escalona Representante Propietario ante el CGIEEM; acodando en dicha reunión que se entregara en el plazo establecido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación que aclare y/o justifique las observaciones.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PRD, presentó 103 informes de precampaña en tiempo y forma, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los ingresos reportados por el partido, se revisó un monto de \$2,999,299.65 que equivale al 100%

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$1,895,626.67	63.20%
2. Aportaciones de Militantes	668,094.80	22.27%
3. Aportaciones de Simpatizantes	433,778.18	14.46%
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	1,800.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	2,999,299.65	100%

3. El PRD omitió presentar el listado de registro correspondiente a 4 Precandidatos.

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento al artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El PRD omitió presentar la actualización de la información en el sistema de captura de formatos de la información correspondiente a 10 precandidatos.

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a los artículos 33 numeral 2 incisos d) y 3 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El PRD presentó 74 Informes de precampaña de forma extemporánea posterior al requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El PRD omitió presentar **53** Informes de precampaña para el cargo de miembro de los Ayuntamientos.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El partido político omitió realizar mediante cuentas bancarias diversas aportaciones menores a 90 DSMGV, por \$29,906.76.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

8. El partido reportó aportaciones en efectivo sin embargo no presentó la documentación soporte, que acreditara el origen de diversas aportaciones, por una cantidad que asciende \$542,940.53.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 104 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El partido omitió presentar los controles de folios así como los contratos de donación respecto de diversas aportaciones en especie.

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a los artículos 107, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

10. Del total de los egresos reportados por el partido, se revisó un monto de \$2,999,299.65 que equivale al 100%

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$2,621,211.42	89%
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	184,450.13	6%
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	147,220.00	5%
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
TOTAL	\$2,952,881.55	100

11. El partido reportó gastos por concepto de gastos en bardas, por parte del precandidato para el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Silvestre López Cornejo sin embargo no presentó el soporte documental por un importe de \$ 4,060.00.

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 12.** El partido omitió presentar lo siguiente: permisos de autorización de la pinta de bardas, relación que detalle la ubicación y medias exactas de las bardas, cotizaciones o facturas, contrato de prestación de servicios, y muestras fotográficas.

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento de los 216, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 13. 12.** El PRD omitió presentar la documentación soporte que acredite el gasto por una cantidad \$159,210.00

Tal situación, constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento al artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.2.4 Partido del Trabajo

4.2.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5507/2015, del 20 de marzo de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Araceli Degollado Rentería, al L.C. Alberto Sánchez Lara y a la Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.4.2 Ingresos

El PT presentó 146 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó ingresos por \$9,717.00. Que se clasifican de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$9,717.00	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$9,717.00	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7633/2015 del 17 de abril de 2015, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Con el escrito núm. PT/CE/018/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PT presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$22,640.58	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0

CONCEPTO	IMPORTE	%
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$22,640.58	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo L** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PT incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$12,923.48.

Informes de Precampaña.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que cumplen con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña”, se observó que presentó informes correspondientes a 3 precandidatos que no fueron registrados inicialmente por su instituto político, si no fue mediante escrito núm. PT/CE/008/2015 del 3 de marzo de 2015. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	MUNICIPIO	NOMBRE
Ramón González Mendoza	67	Otzoloapan
Ángel Odín Ramos Solís	17	Ayapango
José Luis Santana Gutiérrez	10	Valle de Bravo

Se le solicitó presentar instrumento o documentación soporte que justificara la adición de los precandidatos; reporte de operaciones semanales; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1, 277, numeral 1, inciso d) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7633/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PT el mismo día.

Con el escrito núm. PT/CE/018/2015 con fecha del 24 de abril de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el mismo día, el PT manifestó lo que a letra se transcribe:

“ (...)

Tengo a bien entregar la siguiente información:

1.- En el Punto número 1 se aclara que se presentaron informes por tres precandidatos que inicialmente no se registraron y como su mismo oficio lo menciona, fue mediante el oficio PT/CE/008/2015 el cual es el alcance del oficio PT/CE/007/2015 por lo tanto es información complementaria y es parte del mismo sin embargo los tres candidatos se registraron como suplentes como se muestra en la documentación presentada en el anexo 1

(...)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que entregó solicitud de registro de los precandidatos observados, así como oficios dirigidos a los CC. Integrantes de la comisión de asuntos electorales del PT en donde se hace mención que las personas en comento, están conteniendo a precandidatos suplentes a cargo de ayuntamientos; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.2.4.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$22,640.58, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestra, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.2.4.2.1.1 Aportaciones de los precandidatos

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que registró aportaciones en especie en el apartado denominado “Aportaciones Militantes” en “Especie”; sin embargo, omitió proporcionar el Control de Folios “CF-RMES-CI” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno y el contrato de donación. El caso en comento, se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE
José Bayron Ramos Espinosa	101	Tezoyuca	\$9,716.58

Se solicitó presentar el control de folios CF-RMES-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno”, el contrato de donación de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción ii; 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/7633/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PT el mismo día.

Con el escrito núm. PT/CE/018/2015 con fecha del 24 de abril de 2015, recibido por la UTF el mismo día, el PT manifestó lo que a letra se transcribe:

“ (...)

2.- *En este punto se envía lo siguiente:*

- *el formato CF-CM-CI*

- *El contrato de donación de la propaganda*

En el anexo 2

(...)”

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por PT, se verificó que el control de folios de recibo de aportaciones de militantes y del candidato interno, "CF-RM-CI", se encuentra debidamente requisitado, además de presentar el contrato de donación debidamente firmado por el C. Ramos Espinoza José Bayón; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.2.4.2.1.2 Aportaciones de Militantes

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.2 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.3 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.4 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.3 Egresos

El PT presentó 146 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó ingresos por \$9,716.58. Que se clasifican de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$9,716.58	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$9,716.58	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7633/2015 con fecha del 17 de abril del 2015, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Con el escrito núm. PT/CE/018/2015 con fecha del 24 de abril de 2015, el PT entregó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$22,640.58	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$22,640.58	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo L** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PT aumentó los Egresos con relación a los reportados en la primera versión por \$12,924.00.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

4.2.4.3.1 Gastos de Propaganda

El PT reportó egresos por \$22,640.58 en este concepto, en donde la documentación comprobatoria, cumple con la normatividad de las Leyes Generales y el Reglamento.

4.2.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que existían 3 pintas de bardas en la vía pública que benefician a 2 precandidatos al cargo de los Ayuntamientos de los municipios de La Paz y Atenco, en el Estado de México; sin embargo, se observó que éstos no habían sido reportados por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO OFICIO	ANEXO DICTAMEN
México	La Paz	40198	12-03-2015	Barda	Edgar Uriel Castañeda Villegas	1	30
México	La Paz	40358	19-03-2015	Barda	Edgar Uriel Castañeda Villegas	2	31
México	Atenco	40210	13-03-2015	Barda	Miguel Ángel Pacheco Montiel	3	32

Se solicitó presentar en caso de que el gasto corresponda al partido político, los comprobantes que ampararan el gasto registrado, las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores; la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña; las muestras y/o fotografías de la publicidad; los permisos de autorización para la pinta de barda. En caso de que el gasto correspondiera a una aportación en especie, el recibo de aportación, el contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada, los comprobantes que ampararan el gasto registrado, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante, el archivo generado del “Informe de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal” y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), fracción iv); 74, numerales 1 y 2; 105, 106, 107, numerales 1 y 3; 126; ,216, 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 320; 364, numeral 1, incisos d) y e); del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/7633/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por el PT el mismo.

Con el escrito núm. PT/CE/018/2015 con fecha del 24 de abril de 2015, recibido por la UTF el mismo día, el PT manifestó lo que a letra se transcribe:

“(…)

3. Por este punto se hace entrega de la siguiente información:

- Los recibos de aportación de ambos candidatos
- Los contratos de donación
- Los comprobantes de gastos generados por las bardas
- Las copias de las credenciales de elector de los precandidatos
- Los acuses correspondientes
- Los permisos de la pinta de bardas
- Las fotos de las bardas

(...)”

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el PT, se verificó que los recibos de aportaciones de militantes y el candidato interno “RM-CI” se encuentran debidamente requisitados, copia de la identificación del aportante, contrato de donación, cotizaciones y/o facturas, muestras fotográficas de las pintas de bardas con sus respectivos permisos y copias de identificaciones de los dueños de la barda, así como los reportes semanales e informes de precampaña de cada uno de los precandidatos con las correcciones necesarias; razón por lo cual, la observación quedó subsanada.

4.2.4.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.4.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7938/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PT el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 16:00 horas en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, ubicada en Avenida Guillermo Prieto Número 100 Norte y esquina con Hidalgo, Col. Reforma, C.P. 50090, Toluca, Estado de

México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Luis Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México; Lic. Jairo Javier González González, Auditor Senior; C. Ricardo Ramos Arzade, Dirigente Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; y el C. Sergio Piña Pérez, Auxiliar Contable del Partido del Trabajo. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

Informes de Precampaña

1. El PT presentó en tiempo y forma 146 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$22,640.58 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$22,640.58	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$22,640.58	100

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$22,640.58 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato y muestra, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$22,640.58	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0

CONCEPTO	IMPORTE	%
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$22,640.58	100

4. En consecuencia, al reportar el partido Ingresos por un monto total de \$22,640.58 y Egresos por un monto de \$22,640.58, su saldo final asciende a \$0.00.

4.2.5 Partido Verde Ecologista de México

4.2.5.1 Inicio de los trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5508/2015 del 20 de marzo de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PVEM no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el Instituto Electoral del Estado de México, en este orden de idea, la Unidad Técnica de Fiscalización constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PVEM no registro “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó
- c) observación alguna.

4.2.6 Movimiento Ciudadano

4.2.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5511/2015, del 20 de marzo de 2015, le informó a Movimiento Ciudadano (MC), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería; al L.C. Alberto Sánchez Lara; y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.6.2 Ingresos

MC, presentó 202 Informes de Precampaña a los cargos de los Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$1,060,203.56, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$404,332.24	38.14
2. Aportaciones de Militantes	\$18,000.00	1.69
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$621,121.32	58.59
4. Rendimientos Financieros	16,750.00	1.58
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$1,060,203.56	100

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio INE/UTF/DA-L/7638/15 del 17 de abril de 2015, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, donde presentaron ajustes en los datos de los informes previamente registrados en el sistema, los cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente en Ingresos.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$404,332.24	37.44
2. Aportaciones de Militantes	18,000.00	1.66
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$640,821.32	59.34

CONCEPTO	IMPORTE	%
4. Rendimientos Financieros	16,750.00	1.55
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$1,079,903.56	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo M** del presente Dictamen.

Como resultado de los ajustes realizados en los informes de precampaña, se incrementó en \$19,700.00, por concepto de aportaciones de simpatizantes, las cuales se analizan en los apartados correspondientes del presente Dictamen.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña se determinó que la documentación presentada cumplió con lo establecido en La Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” omitió adjuntar el archivo que corresponde al informe de precampaña (plantilla 2) de precandidatos registrados al cargo de ayuntamientos. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/7638/15, **Anexo 33** del presente Dictamen.

Convino señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos debieron entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, al órgano interno del partido competente, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

Se le solicitó presentar la fecha, órgano y tipo de reunión en que se realizó el registro de sus precandidatos; fecha en que los precandidatos presentaron su informe de ingresos y gastos de precampaña, copia de la documentación que acreditara su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

La Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Comisiones y Procesos Internos con fecha 13 de febrero del 2015 publicó en el periódico “El Puntual” la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral local 2014-2015 en el Estado de México, en la que se establecen los considerandos para promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación popular y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal y libre, de acuerdo con nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción, así como las bases para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano; estableciendo y describiendo de la CUARTA a la OCTAVA BASE quienes se consideran precandidatos y precandidatas; la presentación de los formatos de solicitudes de registro del 17 al 22 de febrero de 2015; los requisitos y el lugar donde se presentarán los formatos de solicitud de registro; su verificación de la documental y requisitos estipulados en la Convocatoria; las fechas de inicio y termino de la precampaña, entre otros.

(…)

No obstante a lo anterior, en el Anexo I.1 se adjunta copia fotostática de la publicación del periódico “el puntual” del Estado de México, de fecha 13 de febrero del 2015

En el Anexo I.2 encontrará la relación de Informes de Precampaña presentados por los precandidatos a Ayuntamientos en las fechas que

señalan, Anexo I.3 copia fotostática de los referidos, así como los escritos que contienen los motivos y/o justificaciones de las razones por las cuales no presentaron el informe de precampaña de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se han registrado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”.

Del mismo modo en el Anexo I.4, se adjuntan los correos electrónicos mediante los cuales Movimiento Ciudadano envió el Manual de Precampaña 2015 (6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015) estableciendo en el apartado 1.1-Violación a las Normas de Campaña página 3 y 4 “...la falta de entrega del informe de ingresos y egresos de precampaña.....”; solicitando y recordando por estos medios a los diversos precandidatos la entrega de los mismos a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los que se implementaron a efecto de atender las observaciones de errores y omisiones que se notificaron mediante el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015.”

De la revisión a la documentación presentada por MC se observó lo siguiente:

En relación a la fecha, órgano y tipo de reunión en que se realizó el registro de sus precandidatos, se consideró subsanada, toda vez que presentó copia del periódico “El Puntual” la convocatoria en el cual se establecen las fechas y condiciones de dicho proceso.

Por lo que corresponde a los 76 precandidatos omisos observados en el Anexo 1 del Oficio INE/UTF/7638/15, se determinó que derivado de la respuesta al oficio de errores y omisiones, MC solventó 29 precandidatos.

Hechos Posteriores

Sin embargo, con escrito COE/TESO/038/2015 y en atención al oficio INE/UTF/DA-L/9408/15 de fecha 1 de mayo del presente, mediante el cual la autoridad electoral solicitó que a través de su conducto hiciera del conocimiento a los precandidatos respecto de la omisión de la presentación de sus Informes de Precampaña, en virtud de que ésta, no contó con domicilios o medio de contacto para realizar las diligencias respectivas, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los precandidatos.

Derivado de lo anterior MC proporcionó 45 informes más de manera extemporánea.

En consecuencia, al presentar 74 Informes (29 + 45) Informes de precampaña de manera extemporánea posterior al requerimiento de la autoridad, los cuales se encuentran señalados con **(1)** en la columna “REF” del **Anexo 33** del presente Dictamen, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a al artículo 242 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; así como, con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015. Los casos en comento se señalan en la columna denominada “REF” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/7638/15.

Por lo que respecta a los precandidatos señaladas con **(2)** en la columna denominada “REF” del **Anexo 33** del presente Dictamen, aun y cuando presenta soporte de correos electrónicos enviados solicitando a sus precandidatos la presentación de su informe de precampaña; éstos, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no han sido presentado, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Cabe señalar que los precandidatos antes referidos para efectos de salvaguardar la garantía de audiencia de los precandidatos se solicitó al partido mediante oficio INE/UTF-DA-L/9408/15 que informara de dicha observación a los precandidatos referenciados en el multicitado anexo. Para efectos de que presentaran y realizaran las observaciones que a derecho correspondieran. Sin embargo a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se presentó los informes correspondientes a 2 precandidatos.

Por consecuencia los sujetos obligados incumplieron con la presentación de los Informes de precampaña de ingresos y egresos correspondientes al cargos de miembros de los Ayuntamientos locales del Proceso Electoral lo cal 2014-2015 Incumpliendo con lo dispuesto en Los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, al omitir presentar 2 “Informes de Precampaña” de precandidatos registrados para el cargo de Ayuntamientos, MC incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos. Esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda

- ♦ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, contra las registradas en la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, presentados por MC, se observó que no coinciden. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio INE/UT/D-L/7638/15, **Anexo 34** del presente Dictamen.

Se le solicitó presentar las correcciones al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y “Registros de Operaciones Semanal”, de tal forma que los importes coincidieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(.....)

En el Anexo II adjunto denominado “Diferencias entre el reporte semanal y el informe de precampaña ayuntamientos”, se aprecia la conciliación de cifras, no existiendo diferencias por conciliar entre reportes y conceptos en el sistema, por lo tanto, se agrega en el disco magnético los archivos como siguen:

- *El archivo generado Anexo II.1 en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” con las correcciones que procedieron en el sistema, relativo a los precandidatos observados, por lo tanto, los importes coinciden con los “registros de operaciones semanal”, en medio impreso y magnético.*

• El archivo generado Anexo II.1 en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Registros de Operaciones Semanal" con las correcciones que correspondieron en el sistema, relativos a los precandidatos observados, de tal forma que los importes coincidan con los del "Informe de Precampaña", en medio impreso y magnético."

De la revisión a la documentación presentada por MC se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que corresponde a las diferencias señaladas con **(1)** en la columna denominada "REF" del **Anexo 34** del presente Dictamen, se consideró subsanada toda vez que presenta las correcciones respectivas.

Sin embargo, por lo que se refiere a los señalados con **(2)** en el **Anexo 9** del presente Dictamen, aun y cuando MC manifiesta que realizó los ajustes respectivos, no fueron presentados éstos, por lo que la observación quedó no subsanada por \$16,746.00.

En consecuencia MC, al omitir presentar las correcciones en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña" apartado "Informe de Precampaña", incumplió con lo establecido en el artículo 240, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización así como con el Punto de Acuerdo Primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" apartado "Informes de Precampaña", MC registro aportaciones de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos en efectivo y en especie; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA-L/7638/15.

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de

enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”

[Énfasis añadido]

Se le solicitó presentar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se adjuntan en el Anexo III los correos electrónicos mediante los cuales Movimiento Ciudadano envió el Manual de Precampaña 2015 (6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015) estableciendo en el apartado 4.- Tope de Gastos de Precampaña página 11 a 16, a efecto de no rebasar el monto, toda vez que implica sanciones a imponer por el Instituto Nacional Electoral, así como el Manual de Precampaña antes citado, así como el oficio CON/TESO/003/15 de fecha 15 de enero del año en curso, mediante el cual el Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano comunica al Dr. Benito Nacif Hernández, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo referente a los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas a

que hace referencia el artículo 56 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos”.

La respuesta del MC se consideró satisfactoria, toda vez que proporciona la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato, atendiendo a la normatividad electoral, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Derivado del proceso de análisis de los importes reportados en los “Informes de Precampaña” y el “registros de operaciones semanal”, se observó que la suma de erogaciones realizadas por tres precandidatos en distintos municipios, contra el tope de gastos determinado mediante Acuerdo IEEM/CG20/2015, se advirtió un rebase de éstos. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO	GASTO DE PRECAMPAÑA	SUMA MUNICIPAL	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA	DIFERENCIA
Everardo Romero Rancaño	Atlautla	\$39,240.00	\$45,608.75	\$39,489.43	-\$6,119.32
Mauricio Alejandro Torres Rosales	Atlautla	6,368.75			
Francisco Zavala Carmona (*)	Nextlalpan	37,946.76	37,946.76	35,909.89	-2,036.87
Eduardo Aguilar Velázquez	Tlalmanalco	61,100.00	75,010.00	69,326.95	-5,683.05
Jairo Chávez De La O	Tlalmanalco	13,910.00			
TOTAL		\$158,565.51	\$38,142.378		(\$13,839.24)

(*) Precandidato Único el cual no debió de haber realizado Gastos

Se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

De conformidad con los artículos 229, numeral 1; 230, numeral 1; 231, numerales 1 y 2; así como el 243, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 190 numeral 1 y 3; 191, 192 y 226 numeral 1 inciso e) del reglamento de fiscalización, Acuerdo IEEM/CG/20/2015 en el considerando XVII y el artículo 247 del Código Electoral del Estado de México.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(....)”

En el Anexo IV, se adjuntan los escritos como sigue:

Por el C. Francisco Zavala Carmona, precandidato al Ayuntamiento de Nextlalpan, se adjunta el escrito de fecha veinte de abril del dos mil quince que contiene las aclaraciones que a su derecho convino el referido, como sigue:

(...)

Según el Acuerdo IEEM/CG20/2015, señala a la letra que el tope de gastos máximo para precampaña en el Municipio de Nextlalpan de F.S.S. asciende a un total de \$71,819.77 sin hacer algún tipo de referencia a destinar por porcentaje a los precandidato. En este caso se consideró que el monto ahí señalado era el permitido en su totalidad.

En este orden se precisó lo así concerniente a las aportaciones en especie que los simpatizantes ofertaron proporcionar en un monto equivalente a \$37,946.76, como una postura de participación y credibilidad en el partido, de esta manera es por lo cual nuestra precampaña se llevó en un margen austero, trabajando en un panorama de transparencia por lo que solicito se tome a consideración subsanar esta situación en lo consecuente ajustándonos con estricto apego a derecho.”

Referente a los CC. Everardo Romero Rancaño, Mauricio Alejandro Torres Rosales, Eduardo Aguilar Velázquez y Jairo Chávez de la O., precandidatos a Ayuntamientos de Atlauta y Tlalmanalco no presentaron documentación, información ni aclaraciones que a su derecho convengan...”

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que las manifestaciones realizadas por el C. Francisco Zavala Carmona, son consideradas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, como suficientes para desahogar favorablemente la observación, por tal razón la presente observación quedó subsanada.

Precandidatos Únicos

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 2 “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, se observó el reporte de Ingresos y Egresos de diversos precandidatos que ostentan la calidad de precandidatos únicos. A continuación se detallan los casos en comento:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Francisco Zavala Carmona	Nextlalpan	\$37,946.76	\$37,946.76
Luciano Castillo Ramírez	Chiconcuac	7,500.00	7,500.00
Andrés Clemente Chávez	Coyotepec	16,855.00	16,855.00
Jaime Aniceto Serrano Silva	San Mateo Atenco	19,303.67	18,523.67
Gildardo Pérez Gabino	Tultitlán	34,151.50	34,141.50
Fernando Laguna Delgado	Zumpango	83,370.59	83,370.59
TOTAL		\$199,127.52	\$198,337.52

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, que sus Considerandos 21 y 22 establece lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones***

expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los Considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015.

Al respecto, con escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En el Anexo V, se adjunta el escrito de fecha veinte de abril del dos mil quince que contiene las aclaraciones que a su derecho convinieron vertidas por el C. Francisco Zavala Carmona, precandidato al Ayuntamiento de Nextlalpan, como sigue:

“En respuesta al oficio de fecha 17 de abril de 2015, No. INE/UTF/DA-1/7638/15 por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), en el que se requiere

dar respuesta del por qué se realizó trabajo de precampaña, para el Municipio de Nextlapan de FSS por el partido Movimiento Ciudadano, nos permitimos señalar lo siguiente:

En primera instancia se manifiesta que un servidor es candidato único, lo cual no es verídico, que en el Dictamen de Procedencia del Registro de Precandidatos/as a Presidentes Municipales, Ayuntamientos y Diputados MR en el Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, publicado en la página de Movimiento Ciudadano en la liga:http://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/Dictamen_proced_ayuntamientos-8.pdf manifiesta que el C. Ricardo Carrasco Hernández y un servidor C. Francisco Zavala Carmena, estamos en contienda electoral para sustentarnos como candidatos al partido antes mencionado.

En atención a lo solicitado sustentando mi participación en el proceso de Precampaña llevada a cabo en el Municipio de Nextlapan de FSS, Lic. Francisco Zavala Carmena, RFC: ZACF-741 004-MGI, con dirección Calle Matamoros No. 512, Bo. Acuitlapilco, Nextlapan, Estado de México.”

Por lo que respecta al C. Luciano Castillo Ramírez:

En el Anexo V.1, se adjunta el escrito así como copia de la Resolución dictada por el Pleno del Tribunal electoral del Estado de México, en sesión celebrada en fecha doce de abril del dos mil quince que contiene las aclaraciones y el antecedente que a su derecho convinieron vertidas por C. Luciano Castillo Rodríguez, precandidato al Ayuntamiento de Chinconcuac, como sigue:

“El que suscribe, LUCIANO CASTILLO RODRÍGUEZ, precandidato a la Presidencia Municipal de Chiconcuac, Estado de México por el partido político Movimiento Ciudadano, por medio del presente escrito comparezco y expongo:

Que en atención a la solicitud realizada a mi persona por el responsable del área a quien me dirijo, relativa al diverso número OF CIO:INE/UTF/DA-L/7638/15, con fecha de recepción en las oficinas que tan atinadamente dirige del 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, signado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar las siguientes aclaraciones, esperando que las mismas le sean de gran utilidad.

El pasado 12 de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el Proceso Especial Sancionador, marcado con el número de expediente PES/29/2015, instaurado en contra del suscrito por el Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de precampaña o

campaña, declarando la inexistencia de la violación que se pretendió hacer valer, resolutive que a continuación transcribo y que es visible en las copias que adjunto al presente y que corresponden a un ejemplar de copias certificadas de la resolución en comento, constante de 66 fojas útiles:

"ÚNICO: Se declara inexistente la violación objeto de la denuncia, por las consideraciones vertidas en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.

"Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en sesión de fecha doce de abril de dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo el ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe."

Como es de verse, esta resolución, pone fin al proceso iniciado en contra del suscrito Luciano Castillo Rodríguez, por la queja interpuesta por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, tuvo los siguientes antecedentes:

- 1. Que con fecha 20 de marzo de 2015, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral 031 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiconcuac, presentó ante dicho Consejo escrito de queja en contra de Luciano Castillo Rodríguez en su carácter de precandidato del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Chiconcuac, Estado de México, al considerar que incurrió en una presunta violación a la normatividad electoral derivada de la realización de supuestos actos anticipados de precampaña o campaña electoral.*
- 2. Que el 21 de marzo de 2015, mediante oficio IEEM/CME031/0021/2015, la Presidenta del Consejo Municipal 031 del Instituto Electoral de la entidad con cabecera en Chiconcuac, Estado de México, remitió al Secretario Ejecutivo de aquél Instituto, el escrito de queja de mérito, así como sus respectivos anexos.*
- 3. Que con fecha 22 de marzo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, acordó integrar el expediente respectivo y registrar el asunto como Procedimiento Especial Sancionador bajo Clave PES/CHI/PRD/LCR/042/2015/03.*

4. Que con fecha 30 de marzo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México admitió la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral 031, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiconcuac, y se ordenó emplazar a Luciano Castillo Rodríguez, en su carácter de precandidato del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal del Chiconcuac, Estado de México, a efecto de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Que con fecha 5 de abril de 2015, se llevó a cabo ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.

6. Que con fecha 6 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador.

7. Que con fecha, 8 de abril de 2015, mediante oficio IEEM/SE/34827/2014, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el numeral 1 señalado anteriormente.

8. Que con fecha 9 de abril de 2015, mediante Acuerdo dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, se ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el expediente PES/29/2015, y se turnó a la ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

9. Que con fecha 11 de abril de 2015, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordeno formular el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda.

10. Es así como en fecha 12 de abril de 2015, en Toluca de Lerdo, Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió dicho Procedimiento Especial Sancionador, según se puede apreciarse en el Considerando Sexto de la resolución que anexo al presente, que si era un derecho realizar actos de precampaña aún siendo precandidato único y que dichos actos fueron realizados dentro del periodo autorizado para ello, es

decir, dentro del periodo comprendido entre el uno y el veintitrés de marzo del año que corre.

Adjunto al presente Copia Certificada de la Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada en fecha doce de abril del dos mil quince.

Asimismo, no omito manifestar que en su oportunidad, hice llegar a esta área que tan atinadamente dirige, la respectiva documentación de los gastos efectuados en el periodo comprendido del uno al veintitrés de marzo del año que corre, por concepto de precampaña.

Sin más por el momento y en espera de que la información aquí contenida, juntamente con las copias certificadas que adjunto, le sean de gran utilidad, me despido de Usted, quedando a su distinguida consideración para cualquier duda o aclaración al respecto.”

C. Andrés Clemente Chávez

En el Anexo V.2, se adjunta el escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil quince que contiene las aclaraciones que a su derecho convinieron vertidas por el C. Andrés Clemente Chávez, precandidato al Ayuntamiento de Coyotepec, como sigue:

“En relación a la aclaración solicitada en el oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15, que derivado de la revisión en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", plantilla 2 "Informes de Precampaña", se observó que el precandidato Andrés Clemente Chávez al cargo de Ayuntamiento, ostenta la calidad de precandidato único; el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas electorales, así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en concordancia con su considerando 21 y 22 hacen referencia a los precandidatos únicos, y a las posibles restricciones para ellos, a lo que se manifiesta lo siguiente:

En relación al considerando 21, si bien hace alusión al Acuerdo INE/CG345/2014, también lo es que el precandidato Andrés Clemente Chávez no publicó plataformas electorales, ni programas de gobierno y mucho menos se pretendía dirigirse al electorado o ciudadanía en general, por lo que no se vulneró con ello el principio de equidad, ya que el hecho de que se hubiere registrado un único precandidato a cualquiera de los procesos de selección interna. al cargo de presidente municipal, NO TIENE COMO CONSECUENCIA

DIRECTA, EL QUE DICHO PRECANDIDATO ADQUIERA LA CALIDAD DE CANDIDATO ELECTO, ya que se debe recurrir ante el órgano colegiado competente que en este caso es la Coordinadora Ciudadana Estatal que como lo mandata el artículo 41, inciso 1).2).3), de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el pasado catorce de abril del presente año se erigió en Asamblea Electoral Estatal, para aprobar las fórmulas de candidatas y candidatos que se postularon para los cargos de elección popular para el Proceso Electoral local 2014- 2015 en el Estado de México, proceso que como se aprecia fue posterior al periodo de precampañas, asamblea en la cual se sometieron a votación indistintamente los precandidatos, así fueran únicos; ya que en atención a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad que rigen su actuar, la Coordinadora Ciudadana Nacional, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil catorce, determinó el procedimiento aplicable para la selección y elección de candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que habrá de postular Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral 2014- 2015.

En lo que respecta al considerando 22, como bien hace referencia a la tesis

Tesis XVII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro "PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA", cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

No se puede coartar el derecho de libertad de expresión, reunión y asociación, mucho menos cuando se pretende participar en una contienda electoral, donde la base, es el contacto e interacción con la gente, en primera instancia cuando se es precandidato, con la militancia, que son quienes dan el respaldo para ser el candidato electo y contender para un puesto de elección popular, contacto que exigió la propia Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de México, en su Base Novena, sin hacer exclusión de candidatos únicos, que a la letra dice:

Novena ...Con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, máxima publicidad, legalidad, certeza, objetividad e igualdad de oportunidades a los precandidatos (as), la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos internos, vigilara y evaluara las actividades realizadas por los precandidatos en el periodo de precampaña. Los precandidatos deberán presentar un informe de las actividades realizadas, así como la obtención de los respaldos mediante un listado en el que conste el nombre y la firma del ciudadano, la sección en la que emite su voto, acompañado de la fotocopia anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

Lo que continúa vigente en el alcance de la convocatoria en mención, que se modificó para quedar de la siguiente manera:

Novena ...Los precandidatos deberán presentar un informe de las actividades realizadas, así como la obtención de los respaldos mediante un listado en el que conste el nombre y la firma del ciudadano, la sección en la que emite su voto y la clave de elector.

Como se advierte de la base novena, un requisito es que los precandidatos debían obtener los respaldos para la candidatura por medio de listado que debía contener el nombre, la firma, la sección electoral y la clave de elector, información que únicamente se puede obtener teniendo el contacto con la gente, respaldo que otorgaran o no, mediante la exposición de ideas del precandidato, sin que se presenten o publiciten plataformas electorales, de la misma base novena se desprende que no se hace exclusión de los casos de candidatos únicos, ya que el proceso de elección de los candidatos es única y exclusivamente mediante votación de la Coordinadora Ciudadana Estatal, que se erige en Asamblea Electoral para aprobar las fórmulas de las candidatas y candidatos y que por ningún motivo el hecho de que se hayan registrado y sean únicos no les otorga la calidad de candidatos, la cual se constituyó el catorce de abril del presente año, fecha posterior al término de las precampañas, por lo que de ninguna manera pudo el Precandidato Andrés Clemente Chávez, considerarse, ni darse a conocer como candidato, en el periodo de precampaña considerado del primero al veintitrés de marzo, ya que no se había dado el respaldo de la Coordinadora Ciudadana Estatal constituida en Asamblea Electoral, la cual, como lo estipula el artículo 28 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, esta integrada por cincuenta integrantes elegidos por la Coordinadora Ciudadana Nacional, así como los integrantes de la Junta de Coordinación, los Representantes de Mujeres, Jóvenes, Trabajadores y Productores en Movimiento y tres representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de la entidad.

Como se desprendió del informe de precampaña, en las evidencias, que en éste caso corresponden a fotografías de las postales-calendario, bardas, lonas y microperforados, se plasmaron con la mención de ser Precandidato y ser propaganda dirigida a militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano, sin publicitar en ningún momento Plataforma Electoral alguna.

Aunado a la tesis mencionada anteriormente, se tiene como antecedente respecto de los Precandidatos Únicos a los cargos de Ayuntamiento, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Acumulados SUP-REP-41/2025 y SUP-REP- 44/2015, del Magistrado Ponente Flavio Galván Rivera, dónde en el estudio del fondo de la Litis, de sus razonamientos advierte que:

...esta Sala Superior no advierte disposición constitucional, legal o partidista expresa, de la cual se pueda arribar a la conclusión de que los precandidatos únicos tengan prohibido llevar a cabo actos de precampaña, en esa etapa, a fin de obtener el respaldo necesario para obtener la calidad jurídico-política de candidato a un cargo de elección popular.

En segundo lugar, este órgano jurisdiccional especializado, en diversas ejecutorias como son el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC- 169/2011 y los juicios de revisión constitucional electoral acumulados, identificados con las claves SUP-JRC-6/2012 y SUP-JRC-7/2012 y SUB-JRC-8/2012, ha considerado que le hecho de que se registre un solo precandidato no tiene como consecuencia su nominación o postulación automática, sino que requiere de un acto posterior, como el consistente en que la candidatura se (sic) aprobada por el órgano partidista competente ...

... De esta manera las actividades hechas en la precampaña electoral pueden ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquello en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, así como también tiene derecho a acceder a tiempo en radio y televisión exclusivamente en el tiempo que corresponda al partido político por el que pretendan ser postulados.

En el particular, como se advierte de la normativa partidista trasunta, aún cuando se registro un solo precandidato, ello no significa que este sea electo, necesariamente, como candidato, ya que su precandidatura esta sujeta a una etapa posterior de escrutinio por parte de los delegados de la convención, respecto de la idoneidad de su perfil y la conveniencia de su candidatura, lo

que permite con elementos para votar a favor o en contra de la postulación sometida a su consideración...

...Así mismo, se consideró que permitir actos o propaganda en la fase de precampaña de candidatos electos en forma directa o de precandidatos únicos, esto es cuando no requieren alcanzar su nominación como candidatos, si sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos políticos que si se deben someterá un procedimiento democrático de elección interna, a fin de obtener la votación necesaria para ser postulados candidatos.

Por lo antes expuesto y fundado

A USTED, pido atentamente se sirva:

Primero.- Se tenga por presentada y desahogada la aclaración solicitada en el oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15, respecto de los precandidatos únicos.

Segundo.- Sean tomados en consideración los razonamientos, las tesis y sentencias de mención, las cuales constituyen precedentes respecto de los precandidatos únicos.

PROTESTO LO NECESARIO”

En el Anexo V.3, se adjunta el escrito que contiene las aclaraciones que a su derecho convinieron vertidas por C. Jaime Aniceto Serrano Silva, precandidato al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, como sigue:

“En atención a su atenta solicitud en el sentido de remitir aclaraciones respecto al oficio número INE/UTF/DA-L/7638/15! del Instituto Federal Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización notificado en las oficinas de la Tesorería del Partido Movimiento Ciudadano el viernes 17 de abril del presente año y que me fue enviado vía electrónica el lunes 20 de abril de 2015 a las doce horas con cuarenta minutos, en relación a los actos realizados de precampaña a ese partido para ser elegido como candidato por el mismo como Presidente Municipal informándonos en la misma solicitud que en dicha contienda interna me encuentro como candidato único, al respecto me permito exponer:

- 1.- Es hasta el momento de recibir la presente solicitud que se contesta que se hace de mi conocimiento que soy precandidato único para contender por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de San Mateo Atenco Estado de México;*
- 2.- Para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, es necesaria la precampaña que se establece en el documento que ese partido nos envió*

denominado CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 -2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, misma que observamos en todos sus Lineamientos;

3.- Se nos hizo llegar la CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO en el que se refiere a precandidatos sin establecer la excepción del caso de candidatos únicos lo que nos da a entender en primer lugar que no participé como candidato único y en segundo lugar que suponiendo sin conceder, ya que nunca se nos informó, que me encontrara en el supuesto de una candidatura única, estos Lineamientos no establecen la distinción y restricciones a una candidatura única;

4.- En la BASE PRIMERA de la CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO se nos convoca a hacer precampaña a militantes, simpatizantes, ciudadanos o integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad en el Estado de México, para participar en la contienda interna de Movimiento Ciudadano, sin establecer excepción alguna para el caso de ser candidato único y en todo el documento no se establece ninguna excepción, menos se informa cuando y como se hará del conocimiento dichas excepciones como es el caso de una candidatura única, que cabe reiterar que jamás se nos informó que nos encontraríamos en esa hipótesis;

5.- En la BASE SEGUNDA de la CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN V ELECCIÓN DE CANDIDATOS V CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO se establece que el proceso interno para la selección y elección de candidatos corre a partir de la publicación de la misma y concluye el día de la elección de candidaturas que postulará movimiento ciudadano, sin establecer restricción alguna a candidatos únicos lo que infiere la no existencia de esa restricción dentro de su proceso interno;

6.- En la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN V ELECCIÓN DE CANDIDATOS V CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS

DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO establece que "La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como proveer lo conducente para garantizar los principios los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima, publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de candidatos; en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, así como las que se establecen en la presente convocatoria y demás ordenamientos aplicables", y en el caso concreto en ningún momento nos informó que no nos era aplicable dicha Convocatoria por ser candidatos únicos o que existiera alguna excepción en nuestro caso ;

7.- En la BASE OCTAVA de la CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO establece que las precampañas para los precandidatos a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa o Presidentes de Ayuntamientos, darán inicio el veintisiete de febrero y concluirán en veintitrés de marzo de dos mil quince, y en el caso concreto de mi precandidatura la misma se sujetó a esos plazos y dentro de los mismos jamás se informó de la inexistencia de otra precandidatura;

8.- En el segundo párrafo de la BASE NOVENA de la CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO establece que "Con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, máxima publicada, legalidad, certeza, objetividad e igualdad de oportunidades a los precandidatos (as), la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos internos, vigilará y evaluará las actividades realizadas por los precandidatos en el período de precampaña. Los precandidatos deberán presentar un informe de las actividades realizadas, así como la obtención de los respaldos mediante un listado en el que conste el nombre y la firma del candidato, la sección en que emite su voto, acompañado de la fotocopia y anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía." Base de la que se establece la necesidad de presentar un listado de respaldos de ciudadanos con nombre y firma de los mismos así como copia de su credencial para votar, mismo requisito que se obtiene por medio de los actos de precampaña que en el caso concreto de no haberse realizado una precampaña nos dejaría en un

total estado de inequidad ya que no hubiéramos estado en posibilidad de cumplir con ese requisito en tiempo y en igualdad de oportunidades con demás precandidatos. Más aún, ni siquiera se hubieran podido conseguir esos respaldos si no es dentro del proceso de precandidatura. En atención a lo anterior, no se hubiera podido sustentar el incumplimiento de este requisito exceptuándonos en la hipótesis de una precandidatura única atendiendo a que desconocíamos esta situación y principalmente que suponiendo sin conceder que se conociera, no existe dentro de la Convocatoria en cita ninguna excepción para precandidato único de no cumplir con este requisito.

9.- El 4 de marzo de 2015 el Secretario a Técnico de Movimiento Ciudadano nos envió un correo electrónico con la siguiente redacción:

"POR INSTRUCCIONES DEL COORDINADOR ESTATAL LIC. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO, LE ENVIÓ EL FORMATO DE RECOPIACIÓN DE FIRMAS DE APOYO A LAS PRE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO LO ESTABLECE EL ALCANCE A LA CONVOCATORIA EN EL ACUERDO SEGUNDO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS PRE CANDIDATOS DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LOS RESPALDOS MEDIANTE UN LISTADO EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL CIUDADANO, LA SECCIÓN EN LA QUE EMITE SU VOTO Y LA CLAVE DE ELECTOR."

En el Anexo V.4, se adjunta el escrito que contiene las aclaraciones que a su derecho convinieron vertidas por C. Gildardo Pérez Gabino, precandidato al Ayuntamiento de Tultitlan, como sigue:

"En respuesta a su oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15, recibido con fecha 17 de abril del año en curso, por la Unidad Técnica de Fiscalización enviado a través de las Oficinas de Tesorería de Movimiento Ciudadano, ubicadas en Av. Constitución No.8000, Col. Ensueños, Cuautitlán Izcalli, al respecto me permito manifestar lo siguiente; con relación al informe que esta oficina envió "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", plantilla 2 "Informes de Precampaña", el mismo se realizó conforme a derecho y en función a los preceptos legales que la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LEGIPE), mandata, no obstante que en el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas electorales, así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su considerando 21 y 22 hacer referencia a prohibir a los precandidatos únicos

Llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, al respecto informo: el informe que por obligación deben presentar los candidatos de partido a la Unidad Técnica Fiscalizadora del INE y que su servidor, Precandidato al cargo de Presidente Municipal, Gildardo Pérez Gabino, en calidad de precandidato único presente cumpliendo en tiempo y forma, no refleja exactamente una serie de actos, que tengan como finalidad promover mi imagen ni tampoco promover el voto con los ciudadanos, atendiendo al derecho de expresión, reunión y asociación que la ley me confiere, observando en todo momento sus prohibiciones como son el abstenerme a realizar un llamado directo a la ciudadanía al voto o presentar una plataforma.

No obstante que no basta con el simple registró como candidato único, para lograr la postulación correspondiente, ya que para lograr una votación favorable es de suma importancia una difusión y exposición de ideas. Por otro lado en ningún momento he violentado los preceptos legales que regulan las precandidaturas, como se refuerza con la siguiente tesis jurisprudencial que al respecto se menciona.

Tesis XVI/2013

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-3/2012.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de enero de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila. La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 109 y 110.

Por lo anteriormente manifestado, se concluye que el envío del informe que esta oficina realizó "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", plantilla 2 "Informes de Precampaña", da cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LEGIPE), que el ciudadano Gildardo Pérez Gabino, en calidad de precandidato único, no incurrió en conductas que constituyan actos anticipados de precampaña, mucho menos en actos que lo pongan en ventaja, ya que debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece.

En atención al oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15, y dando respuesta bajo el rubro de aclaración a este, quedo a sus órdenes."

En el Anexo V.5, se adjunta el escrito de fecha 22 de abril de 2015 que contiene las aclaraciones que a su derecho convinieron vertidas por C. Fernando Laguna Delgado, precandidato al Ayuntamiento de Zumpango, como sigue:

"El que suscribe Dr. En Derecho penal Fernando Laguna Delgado precandidato a presidente municipal del municipio de Zumpango, Edo. de México por el partido de Movimiento Ciudadano.

Asimismo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Av. 16 de Septiembre No. 97 del pueblo de San Sebastián, municipio de Zumpango, Edo. De México y/o Av. Constitución No. 8000 Colonia Ensueños, C.P.54740, Cuautitlán Izcalli, Edo de México, con correo electrónico: lagunas.67@hotmail.com y número telefónico: 015911006872, Cel. 0445559526167.

Que por medio de este escrito vengo a manifestar que en relación al oficio INE/UTF/DA-U7638/15 y con número de Acuerdo INE/CG/13/2015 elaborado por el Instituto Nacional Electoral manifiesto que si hice precampaña como precandidato a la presidencia municipal del municipio de Zumpango toda vez que mediante Dictamen emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido de Movimiento Ciudadano de fecha 26 de Febrero de 2015 en el cual se dictaminan los precandidatos a las presidencias

municipales del Estado de México y en específico en el municipio de Zumpango aparecemos de la siguiente forma Municipio de Zumpango

<i>CARGO</i>	<i>PRECANDIDATO PROPIETARIO</i>	<i>PRÉCANDIDATO SUPLENTE</i>
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	<i>FERNANDO LAGUNA DELGADO</i>	<i>IGNACIO MARCO ANTONIO GARCIA SANCHEZ</i>
	<i>RICARDO GARCIA SANTIAGO</i>	<i>JOSE ALBERTO GARCIA SANCHEZ</i>

En este orden de ideas podemos observar que si se inscribió otro precandidato a la presidencia municipal de Zumpango a parte de mi persona como lo refiere el Dictamen publicado en el portal del partido de Movimiento Ciudadano del cual anexo copia. Por lo tanto, me encontré en condiciones de no violentar ninguna ley electoral y así poder hacer precampaña en el municipio de Zumpango Estado de México.

Asimismo, este Partido de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, solicita atentamente al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, la petición que se reconozca como prueba plena, lisa y llana, la copia fotostática que se adjunta en el Anexo V.6 referente al Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador sobre el Expediente: SUP-REP-41/2015 y SUP-REP-44/2015, Acumulados, que recurrió el Partido Revolucionario Institucional y Ricardo Villanueva Lomelí, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/1/2015, de diez de enero de dos mil quince, identificado con la clave ACQyD-INE-02/2015, en el cual declaró procedentes las medidas cautelares, consistentes en ordenar la suspensión de la difusión en radio y televisión del promocional denominado “QUIE ES RICARDO VILLANUEVA”, identificado con las claves RV00788-14 y RA01270-14, en el que se concluyó:

“...que los precandidatos únicos que estén sujetos a la ratificación de un órgano, no pueden dirigirse a éste a través de la difusión masiva de promocionales en radio y televisión resulta desproporcionado con la finalidad que se persigue.

Al respecto, esta Sala Superior determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

i).....

ii) Atendiendo a la naturaleza del procedimiento de selección interna de candidato a gobernador del Partido revolucionario Institucional, se estimó que el precandidato único de dicho partido sí podía realizar actos de precampaña, toda vez que estaba sujeto a la ratificación de la Convención de Delegados. (dicho procedimiento se encuentra en términos similares al del precandidato denunciado en el presente caso).

iii) Los precandidatos únicos, están sujetos a que sus actos de precampaña se acoten a lo siguiente: a) que se realicen dentro de los tiempos y formas establecidas en la ley y en la normativa partidaria conducente, y b) tengan como única finalidad lograría aprobación de su candidatura por parte del órgano partidario competente para ello, lo que supone que los actos de precampaña debieron circunscribirse a ese ámbito y dirigirse exclusivamente a los integrantes de ese órgano, o bien, a los sectores, organizaciones y al movimiento territorial del partido político que constituyen las instancias previas, de las cuales surgen los correspondientes delegados.

Dicho lo anterior, la cuestión fundamental a destacar es que esta Sala Superior en el SUP-JRC-169/2011 resolvió, en esencia, que los precandidatos únicos que estén sujetos a un proceso de ratificación, únicamente, pueden llevar a cabo actos de precampaña dirigidos exclusivamente a los integrantes de la Convención de delegados. Por ello, es que estimamos que el precandidato único en cuestión, no puede realizar una difusión masiva en radio y televisión de su precandidatura”.

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, en relación con los precandidatos **Francisco Zavala Carmona y Fernando Laguna Delgado**, como consta en el Dictamen de procedencia del registro de precandidatos a presidentes de los ayuntamientos en el proceso interno de selección y elección de candidatos/as de movimiento ciudadano a cargos de elección popular en el Estado de México, para el Proceso Electoral local 2014-2015, de fecha 26 de febrero de 2015 y emitida por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos. Razón por lo cual se da **por Subsanada**.

Por lo que respecta al **C. Luciano Castillo Ramírez** precandidato de Chiconcuac, presenta la resolución del Proceso Especial Sancionador, marcado con número PES/29/2015; en el que se resuelve “inexistente la violación objeto de denuncia por las consideraciones vertidas en el Considerando Sexto de la presente sentencia”; relativo al “...proselitismo que en su caso pueden llevar a cabo los precandidatos en la celebración de los procesos de selección interna...” no obstante el argumento central de la queja motivo del Procedimiento Especial Sancionador en comento atienden a la comisión de

actos anticipados de campaña; sentencia que absuelve al C. Luciano Castillo Ramírez, de la celebración de dichos actos contrarios a las ‘precampañas.

No obstante y derivado de la evidencia presentada como parte de los informes tanto semanales y de precampaña del precandidato en comento, así como el acta circunstanciada de inspección ocular realizada como parte del procedimiento antes mencionado, se puede concluir que las bardas pintadas en favor del precandidato Luciano Castillo Ramírez, no cuentan con la leyenda “dirigida a los militantes del partido político”.

Si bien es cierto que se exige al precandidato de realizar actos anticipados de campaña, también es cierto que las bardas no cumplen con la totalidad de la debida requisitación que establece la normativa electoral, aunado a que esta autoridad electoral no cuestiona las decisiones del Tribunal Electoral Local, sino el origen aplicación y destino de recursos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y en el caso específico la calidad de precandidato único con la que se ostenta el ciudadano referido, ya que realizó erogaciones a las que estaba limitado a llevar a cabo únicamente ante la militancia de su partido, situación que no se configuró ya que como ha quedado evidenciado en la pinta de bardas multicitada no se le incluyó la leyenda “dirigida a los militantes del partido político”.

En el mismo sentido la base decima primera de la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral local 2014 – 2015 en el Estado de México, a la letra dice:

“el proceso de elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a ocupar los cargos de elección popular, materia de esta convocatoria; deberá de incluir la postulación de candidaturas ciudadanas emanadas de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidatos a propuesta de la Comisión Permanente en términos del artículo 46, de los Estatutos. Dicha elección se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos, por asamblea electoral estatal; misma que se celebrará el treinta y uno de marzo de dos mil quince”.

El artículo 41, de los Estatutos de MC, referente a las Asambleas Electorales Estatales, que a letra se transcribe:

“1. Las coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos/as a nivel estatal de conformidad con el reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante a afirmativa ficta.

2. Eligen al candidato a Gobernador del Estado; a los candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos.

3. Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.”

Del artículo anteriormente citado, no se desprende un argumento relativo a la “ratificación de los precandidatos” en dicha Asamblea, por tanto la tesis jurídica citada no es aplicable. Razón por la cual se da por **no Subsanada**.

Respecto del precandidato **Andrés Clemente Chávez**, la respuesta se considera no satisfactoria; en su defensa cita los postulados de la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”. No obstante en la propaganda utilizada para esta actividad utilizo pinta de bardas, volantes y playeras que no cuentan con la leyenda “dirigida a los militantes del partido político”; situación que sí ocurrió con vinilonas y perifoneo. Contraviniendo lo estipulado en la Tesis argumentada así como también la sentencia dictada en el inciso iii) de en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador del expediente acumulado número SUP-REP-41/2015 y SUP-REP-44/2015 que a letra dice iii) “....Dicho lo anterior, la cuestión fundamental a destacar es que esta Sala Superior en el SUP-JRC-169-2011 resolvió que los precandidatos únicos que están sujetos a un proceso de ratificación únicamente, pueden llevar a cabo actos de precampaña dirigidos exclusivamente a los integrantes de la Convención de Delegados.....”

Aunado a lo anterior la base decima primera de la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral local 2014 – 2015 en el Estado de México, a la letra dice:

“el proceso de elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a ocupar los cargos de elección popular, materia de esta convocatoria; deberá de incluir la postulación de candidaturas ciudadanas emanadas de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidatos a propuesta de la Comisión Permanente en términos del artículo 46, de los Estatutos. Dicha elección se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos, por asamblea electoral estatal; misma que se celebrará el treinta y uno de marzo de dos mil quince”.

El artículo 41, de los Estatutos de MC, referente a las asambleas Electorales Estatales, que a letra se transcribe:

“1. Las coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos/as a nivel estatal de conformidad con el reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta.

2. Eligen al candidato a Gobernador del Estado; a los candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos.

3. Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.”

Del artículo anteriormente citado, no se desprende un argumento relativo a la “ratificación de los precandidatos” en dicha Asamblea, por tanto la tesis jurídica citada no es aplicable. Razón por la cual se da **por no Subsanada**.

En relación con el precandidato **Jaime Aniceto Serrano Silva**, la respuesta brindada en el oficio s/n de fecha 20 de abril de 2015, que a lo largo de sus 10 incisos; no presenta argumento alguno que la autoridad electoral pudiera considerar aplicables al caso en específico. Razón por la cual se da **por no Subsanada**.

Finalmente en relación con el precandidato **Gildardo Pérez Gabino**; en su respuesta dirigida al INE; sin número de oficio, ni fecha; en el que se fundamenta la respuesta en la tesis jurisprudencial XVI/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”; no obstante la propaganda adjuntada a sus informes semanal y de precampaña consistente en barda y volante, mismas que no cuentan con la leyenda “dirigida a los militantes del partido político”. Contraviniendo también la sentencia dictada en el inciso iii) de en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador del expediente acumulado número SUP-REP-41/2015 y SUP-REP-44/2015 que a letra dice: *iii)*

Dicho lo anterior, la cuestión fundamental a destacar es que esta Sala Superior en el SUP-JRC-169-2011 resolvió que los precandidatos únicos que están sujetos a un proceso de ratificación únicamente, pueden llevar a cabo actos de precampaña dirigidos exclusivamente a los integrantes de la Convención de Delegados.....”

En este tenor la base decima primera de la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral local 2014 – 2015 en el Estado de México, a la letra dice:

“el proceso de elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a ocupar los cargos de elección popular, materia de esta convocatoria; deberá de incluir la postulación de candidaturas ciudadanas emanadas de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidatos a propuesta de la Comisión Permanente en términos del artículo 46, de los Estatutos. Dicha elección se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos, por asamblea electoral estatal; misma que se celebrará el treinta y uno de marzo de dos mil quince”.

El artículo 41, de los Estatutos de MC, referente a las asambleas Electorales Estatales, que a letra se transcribe:

“1. Las coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos/as a nivel estatal de conformidad con el reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante a afirmativa ficta.

2. *Eligen al candidato a Gobernador del Estado; a los candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos.*

3. *Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.”*

Del artículo anteriormente citado, no se desprende un argumento relativo a la “ratificación de los precandidatos” en dicha Asamblea, por tanto la tesis jurídica citada no es aplicable. Razón por la cual se da por **no Subsanada**.

4.2.6.2.1 Aportaciones del Precandidato

Especie

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, su partido registro en el apartado denominado “aportaciones del precandidato” en “Especie”, se observó un contrato de donación por concepto de publicidad colocada en transporte público; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas señalando la ruta de los autobuses rotulados, la relación detalla de los autobuses y taxis en donde se colocó la propaganda. A continuación se detalla el caso en comento:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Flores Hernández Máximo	Ecatepec	Javier Chavarría Díaz	Propaganda en Espectaculares	\$46,400.00

Se le solicitó presentar relación detallada de los autobuses y taxis en los que fue colocada la propaganda, tiempo de permanencia y costos; hoja membretada de la empresa de transporte público con la ruta de los autobuses rotulados con la propaganda, evidencia fotográfica de las unidades con número de unidad y matrícula visibles; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(.....)

En el Anexo VI, se adjunta el escrito de fecha 19 de abril de 2015 que contiene las aclaraciones que a su derecho convinieron vertidas por el precandidato C. Flores Hernández Máximo, como sigue:

“En relaciona a la observación de precampaña de la planilla 1 en el apartado denominado: aportaciones del precandidato en especie, y en asunto: errores y omisiones relativos a los informes de precampañas correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de México y según oficio NO. INE/UTF/DA-L/7638/15 en relación al informe de precampaña de ayuntamientos planilla 1: se observó un contrato de donación por concepto de publicidad colocada en transporte publico(sic); se nos informa que se omitió las hojas membretadas señalando la ruta de los autobuses rotulados, la relación a detalle de los autobuses y taxis donde se coloco(sic) la propaganda.

Esta observación no corresponde a mi presentación de informe ante el partido y esta institución (sic) (ine) que ustedes dignamente representan.

Aclarando que nosotros no colocamos propaganda en autobuses y taxis o cualquier otro medio de transporte público.

Por lo tanto en relación a las aclaraciones que a mi derecho convengan, existe un error que en la observación no es clara ni precisa y es ambigua y por lo tanto me deja en estado de indefensión vulnerando mis garantías individuales por parte de esa Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE).” (sic)”

“En el Anexo VI, se adjunta el escrito de fecha 19 de abril de 2015 que contiene las aclaraciones que a su derecho convinieron vertidas por el precandidato C. Flores Hernández Máximo, como sigue:

(...)"

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación su soporte documental que adjunto al aplicativo en la plantilla 2, no se identificó este tipo de gastos, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.6.2.1 .2 Aportaciones de Militantes

Especie

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, se observó que registró ingresos en el apartado “Aportaciones de militantes” en “Especie”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO	SUBCUENTA	IMPORTE
Ramírez Silva Moisés	Presidente Municipal	Valle de Chalco	Mantas, Volantes, Propaganda Utilitaria, Bardas, Propaganda Utilitaria	\$85,260.00
Romero Rancaño Everardo	Presidente Municipal	Atlautla	Otros, Propaganda Utilitaria, Mantas, Volantes	33,400.00
TOTAL				\$118,660.00

Por lo anterior se le solicitó presentar recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno”; control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno”; contratos de donación de la propaganda donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración; muestras fotográficas de la propaganda recibida en donación, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74; 105, 106; 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(.....)

Por lo que se refiere al C. Moisés Ramírez Silva, (...) que contienen las aclaraciones (...), como sigue:

(...) el precandidato C. Moisés Ramírez Silva presenta y entrega en el Anexo VII documentación comprobatoria por la cantidad de \$85,260.00 (...) con el Formato CF-RM-CI (...) y Formato RM-CI (...) con el número de folio 01 por \$85,260.00 (...) como sigue: 3 lonas de 3x2; 8 lonas de .70x2; 20,000 volantes; 1,000 camisetas tipo polo; 16 bardas; 30 camisas; 20 banderas por \$1,080.00; \$1,280.00; \$7,000.00; \$65,000.00; \$2,400.00; \$4,500.00; y \$4,000.00, respectivamente; formando parte del contrato de donación o aportación en especie celebrados el 01 de marzo de 2015, documentado con copia de identificación del donante; 1 notas remisión (lonas) y 2 cotizaciones de lona, 11 permisos de colocación de lonas con identificación oficial del propietario con muestras de lona y relación de colocación de lonas; lo cual ha quedado registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y “Registros de Operaciones Semanal”.

Por lo que se refiere al C. Romero Rancaño Everardo, (:..), como sigue:

(...) presenta y entrega en el Anexo VII.2 documentación comprobatoria por la cantidad de \$33,400.00 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), que se encuentra incluida en el Formato CF-RM-CI “Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno” y del Formato RM-CI “Recibo de aportaciones de militantes y del candidato interno” con el número de folio 01 por \$39,240.00 (treinta y nueve doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N); como sigue: 40 banderas serigrafiada; 300 playeras cuello “v”; 10 lonas de 2x1; 10 lonas de 2x1.5; 40 lonas de 3x2; 1 lona de 4x3; 7 lonas de 2x1.5 y 1 lona de 4.5x4; 12 viniles microperforado; 11 volantes media carta; 1,000 tabloides y 250 tabloides por \$200.00; \$5,100.00; \$800.00; \$1,200.00; \$9,600.00; \$480.00; \$840.00; \$1,440.00; \$1,440.00; \$6,050.00; \$5,000.00 y \$1,250.00, respectivamente; formando parte del contrato de donación o aportación en especie celebrados sin fecha, documentado con copia de

identificación del donante; 4 notas remisión (banderas, playeras cuello “v”, playeras cuello “v”, lonas) y 2 cotizaciones, con muestras de lona; y 67 permisos de colocación de lonas con identificación oficial del propietario; lo cual ha quedado registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y “Registros de Operaciones **Semanal**”.

De la revisión a la documentación presentada por MC se determinó el análisis siguiente:

Respecto del Precandidato **Moisés Silva Ramírez** presentó la siguiente información de la cual se analiza a continuación:

PRECANDIDATO: RAMIREZ SILVA MOISES			
CONCEPTO	IMPORTE	DOCUEMNTACIÓN	
		PRESENTADA	NO PRESENTADA
3 Lonas 3 X 2	\$1,080	RM-CI 1 Nota De Remisión, 3 Permisos De Colocación De Lonas, Relación De Colocación De Lonas Con Copia De Identificación De Propietario	CF-RM-CI y Contrato De Donación con la totalidad de requisitos, toda vez que carece de firmas.
8 Lonas 7 X 2	1,280	RM-CI 1 Nota De Remisión, 8 Permisos De Colocación De Lonas, Relación De Colocación De Lonas Con Copia De Identificación De Propietario	
20,000 Volantes	7,000	RM-CI, Cotizaciones, Muestras fotográficas, relación de pinta de bardas,	
1000 Camisetas Tipo Polo	65,000		
16 Bardas	2,400		
30 Camisas	4,500		
20 Banderas	4,000		Cotizaciones
TOTAL	\$85,260.00		

De lo anterior al no presentar la documentación soporte en su totalidad detallada en el cuadro que antecede, consistente en el Control de Folios “CF-RM-CI” Control de Folios de Recibos de Militantes y del Candidato Interno, contrato de donación debidamente requisitado y cotizaciones de bardas, la observación se consideró no subsanada por \$85,260.00.

En consecuencia, al omitir presentar el Control de Folios “CF-RM-CI” Control de Folios de Recibos de Militantes y del Candidato Interno, contrato de donación debidamente requisitado y cotizaciones de bardas, MC incumplió con los artículos 105; 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el artículo 56 numeral 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Referente al Precandidato Romero Rancaño Everardo el partido MC presentó la siguiente información de la cual se analiza a continuación:

PRECANDIDATO: ROMERO RANCAÑO EVERARDO			
CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN	
		PRESENTADA	NO PRESENTADA
300 PLAYERAS CUELLO "V"	\$5,100	CF-RM-CI, RM-CI, Nota De Remisión,	MUESTRA
10 LONAS DE 2 X 1	800	CF-RM-CI, RM-CI, Nota De Remisión,	MUESTRA
10 LONAS DE 2 X 1.5	1,200	Permisos De Colocación De Lona Con	MUESTRA
40 LONAS DE 3 X 2	9,600	Copia De Identificación Del Propietario	MUESTRA
1 LONA DE 4 X 3	480		MUESTRA
7 LONAS DE 2 X 1.5	840		MUESTRA
1 LONA DE 4.5 X 4	1,440		MUESTRA
12 VINILES MICROPERFORADO	1,440	CF-RM-CI, RM-CI, NOTA DE REMISION,	MUESTRA
1000 TABLOIDES	5,000	CF-RM-CI, RM-CI, NOTA DE REMISION,	MUESTRA
250 TABLOIDES	1,250	CF-RM-CI, RM-CI, NOTA DE REMISION,	MUESTRA
TOTAL	\$27,150.00		

Nota: este monto ya no contempla un monto de \$6,050.00 y \$200.00, toda vez que la documentación soporte que la integran, cumplen con lo establecido en la normatividad.

Se detectó la muestra del diseño de un tabloide alusivo a la realización de un evento de cierre de precampaña que no fue reportado como gasto de precampaña, en el que se anuncia la actuación especial del cantante "Julion Álvarez.

Cabe señalar que la presente observación no se hizo del conocimiento a MC toda vez que se originó de la información presentada en respuesta a las observaciones del oficio de errores y omisiones, núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, no obstante MC, tiene conocimiento de sus obligaciones en materia de origen y rendición de cuentas; aunado a que el mismo partido MC refiere en dicho escrito la muestra del diseño de un tabloide alusivo a la realización de un evento de cierre de precampaña.

De lo anterior se desprende que Movimiento Ciudadano no presentó las muestras de diversa propaganda adquirida a favor del precandidato Romero Rancaño Everardo, por \$27,150.00, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir al omitir presentar las muestras de diversa propaganda adquirida, a favor del precandidato Romero Rancaño Everardo, MC incumplió a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización.

4.2.6.2.2 .1 Aportaciones de Simpatizantes

Especie

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, se observó que su partido registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie”; sin embargo, omitió presentar las muestras y las cotizaciones correspondientes a las aportaciones realizadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	APORTANTE	GASTO	IMPORTE	REF
Domínguez Romero Teodoro	Chalco (1)	Teodoro Domínguez Romero	Mantas	\$105,000.00	(1)
Estrada de la Cruz Yolanda	Nezahualcóyotl	Luis Alberto Amaya Mejía	Otros	15,000.00	(2)
Romero Rancaño Everardo	Atlautla	Everardo Romero Rancaño	Mantas	14,300.00	(1)
TOTAL				\$134,300.00	

Se le solicito presentar al partido MC, respecto del precandidato referenciado con (1) en la columna “MUNICIPIO” del cuadro que antecede, el recibo RSES-CL, el formato CF-RSES-CL, el contrato de comodato o donación; cotizaciones; muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Se le solicito presentar al partido MC, respecto del precandidato referenciado con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, el recibo RSES-CL, el formato CF-RSES-CL, el contrato de comodato o donación; cotizaciones; muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Se le solicito presentar al partido MC, respecto del precandidato referenciado con (2) en la columna “REF” del cuadro que antecede, el recibo RSES-CL, el formato CF-RSES-CL, el contrato de comodato o donación; cotizaciones; muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26,46, 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74; 105; 106, 107, numerales 1 y 3; 216, 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

Por lo que se refiere al C. Domínguez Romero Teodoro, (...) como sigue:

(...)

(...) presenta y entrega en el Anexo VIII.1 documentación comprobatoria por la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N), que se encuentra incluida en el Formato CF-RM-CI "Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno" y del Formato RM-CI "Recibo de aportaciones de militantes y del candidato interno" con el número de folio 01 por \$203,150.00 (doscientos tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N); como sigue: 1000 lonas 2x1.5 cmts por \$105,000.00; así como, formando parte del contrato de donación o aportación en especie celebrados con fecha 1 de marzo de 2015, documentado con copia de identificación del donante; 2 notas remisión y 2 cotizaciones, con muestras de lona; así como relación de colocación de 1,000 lonas y 960 permisos de colocación de lonas con identificación oficial del propietario; lo cual ha quedado registrados en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" y "Registros de Operaciones Semanal".

Referente a la C. Estrada de la Cruz Yolanda, precandidato al Ayuntamiento de Nezahualcoyotl no presentó documentación soporte ni aclaraciones que a su derecho convengan, que permitan atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización con el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015; no obstante de los diversos comunicados y recordatorios que se le efectuaron a través de correo electrónico de la cuenta movimientociudadano.edomex1@hotmail.com.

Se adjuntan en el Anexo VIII.2 los correos electrónicos antes referidos que se enviaron a la dirección yolandaestradaelacruz@hotmail.com así como al de amemafalda.ag@gmail.com de la precandidata citado en el párrafo que antecede.

(...)

Por lo que se refiere al C. Romero Rancaño Everardo,

(...) presenta y entrega en el Anexo VIII.5 documentación comprobatoria por la cantidad de \$14,360.00 (catorce mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N), que se encuentra incluida en el Formato CF-RM-CI “Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno” y del Formato RM-CI “Recibo de aportaciones de militantes y del candidato interno” con el número de folio 01 por \$39,240.00 (treinta y nueve doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N); como sigue: 10 lonas de 2x1; 10 lonas de 2x1.5; 40 lonas de 3x2; 1 lona de 4x3; 7 lonas de 2x1.5 y 1 lona de 4.5x4 por \$800.00; \$1,200.00; \$9,600.00; \$480.00; \$840.00 y \$1,440.00; así como, formando parte del contrato de donación o aportación en especie celebrados sin fecha, documentado con copia de identificación del donante; 1 nota remisión y 2 cotizaciones, con muestras de lona; y 67 permisos de colocación de lonas con identificación oficial del propietario; lo cual ha quedado registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y “Registros de Operaciones Semanal”.

Derivado de la respuesta presentada por MC, se determinó lo siguiente:

Respecto de los precandidatos señalados con **(1)** en el cuadro inicial de la observación se consideró atendida toda vez que presentan, recibos de aportaciones de militantes y del candidato, cotizaciones, contratos de donación, muestras, por tal razón la observación quedó subsanada, por \$119,300.00.

Por lo que respecta a la precandidata señalada con **(2)** en el cuadro antes mencionado, MC omitió proporcionar la evidencia comprobatoria que amparen los gastos registrados en la cuenta de otros, por \$15,000.00.

En consecuencia al omitir presentar la documentación soporte que ampare la realización de sus gastos, MC incumplió con lo dispuesto en los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, su partido registro varios movimientos en el apartado “Aportaciones de simpatizantes” rubro “Especie”, sin embargo, omitió presentar la

documentación soporte correspondiente que los amparen. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	MUNICIPIO	IMPORTE	REF
Chávez De La O Jairo	Jaltenco	\$13,910.00	(2)
Aguilar Velázquez Eduardo	Tlalmanalco	61,000.00	(1)
Domínguez Romero Teodoro	Chalco	82,400.00	(1)
Moreno Gómez Víctor Genaro	Ixtapaluca	19,000.00	(1)
Total		\$74,910.00	

Se le solicitó presentar la factura, cotizaciones; contrato de prestación de bienes o servicios, muestras correspondientes a la propaganda recibida en donación; la documentación soporte que acredite el total de las operaciones; recibo RSES-CL, control de folios CF-RSES-CL; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74; 105; 106, 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Referente al C. Chávez de la O Jairo, precandidato al Ayuntamiento de Jaltenco no presentó documentación soporte ni aclaraciones que a su derecho convengan, que permitan atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización con el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015; no obstante de los diversos comunicados y recordatorios que se le efectuaron a través de correo electrónico de la cuenta movimientociudadano.edomex1@hotmail.com.

Se adjuntan en el Anexo IX los correos electrónicos antes referidos que se enviaron a la dirección jairodela@outlook.com del precandidato citado en el párrafo que antecede.

Asimismo, no obstante de que en los diversos comunicados que se efectuaron a todos los precandidatos el día 6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015 a través de las cuentas de correo electrónico movimientociudadano.edomex1@hotmail.com; movimientociudadano.edomex2@hotmail.com; se remitió el Manual de Precampaña de Movimiento Ciudadano 2015, estableciendo en sus apartados 6.1 a 6.5 páginas 25 a 37 la descripción y los requisitos de los Gastos de Propaganda de Precampaña electoral, así como en su página 3 y 4 apartado 1.1- la Violación a las Normas de Precampaña (Véase Anexo VIII.3).

Por lo que se refiere al C. Eduardo Aguilar Velázquez, en el Anexo IX.1 se adjuntan los escritos de fecha 21 de abril de 2015 que contienen las aclaraciones que a derecho convinieron vertidas por el precandidato al Ayuntamiento de Tlalmanalco, como sigue:

(...) se adjunta en el Anexo IX.1 el Informe de Precampaña del precandidato a Ayuntamiento por Tlalmanalco, Estado de México, mediante el cual se reconocen \$61,000.00 (sesenta y un mil pesos 00/100 M.N) mediante los Formato "CF-RM-CI" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno" y "RM-CI "Recibo de aportaciones de militantes y del candidato interno" folio 01, como el egreso por un monto de \$61,000.00 (sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de volantes, lonas, playeras, cuello redondo, camisas manga larga y camisas de manga corta por \$3,500.00; \$5,460.00; \$32,000.00; \$6,000.00; \$10,450.00 y \$3,600.00 respectivamente, conceptos que se encuentran debidamente documentados con un contrato de donación o aportación en especie celebrado el 1 de marzo de 2015 con copia de identificación del donante; cotizaciones, ordenes de trabajo y muestras, control de kardex, relación de colocación de 10 lonas, así como 10 permisos de colocación de lonas con copia fotostática del propietario del inmueble, los cuales han quedado registrados en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" y "Registros de Operaciones Semanal".

Asimismo en el Anexo IX.2 se adjunta la cédula donde se concilia el informe originalmente presentado por el C. Eduardo Aguilar Velázquez precandidato al Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, con las correcciones realizadas derivado de la presente observación de errores y omisiones.

Por lo que toca al C. Domínguez Romero Teodoro, (...)

(...) el precandidato Domínguez Romero Teodoro presenta y entrega en el Anexo IX.4 documentación comprobatoria por la cantidad de \$82,400.00 (ochenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), que se encuentra incluida en el Formato CF-RM-CI "Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno" y del Formato RM-CI "Recibo de aportaciones de militantes y del candidato interno" con el número de folio 01 por \$203,150.00 (doscientos tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N); como sigue: 500 playeras cuello "v" tela Bombay, 1000 microperforados .47 x .60; 100 volantes 4x4; 200 playeras tipo polo; 500 pulseras listón publicitario y 20 camisas por \$10,000.00; \$26,000, \$23,000.00; \$20,000.00; \$1,000.00 y \$2,400.00 respectivamente, así como, formando parte del contrato de donación o aportación en especie celebrados con fecha 1 de marzo de 2015, documentado con copia de identificación del donante; 3 notas remisión (1 playeras cuello "v" y 2 microperforados) y 2 cotizaciones, con muestras de playeras y del microperforado; lo cual ha quedado registrados en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" y "Registros de Operaciones Semanal".

Por lo que respecta al C. Víctor Genaro Moreno Gómez, (...)

el precandidato C. Víctor Genaro Moreno Gómez presenta y entrega en el Anexo IX.5 documentación comprobatoria por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N), consistente de: dos Formatos "CF-RSES-CL" Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales" por \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N), tres Formatos "RSES-CL" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales" con número de folios 01, 02 y 03 por \$2,400.00, \$3,600.00 y \$5,000.00; tres contratos de donación o aportación en especie celebrados con fecha 1 de marzo de 2015 que se encuentran documentados con copia de identificación del donante; 3 notas remisión y 4 cotizaciones y 24 permisos de pinta de bardas con copia fotostática del propietario del inmueble y las muestras correspondientes; lo cual ha quedado registrados en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" y "Registros de Operaciones Semanal."

Derivado de la respuesta presentada por MC, se determinó lo siguiente:

Respecto de los precandidatos señalados con **(1)** en el cuadro inicial de la observación se consideró atendida toda vez que presentan, recibos de aportaciones de militantes y del candidato, cotizaciones, contratos de donación, muestras, por tal razón la observación quedó subsanada, por \$162,400.00.00.

Por lo que respecta a la precandidato señalado con **(2)** en el cuadro antes mencionado, MC omitió proporcionar la evidencia comprobatoria que amparen los ingresos registrados en la cuenta de otros, por \$13,910.00.

En consecuencia al omitir presentar la documentación soporte que ampare la realización de sus ingresos en aportación en especie, MC incumplió con lo dispuesto en los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó que los montos de los importes registrados en los ingresos y los egresos no coinciden contra la evidencia documental presentada por su partido. A continuación se detalla el caso en comento:

“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA” PRECANDIDATO “DEFASSIAUX DOMINGUEZ OSCAR”			DIFERENCIA
NOMBRE DE LAS SUBSUBCUENTAS	IMPORTES EN REPORTE SEMANAL	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
		IMPORTES EN EVIDENCIA E INFORME DE PRECAMPAÑA	
Aportaciones Simpatizantes	\$5,242.00	\$5,242.21	\$0.21
Total Ingresos	\$5,242.00	\$5,242.21	
Gastos de Propaganda	\$1,638.95	\$5,242.21	3,603.26
Total Egresos	\$1,638.95	\$5,242.21	

Por lo anterior se le solicitó presentar las correcciones en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” así como el “Registro de Operaciones Semanal” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidan y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 de abril del 2015, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

La diferencia del Reporte/Informe Ingresos “A-C” es conforme a lo siguiente:

En el Anexo X se adjunta el archivo generado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" con las correcciones procedentes, de tal forma que los importes coinciden con los "registros de operaciones semanal", en medio impreso y magnético.

En el Anexo X se adjunta el archivo generado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Registros de Operaciones Semanal" con las correcciones procedentes, de tal forma que los importes coinciden con lo del "Informe de Precampaña", en medio impreso y magnético.”

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, en virtud de haber realizado la corrección solicitada por la autoridad, presentando acuse de recibo generado por el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, con fecha 24 de abril de 2015 a las 8:12 hrs., por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.6.2.2 Rendimientos Financieros

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.2.3 Otros Ingresos

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.2.4 Financiamiento Público

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.3 Egresos

MC, reportó en los 202 Informes de Precampaña a los cargos de los Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, un total de Egresos por \$1,125,844.27, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$697,555.55	96.52
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$319,990.21	3.48
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$26,006.30	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$1,125,844.27	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

c) Verificación Documental

1. Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las aclaraciones solicitadas y con ella, modificaciones a sus registros para quedar como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$729,187.05	68.56
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$333,316.51	31.34
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	1,100.00	0.10
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$1,063,603.56	100

Derivado de los ajustes realizados a los informes semanales y de precampaña, se presentaron variaciones por un monto de **\$62,240.71**

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo M** del presente Dictamen.

4.2.6.3.1 Gastos de Propaganda

MC no reportó egresos por este concepto.

Gasto sin objeto partidista

- ◆ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1 “registro de operaciones semanal”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie”; identificándose la adquisición de tableros de basquetbol, lámparas de Luz y apoyos varios; sin embargo, el partido político omitió justificar el objeto partidista de los artículos observados. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO	APORTANTE	CONCEPTO	SUBCUENTA	FACTURA	MONTO
Aguilar Velázquez Eduardo	Tlalmanalco	Aguilar Velázquez Eduardo	Tableros De Basquetbol	Propaganda Utilitaria	Sin Factura Y/O Cotización	\$17,000.00
Aguilar Velázquez Eduardo	Tlalmanalco	Aguilar Velázquez Eduardo	Lámparas De Luz	Otros	Sin Factura Y/O Cotización	10,000.00
Aguilar Velázquez Eduardo	Tlalmanalco	Aguilar Velázquez Eduardo	Apoyos Varios	Otros	Sin Factura Y/O Cotización	28,000.00
Total						\$55,000.00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 76 numeral 1 incisos e), f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos; y 204 del Reglamento de Fiscalización y los Acuerdos INE/CG13/2015 e INE CG/48/2015, se le solicitó presentar la justificación de las aportaciones realizadas a su precampaña y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

En el Anexo XI se adjuntan los escritos que contienen las aclaraciones que a derecho convinieron vertidas por el precandidato al Ayuntamiento de Tlalmanalco, C. Eduardo Aguilar Velázquez (...)

(...) se adjunta en el Anexo XI el Informe de Precampaña del precandidato a Ayuntamiento por Tlalmanalco, Estado de México, mediante el cual se reconocen \$61,000.00 (sesenta y un mil pesos 00/100 M.N) mediante los Formato "CF-RM-CI" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno" y "RM-CI "Recibo de aportaciones de militantes y del candidato interno" folio 01, como el egreso por un monto de \$61,000.00 (sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de volantes, lonas, playeras, cuello redondo, camisas manga larga y camisas de manga corta por \$3,500.00; \$5,460.00; \$32,000.00; \$6,000.00; \$10,450.00 y \$3,600.00 respectivamente, conceptos que se encuentran debidamente documentados con un contrato de donación o aportación en especie celebrado el 1 de marzo de 2015 con copia de identificación del donante; cotizaciones, ordenes de trabajo y muestras, control de kardex, relación de colocación de 10 lonas, así como 10 permisos de colocación de lonas con copia fotostática del propietario del inmueble, los cuales han quedado registrados en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" y "Registros de Operaciones Semanal".

Asimismo en el Anexo XI.1 se adjunta la cédula donde se concilia el informe originalmente presentado por el C. Eduardo Aguilar Velázquez precandidato al Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, con las correcciones realizadas derivado de la presente observación de errores y omisiones."

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, dado que se realizaron los cambios en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, y en sus reportes semanales, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

MC no reportó egresos por este concepto.

4.2.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

MC no reportó egresos por este concepto.

4.2.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

MC reportó egresos por este concepto.

4.2.6.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 143, numeral 1, incisos a) y b), 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.6.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 143, numeral 1, inciso d) y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto se determinaron las siguientes observaciones.

- ◆ Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que varios anuncios difundidos en páginas de internet beneficiaban a la precampaña de los CC. Alfredo Durán Reveles, Jesús Paredes Saínos, Carlos Contreras Vázquez y José Luis Hernández Frías Jesús Ramírez Castillo, precandidatos de Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal en el Estado de México; sin embargo, de la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” Plantillas 1 y 2, “Reporte de Operación Semanal” e “Informe de Precampaña”, respectivamente, se observó que se omitió reportar los gastos y documentación soporte correspondiente. A continuación, se detallan los casos en comento:

CARGO ELECTIVO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FUENTE DE INFORMACION	FECHA	LINK DE INTERNET	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/763 8/15	REF
Presidente Municipal	Alfredo Durán Reveles	Facebook	29/03/15	https://www.facebook.com/MovCiudadanolzcalli/photos/a.1562780470637346.1073741830.1518788805036513/1562786707303389/?type=1&theater https://www.facebook.com/enfascisc/photos/pcb.1007584969270180/1007584879270189/?type=1&theater https://www.facebook.com/enfascisc/photos/pcb.1007584969270180/1007584829270194/?type=1&theater https://www.facebook.com/enfascisc/photos/pcb.1007584969270180/1007584715936872/?type=1&theater https://www.facebook.com/MovCiudadanolzcalli/photos/pcb.1556152871300106/1556138507968209/?type=1&theater https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1020568332265880&set=p.1020568332265880&type=1&theater	4	(1)
Presidente Municipal	Jesús Paredes Saínos	Facebook	02/04/15	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=340102162845663&set=pcb.340102302845649&type=1&theater https://www.facebook.com/photo.php?fbid=340102146178998&set=pcb.340102302845649&type=1&theater https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1400457263594544&set=pcb.1400458930261044&type=1&theater https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10203568051978107&set=pb.1119348531.-2207520000.1428113944.&type=3&theater	5	(2)
Presidente Municipal	Carlos Contreras Vázquez	Facebook	01/04/15	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10203551280238824&set=pb.1119348531.-2207520000.1428114664.&type=3&theater	6	(2)
Presidente Municipal	José Luis Hernández Frías	Facebook	28/03/15	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=935464583164311&set=pb.100001023331989.-2207520000.1428115667.&type=3&theater http://todotexto.com/noticias?NT=37746	7	(1)

Se anexan las imágenes que corresponden a la referencias del cuadro que antecede, en las cuales se observa que los precandidatos a Presidente Municipal Alfredo Durán Reveles, Jesús Paredes Saínos, Carlos Contreras Vázquez y José Luis Hernández Frías; en las que se advierten banderas, lonas de diferentes tamaños, renta de automóviles, globos de colores, muñeco inflable, grupo musical, renta de equipo de sonido, luces, templete para escenario, gorra, sillas, carpa y renta de espacio para la realización de eventos.

Se le solicitó al partido informar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes.

En caso que el gasto correspondiera al partido político, presentara los comprobantes correspondientes a los gastos realizados, muestras y/o fotografías de la publicidad de la propaganda móvil, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados, en su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General.

En caso que la propaganda correspondiera a una aportación en especie, presentara formatos “RM-CI”, “RSES-CL” y “CF-RM-CI”, el contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante, el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y “Registros de Operaciones Semanal” con las correcciones que procedan en el sistema, de tal forma que los importes coincidan con los “registros de operaciones semanal”, en medio impreso y magnético; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 3 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i), 126, numerales 1 y 2, 159, numeral 1, inciso a), 127, 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito núm. COE/TESO/032/2015, de fecha 24 de abril, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, MC manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

En lo referente al C. Alfredo Durán Reveles, en el Anexo XII se adjunta escrito de fecha 19 de abril de 2015, así como la documentación comprobatoria que se señala en el desahogo efectuado por el precandidato, que contienen las aclaraciones a la observación fincada relativa a las pruebas selectivas que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el proceso de monitoreo en páginas de internet, que a su derecho convino como sigue:

(…)

1. Por lo que se refiere a la utilización de “BANDERAS”, (del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO), en los tres eventos llevados a cabo dentro del periodo de pre campaña, se puntualiza que las mismas fueron proporcionadas directamente por el Partido al que dignamente represento, MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que se justifica con el documento expedido por el Comité Estatal y que se agrega como (ANEXO UNO)

II. En cuanto a la utilización de las “LONAS” con la imagen del suscrito como Precandidato a la Presidencia de Cuautitlán Izcalli, que también fueron exhibidas durante la pre campaña electoral, se advierte que fueron DONADAS por la C. PATRICIA ELISA DURAN REVELES, lo que quedó debidamente declarado por escrito y recibido por el COMITÉ MOVIMIENTO CIUDADANO, en fecha veintiocho de marzo del año dos mil quince, lo que se puede observar con la documentación que se adjunta al presente instrumento como (ANEXO DOS).

III. En relación a la “RENTA DE AUTOMOVILES” y “GASTO DE COMBUSTIBLE GENERADOS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE OCUPARON EN LA CARAVANA”, en primera instancia es prudente advertir que los vehículos que circularon acompañando en caravana al suscrito como PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CUAUTITLAN IZCALLI, BAJO NINGUN CONTEXTO FUERON RENTADOS, ARRENDADOS, O PAGADO ALGUNA DÁDIVA POR SU PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN, y toda vez que la caravana tuvo como único fin promover precisamente la precandidatura, se manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que los vehículos participantes, son propiedad de ciudadanos particulares, quienes a su vez se integraron de manera voluntaria bajo la convicción y simpatización que tienen hacia con el suscrito y el partido, circunstancia que bajo ningún contexto se contrapone con el objetivo y finalidad de la precampaña, sin que además pase por desapercibido la LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBERTAD DE TRANSITO que establecen los artículos 6°, 7° y 11° de nuestra CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y que otorgan a todo gobernado la garantía de sus derechos fundamentales.

Así mismo, continuando con la utilización del “COMBUSTIBLE DE DICHS VEHÍCULOS”, se enfatiza que cada ciudadano simpatizante, sufragó sus propios gastos de gasolina, sin pedir ni entregar a cambio dádiva o pago alguno por dichos conceptos.

Lo cual se puede acreditar con algunos de los documentos consistentes en la ACEPTACIÓN CIUDADANA que de manera personal firmaron al calce, haciendo constar su simpatización y apoyo hacia con el Partido y el Precandidato. Mismos documentos que se adjuntan como (ANEXO TRES).

IV. En cuanto hace a la utilización de “GLOBOS”, se manifiesta que los mismos fueron DONADOS por la C. Paola Aguirre González, quien de forma voluntaria y espontánea, donó a favor del suscrito 1000 globos, para ser utilizados como decoración alegórica en la precampaña. Lo que se justifica con los documentos que conforman el (ANEXO CUATRO).

V. Por lo que se refiere a la ocupación de “MUÑECO INFLABLE”, en similar condición se manifiesta que SON DOS Y FUERON DONADOS por el C. Fernando Robles Gómez, tal cual se acredita con la documentación señalada como (ANEXO CINCO).

VI. Haciendo referencia oportuna que por la ocupación del “GRUPO MUSICAL, RENTA DE EQUIPO DE SONIDO, TEMplete PARA ESCENARIO”, se encuentra plenamente justificado y acreditado con la documentación que ha sido entregada y recepcionada por EL COMITÉ MOVIMIENTO CIUDADANO, en fecha veintiocho de marzo del año dos mil quince, de los cuales se desprende EL APOYO A TRAVÉS DEL CONTRATO DE DONACION O APORTACIÓN EN ESPECIE, que celebraron por una parte YAIR CAMACHO MARTINEZ como DONANTE y por la otra parte a MOVIMIENTO CIUDADANO representado por ALFREDO DURAN REVELES como DONATARIO, documentos que se encuentran agregados como (ANEXO SEIS).

VII. Se hace la aclaración que en relación a la supuesta ocupación de “LUCES”, BAJO NINGUN CONTEXTO fueron utilizadas durante la precampaña, simplemente por no haber sido requeridas, ya que los tres eventos realizados, fueron llevados a cabo bajo un horario de DIECISÉIS HORAS A DIECIOCHO HORAS, es decir, ocupando la luz del día natural.

VIII. Por último y en lo que se refiere a la utilización de “GORRAS”, se señala que las mismas fueron DONADAS por el CIUDADANO ANZALDUA MOTA HUMBERTO, tal cual quedó acreditado con los documentos pertinentes como CONTRATO DE DONACION Y/O APPORTACION EN ESPECIE celebrado por una parte ANZALDUA MOTA HUMBERTO en su carácter de DONANTE y por la otra MOVIMIENTO CIUDADANO representado por ALFREDO DURAN REVELES como DONATARIO. Documentos que fueron recepcionados por el COMITÉ MOVIMIENTO CIUDADANO en fecha veintiocho de marzo del año dos mil quince, y que se aprecian como (ANEXO SIETE).

En ese tenor de ideas, es prudente manifestar que como podrá observarse, la precampaña desplegada por el suscrito, fue llevada a cabo con estricto apego a derecho y en cabal cumplimiento a las exigencias y Lineamientos electorales, sin que con ella se contraviniera algún extremo precisado por la Ley Electoral u otra diversa.

De lo anterior, resulta oportuno destacar que el apoyo y/o donación y/o participación de la ciudadanía, ha sido en todo momento voluntaria, espontánea y por plena convicción propia; en pleno uso y goce de sus

derechos fundamentales que se tutelan en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo anterior, sirve de apoyo legal la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 172477

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007

Página: 1522

Tesis: P./J. 24/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 53/2008-PL, en el Tribunal Pleno.

Ejecutoria: 1.- Registro No. 19994.

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2006 Y SU ACUMULADA 46/2006.

Promovente: PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Febrero de 2007; Pág. 1185.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted se tenga por recibido y desde luego acreditadas en tiempo y forma las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, para todos los efectos legales conducentes.”

Dado lo anterior, se adjunta en el Anexo XII.1 y XII.2 el Informe de Precampaña del precandidato a Ayuntamiento por Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante el cual se reconocen \$18,800.00 (dieciocho mil ochocientos pesos cientos cincuenta pesos 00/100 M.N) mediante los Formatos “CF-RSES-CL” Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales“ y “RSES-CL “Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales” folio 08 y 09, como el egreso por un monto de \$18,800.00 (dieciocho mil ochocientos pesos cientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por concepto de globos y botargas integrados por \$800.00 y \$18,000.00 respectivamente, conceptos que se encuentra debidamente documentados con dos contratos de donación o aportación en especie celebrados el 18 y 1 de marzo de 2015, cotizaciones y muestras, así como copia fotostática de la identificación del donante, los cuales se han registrado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” y “Registros de Operaciones Semanal”.

Asimismo en el Anexo XII.3 se adjunta la cédula donde se concilia el informe originalmente presentado por el C. Alfredo Duran Reveles precandidato al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con las correcciones realizadas derivado de la presente observación de errores y omisiones.

Referente a C. Jesús Paredes Saínos Ramírez Castillo, precandidato al Ayuntamiento de Ecatepec no presentó las razones por la cuales no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada en la observación, ni la documentación soporte ni aclaraciones que a su derecho convengan, que permitan atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización con el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015; no obstante de los diversos comunicados y recordatorios que se le efectuaron a través de correo electrónico de la cuenta movimientociudadano.edomex1@hotmail.com.

De igual forma en el Anexo XII.4 se adjuntan los correos electrónicos antes referidos que se enviaron a la dirección j.paredes_itecem@hotmail.com, del precandidato citado en el párrafo que antecede.

De igual forma el C. Carlos Contreras Vázquez, precandidato al Ayuntamiento de Ecatepec no presentó las razones por la cuales no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada en la observación, ni la documentación soporte ni aclaraciones que a su derecho convengan, que permitan atender y proporcionar la información complementaria o documentación comprobatoria solicitada mediante el requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización con el Oficio No. INE/UTF/DA-L/7638/15 de fecha 17 de abril de 2015; no obstante de los diversos comunicados y recordatorios que se le efectuaron a través de correo electrónico de la cuenta movimientociudadano.edomex1@hotmail.com.

De igual forma en el Anexo XII.5 se adjuntan los correos electrónicos antes referidos que se enviaron a la dirección ccontrerasv46@hotmail.com del precandidato citado en el párrafo que antecede.

Por lo que se refiere al C. José Luis Hernández Frías, (...) se adjunta en el Anexo XII.6 el Informe de Precampaña del precandidato al Ayuntamiento de Texcoco, C. Hernández Frías José Luis mediante el cual reconoce \$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante Formato "RSES-CL "Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales", como el egreso por la cantidad de \$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por concepto de pinta de barda observada por esa Unidad Técnica de Fiscalización; concepto que se encuentra debidamente documentado con el contrato de donación o aportación en especie celebrado el 09 de marzo de 2015, cotizaciones, 1 permiso establecido en la normatividad vigente, acompañado de copia fotostática de la identificación del propietario de la barda, muestra fotográfica de la publicidad utilizada en la barda, así como relación de pinta de bardas, los cuales se han registrado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" y "Registros de Operaciones Semanal".

Asimismo en el Anexo XII.7 se adjunta la cédula donde se concilia el informe originalmente presentado por el C. Hernández Frías José Luis, precandidato al Ayuntamiento de Texcoco, con todas las correcciones realizadas derivado de la presente observaciones de errores y omisiones.

Lo anterior, no obstante de que en los diversos comunicados que se efectuaron a todos los precandidatos el día 6, 17, 18, 19 y 20 de marzo de

2015 a través de las cuentas de correo electrónico *movimientociudadano.edomex1@hotmail.com*; *movimientociudadano.edomex2@hotmail.com*; se remitió el Manual de Precampaña de Movimiento Ciudadano 2015, estableciendo en su apartados 6.4 página 36 y 37 la descripción y los requisitos de los Gastos de Propaganda en Páginas de Internet, así como en su página 3 y 4 apartado 1.1- la Violación a las Normas de Precampaña. En el multicitado Anexo VIII.3 se adjuntan los correos antes referidos así como el Manual de Precampaña antes citado.

De la revisión a la documentación presentada por MC se determinó lo siguiente:

Respecto a los precandidatos señalados con (1) en el cuadro inicial de esta observación se consideró subsanada toda vez que presentan la documentación soporte en donde se ven reflejados los gastos detectados en el monitoreo de internet.

Referente a los señalados con (2), omitieron presentar la documentación que acredite el registro de los gastos detectados en el monitoreo, por lo que la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación soporte correspondiente a los gastos detectados en el monitoreo, fue pertinente utilizar la siguiente metodología para cuantificar el gasto no reportado, al observar que dicha propaganda corresponde a precandidatos al cargo de Ayuntamientos por MC.

Por lo que se refiere a la determinación del costo, se consideró el valor más alto de acuerdo a la matriz de precios elaborado con base en los gastos por este concepto, mismo que corresponde a los proveedores siguientes:

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Lona	Pieza	201502231126221	Multiservicios Carpice	Lonas	\$525.00
Templete	Renta Tapanco madera 90 cm alto incluye faldón 5.0 mts x 6.25 mts	201501282121292	Oscar Valdez Torres	Templete	3,900.00
Sillas	Plásticas plegables	201501262090876	María Teresa Martínez González	Sillas	10.00
Renta de Carpa	Carpa para eventos	201502032262139	Alma Leticia Iñiguez Melendrez	Pieza	2120.00
Sistema de Audio	Sistema de Audio Mediano, Pieza/Día	201502111123996	Asesores Profesionales para Eventos y Convenciones	Sistema de Audio Mediano	1,800.00

➤ Gastos no reportados por el precandidato Jesús Paredes Saínos:

CONCEPTO DEL GASTO NO REPORTADO	ANEXOS DEL OFICIO NÚM. INE/UTF/DA-L/7638/15	CANTIDAD IDENTIFICADA EN TESTIGOS	COSTO PROMEDIO POR UNIDAD DETERMINADA EN COTIZACIONES	TOTAL NO REPORTADO
Lonas	2	3	\$525.00	\$1,575.00
Sillas	2	50	\$10.00	\$500.0
Carpa	2	1	\$2,120.00	\$2,120.0
TOTAL				\$4,195.00

➤ Gastos no reportados por el precandidato Carlos Contreras Vázquez:

CONCEPTO DEL GASTO NO REPORTADO	ANEXOS DEL OFICIO INE/UTF/DA-L/6268/15	CANTIDAD IDENTIFICADA EN TESTIGOS	COSTO PROMEDIO POR UNIDAD DETERMINADA EN COTIZACIONES	TOTAL NO REPORTADO
Lona	3	1	\$525.00	\$525.00
Templete	3	1	\$3,900.00	\$3,900.00
Sistema de Audio	3	1	\$1,800.00	\$1,800.00
TOTAL				\$6,225.00

Los Informes de Precampaña presentados por los CC. Jesús Paredes Saínos y Carlos Contreras Vázquez, reportan ingresos y egresos en ceros.

MC, al no reportar los gastos de propaganda en lonas, sillas, sistema de audio, carpa y templete, por un importe total de \$10,420 incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

4.2.6.6 Confronta

MC no asistió a la confronta.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014- 2015

Informes de Precampaña

1. MC presentó 202 “Informes de Precampaña” Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

2. MC presentó 74 Informes de Precampaña fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral y posterior al requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.

3. MC omitió presentar 2 “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamientos.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.

- MC omitió realizar las correcciones en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Informe de Precampaña” (plantilla 2), por un monto de \$16,746.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 240 del Reglamento de Fiscalización así como con el Punto de Acuerdo Primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

- Del total de los ingresos reportados por MC en los Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,079,903.56 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente, cotizaciones, contratos de donación y muestra; con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$404,332.24	37.44
2. Aportaciones de Militantes	18,000.00	1.66
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$640,821.32	59.34
4. Rendimientos Financieros	16,750.00	1.55
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$1,079,903.56	100

Aportaciones de Militantes

- MC omitió presentar el “CF-RM-CI” Control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato interno, el contrato de donación debidamente requisitado y cotizaciones del precandidato Moisés Ramírez Silvia, por \$85,260.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456,

numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. MC omitió presentar las muestras de diversa propaganda adquirida a favor del precandidato Romero Rancaño Everardo, por \$27,150.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aportaciones de Simpatizantes

8. MC omitió proporcionar las evidencias comprobatorias que amparen los gastos registrados por los precandidatos Estrada de la Cruz Yolanda y de Chávez de la O Jairo, por \$15,000.00 y \$13,910.00, respectivamente, dando como total \$28,910.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos

9. Del total de los egresos reportados por MC en los Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,063,606.56 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente, cotizaciones, contratos de donación y muestra; con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$729,187.05	68.56
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$333,316.51	31.34
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	1,100.00	0.10
4. Gastos de Producción de Mensajes de	0.00	0

CONCEPTO	IMPORTE	%
Radio y T.V.		
TOTAL	\$1,063,603.56	100

Monitoreo en Páginas de Internet

10.MC, no reportó los gastos de propaganda en lonas, sillas, sistema de audio, carpa y templete, por un importe total de \$10,420.00 incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 3, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11.En consecuencia, al reportar MC ingresos por un monto total de \$1,079,903.56 y egresos por un monto de \$1,063,603.56 su saldo final asciende a \$16,300.00

4.2.7 Nueva Alianza

4.2.7.1 Inicio de los trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5513/2015 del 20 de marzo de 2015, informó a Nueva Alianza (NUAL), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

NUAL no registro precandidatos al cargo de Diputado Local ante el Instituto Electoral del Estado de México, en este orden de idea, la Unidad Técnica de Fiscalización constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el NUAL no registro “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.

4.2.8 MORENA

4.2.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5514/15 de fecha 20 de marzo de 2015, informó a MORENA el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, L.C. Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.8.2 Ingresos

MORENA, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7641/15 del 15 de abril de 2015, se solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en el apartado “Monitoreo Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”.

4.2.8.3 Egresos

MORENA, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7641/15 del 15 de abril de 2015, se solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en el apartado “Monitoreo Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”.

4.2.8.4 Monitoreo Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto se determinó lo siguiente:

DESLINDE DE GASTOS DE PROPAGANDA EN PINTA DE BARDAS.

De conformidad con el artículo 319 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por los sujetos obligados en este Proceso Electoral local 2014-2015, de tal manera la autoridad fiscalizadora tiene el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en el Estado de México, en ese sentido las etapas del monitoreo de anuncios espectaculares, correspondientes a las precampañas electorales del proceso antes señalado comprendieron del 9 al 13 de marzo y del 16 al 20 de marzo, tal y como consta en actas de los monitoreos realizados, los representantes de MORENA asistieron a los recorridos de los mismos.

Por lo que el 25 de marzo del presente año, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/6157/15, la autoridad electoral, puso a disposición de MORENA los testigos y muestras recabadas en los recorridos realizados en los periodos de mérito, de los cuales existe una barda de la que no se reconoce el gasto. Así, en la misma fecha la Unidad Técnica de Fiscalización, recibió escrito sin número por parte de Morena en el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...que los candidatos a diputados federales, locales y candidatos a presidentes municipales del partido morena en el Estado de México, no fueron registrados ante esa autoridad electoral, para realizar precampañas, por tal motivo no se realizaron gastos por este concepto...”

Con escrito sin número de fecha 26 de marzo de 2015, recibido por la Autoridad Fiscalizadora el 31 del mismo mes y año, MORENA presentó un escrito que tiene por objeto deslindarse del beneficio que genera la realización de propaganda que benefició a una precandidata a Presidenta Municipal en el Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México.

Esta autoridad procedió a realizar la valoración del escrito a efecto de determinar:

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.
2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

Gastos de precampaña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva **difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas**. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en los criterios orientadores emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como son: Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados y atendiendo lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG203/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

Deslinde de gastos

Los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho de manera plena.

Ahora bien, del análisis al escrito de mérito se advierte lo siguiente:

I D	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ
1	<p>MORENA, a través del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, emitió un escrito sin número recibido por la autoridad electoral el 31 de marzo, con el propósito de realizar un deslinde de gastos, respecto de la C. Martha Guerrero, en su carácter de precandidata a Presidenta Municipal del Municipio de Los Reyes La Paz en el Estado de México, respecto de una barda que le genera un beneficio.</p>	<p>Una Barda pintada en la calle Circunvalación sin número, colonia los Reyes Centro, en el Municipio de Los Reyes La Paz en el Estado de México, cuyas medidas son 35 metros de longitud x 2 de altura, con la leyenda: "MORENA, Martha Guerrero, Presidenta Municipal".</p> <p>Derivado de los testigos presentados y muestras recabadas en los recorridos de monitoreo esta Unidad arriba a la conclusión que existe un beneficio a la precandidata de mérito, ya que como ha quedado establecido en el análisis del presente se detectó la barda en el monitoreo realizado por la autoridad electoral, correspondiente al Estado de México y de conformidad con los artículos 216 y 319 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen respectivamente que la pinta de bardas es propaganda electoral y debe considerarse como un gasto y por otra parte la autoridad fiscalizadora debe realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo, que tiene por objeto obtener datos que permitan conocer la cantidad,</p>	<p>Del escrito sin número de fecha 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad el día 31 de Marzo del mismo año, signado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal por tanto se tienen por actualizado el requisito de juridicidad.</p>	<p>Fue presentado previo al vencimiento del plazo para la emisión de errores y omisiones, estos, al 17 de abril de 2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Anexa fotografías que permiten identificar el acto objeto de deslinde (mismas que le fueron remitidas al detectarse en el SIMEI). • Es decir si se logra identificar la propaganda, en circunstancia de modo tiempo y lugar 	<p>No se cumple este elemento, toda vez que el partido no acredita que acciones efectuó para el cese de la conducta tales como solicitar el retiro de la propaganda o el evitar que se continuara exhibiendo aunado de que el deslinde lo presentó una vez que tuvo conocimiento del monitoreo.</p>

I D	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ
		<p>las características y ubicación de los anuncios espectaculares tendientes a obtener voto o promover a los precandidatos, así el monitoreo también dará cuenta de la existencia de la propaganda en espacios donde aparezcan ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular. En la pinta de barda que nos ocupa, misma que beneficia a la precandidata de mérito, MORENA, manifestó en el escrito de cita que el mismo instituto político no realizó precampañas para ninguno de sus precandidatos. La barda, contiene el nombre de la precandidata y del partido fue localizada en el monitoreo durante el periodo de precampaña, advirtiéndose que la barda contiene elementos de propaganda de precampaña, por lo que se hizo del conocimiento de MORENA.</p>				

Por lo anterior se solicitó a MORENA lo siguiente:

- Indicara si la precandidata Martha Guerrero, fue registrada ante el partido.
- Indicara si dicha persona tenía la calidad de precandidata única.

- En su caso, remitiera la documentación soporte del gasto derivado de la propaganda de precampaña.
- Indicara y remitiera el listado de sus precandidatos al municipio de los Reyes la Paz.
- Indicara y explicara el método de la designación de sus precandidatos, o en su caso, de candidatos al cargo de presidente municipal de ayuntamiento.
- Realizara las aclaraciones que estimara pertinentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7871/2015 de fecha 17 de abril de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Con el escrito núm. CCE/MOR/SF/001, del 29 de abril de 2015, recibido por la UTF el 30 de abril de 2015, MORENA, manifestó lo que a continuación se detalla:

“En respuesta a su oficio No. INE/UTF/DA-L/7871/15 de fecha 17 de abril de 2015, en el cual nos solicita información de la ciudadana militante de morena en los Reyes la Paz, Sra. Martha Guerrero Sánchez, le informamos lo siguiente:

- 1.- La mencionada a esta fecha ya fue registrada como aspirante a la presidencia municipal de los Reyes Estado de México, ante el IEEM.*
- 2.- Sólo existe un registro de aspirantes a ese cargo por morena, el de la señalada.*
- 3.- El partido no erogó ningún gasto sobre precampaña, con relación a la ciudadana que nos ocupa.*
- 4.- Martha Guerrero Sánchez fue designada por la Asamblea municipal, de acuerdo al Estatuto que nos rige.*

Se anexa la respuesta del representante suplente ante el consejo municipal no. 71, con relación a este tema.

(...).

Por medio del presente escrito vengo a desahogar dicho asunto que se menciona y asimismo aclarando con exactitud, se nos hace mención del escrito enviado por el INE, que se aclaren gastos de propaganda de una barda pintada en la calle circunvalación s/n, colonia los reyes centro, en el municipio de los reyes la paz, Estado de México, cuyas medidas son 35 metros de longitud por 2 metros de altura con la leyenda: 'MORENA, MARTHA GUERRERO PRESIDENTA MUNICIPAL'. La cual dicha dirección que se nos hace mención se desconoce en dicho municipio de la paz con la seccional (3989) y lo cual lo acreditó con una copia simple de la cartografía de la ya mencionada sección (3989), de lo contrario no podemos acreditar dicho gasto de la barda nos exigen que aclaremos”.

En ese tenor y como se ha argumentado desde el inicio del análisis de la presente observación, es evidente que la multicitada barda generó un beneficio para MORENA, dicha barda, fue del conocimiento de los sujetos obligados desde la realización del monitoreo, con el propósito para que dichos sujetos obligados, ejercieran lo que a derecho les correspondiera, sin embargo, de la respuesta antes citada, no se advierte ningún elemento que contravenga el estudio al que arriba la autoridad fiscalizadora, respecto de la presente irregularidad.

Aunado a que al ser precandidata única la C. Martha Guerrero Sánchez, MORENA afirmó en todo momento a la autoridad electoral que no se realizaría precampaña de ningún tipo en ningún ámbito (federal y local), por lo que la autoridad electoral, estima que a pesar de los escritos hechos llegar a esta; en particular el deslinde, la autoridad arribó a la conclusión de que dicho escrito, no satisface la condición de eficaz, ya que MORENA, no realizó ninguna acción tendiente al retiro de la propaganda en la barda y/o la presentación de evidencia que no se continuara exhibiendo, por lo que tal deslinde careció de eficacia, toda vez que el mencionado escrito de deslinde no cumplió con la totalidad de los elementos básicos para su validez, para desconocer los actos irregulares que se le reprochan a MORENA, esta autoridad dentro de su esfera de competencia y actuación, detectó el gasto no reportado que ahora nos ocupa, de tal suerte que la presente observación se tiene por no atendida.

En consecuencia MORENA, omitió reportar el gasto de una barda de 35 metros de longitud por 2 metros de altura, vulnerando lo dispuesto en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

Determinación del Costo.

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Barda	Metros	201501201150237	Remodelaciones y Plataformas Contemporáneas	Pinta de bardas para publicidad	\$80.00
Barda	Metro Cuadrado	201501292151496	Teresa de Jesús Constantino Martínez	Pinta de bardas en cualquier parte de la República	20.00
Barda	Metro Cuadrado	201501302151738	Francisco Erick Pineda Bucio	Bardas, Rotulación Urbana, Inmuebles	35.00
Barda	Metro Cuadrado	201502032152353	Rodolfo Sánchez Estrada	Pinta de Bardas M 2 (Negociable)	28.00

➤ Gastos no reportados por la precandidata Martha Guerrero Sánchez:

CONCEPTO DEL GASTO NO REPORTADO	ANEXO DEL OFICIO NÚM. INE/UTF/DA-L/7871/2015	CANTIDAD IDENTIFICADA EN TESTIGOS	COSTO PROMEDIO POR UNIDAD DETERMINADA EN COTIZACIONES	TOTAL NO REPORTADO
Pinta de Barda de 35 x 2 metros (70m ²)	1	1	\$80.00	\$5,600.00

En consecuencia, MORENA al no reportar el gasto por la propaganda observada, derivado del procedimiento de Monitoreo de espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos correspondiente a la Precandidata Martha Guerrero Sánchez por \$5,600.00, de quien no se presentó

Informe de Precampaña, incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 4, numeral 1, incisos a) y b), del Acuerdo INE/CG13/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

4.2.8.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.8.6 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7944/15 del 20 de abril de 2015, recibido por MORENA el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 17:00 horas en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, ubicada en Av. Guillermo Prieto número 100 Norte y esquina con Hidalgo, Col. Reforma, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Alberto Sánchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México. Sin embargo, no se contó con la asistencia del personal a cargo de las finanzas de MORENA, no asistió nadie.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE
MÉXICO.**

1. MORENA, no presentó Informes de Precampaña de precandidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. MORENA, no reportó el gasto por concepto de una barda, correspondiente a la Precandidata a Presidenta Municipal del Municipio de Los Reyes La Paz en el Estado de México la C. Martha Guerrero Sánchez por un importe de \$5,600.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I de la Ley General de Partidos Políticos, se hace del conocimiento al Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.2.9 Partido Humanista

4.2.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5516/2015 del 20 de marzo 2015, informó al Partido Humanista (PH), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Araceli Degollado Rentería, al L.C. Alberto Sánchez Lara y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.9.2 Ingresos

El PH, presentó 62 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$67,764.80 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$65,816.00	97.12
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	1,948.80	2.88
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$67,764.80	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo N** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficios INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, se le solicitó al PH una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Informes de Precampaña

- Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” contra los escritos e información proporcionada por PH, se observó que registró a cinco precandidatos de los cuales no se localizaron los Informes de Precampaña correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	MUNICIPIO	NOMBRE
Janet Minutti Rodríguez	24	Cuautitlán
María de los Ángeles González Ramírez	71	La Paz
Alejandro Rafael Parra Rivera	60	Nezahualcóyotl
Gilberto Sámano Uribe	63	Ocoyoacac
Tomas Cortes Cabrera	92	Teoloyucan

Se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

*(...)
Anexo el Archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, plantilla 1, “Informes de precampaña” en medio magnético.*

En alcance a este mismo numeral hago referencia que las personas mencionadas en el siguiente apartado han renunciado a su cargo dentro de esta representación....

NOMBRE	MUNICIPIO	NOMBRE
Janet Minutti Rodríguez	24	Cuautitlán
María de los Ángeles González Ramírez	71	La Paz
Alejandro Rafael Parra Rivera	60	Nezahualcóyotl

NOMBRE	MUNICIPIO	NOMBRE
		<i>tl</i>
<i>Gilberto Sámano Uribe</i>	63	<i>Ocoyoacac</i>
<i>Tomas Cortes Cabrera</i>	92	<i>Teoloyucan</i>

(...)"

La respuesta del PH se consideró satisfactoria ya que presentó la documentación solicitada, consistente en Acuses de Recibo generados por el Sistema de Captura de Formatos de Almacenamiento de la Información de Precampaña, avalando que tanto el Informe de Egresos e Ingresos de precampaña, como el Formato de Registro de Operaciones Semanal se presentaron en tiempo y forma; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar las cifras de Ingresos reportadas en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", Plantilla 1 "Reporte de Operación Semanal", contra las registradas en la Plantilla 2 "Informes de Precampaña", presentados por el PH, se observó que no coinciden. A continuación se detalla el caso en comento:

PRECANDIDATA AL MUNICIPIO DE OCOYOACAC: MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCAMILLA SALGADO			
"SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA"			DIFERENCIA
NOMBRE DE LA SUBSUBCUENTA	INFORME DE PRECAMPAÑA	REPORTES SEMANALES	
	IMPORTE	IMPORTE	
Aportaciones del Precandidato	\$1,948.80	0.00	\$1,948.80
Aportaciones de Simpatizantes	0.00	1,948.80	-1,948.80
TOTAL	\$1,948.80	\$1,948.80	\$0.00

Se solicitó al PH presentar el archivo generado del "Informe de Precampaña", "Registro de operaciones semanal" y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); 96, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Con escrito número PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2 De acuerdo a lo solicitado en el numeral dos del oficio ya mencionado se responde lo siguiente:

Se realizó la corrección correspondiente de la cual se anexa copia simple del “Informe de Precampaña”, del mismo hago alusión que se generó un error de captura el cual se contempla como una Aportación del Precandidato y no una Aportación de Simpatizante, en este mismo punto anexo también copia simple del contrato de donación a título gratuito, identificación oficial del Donante, y Donatario, Factura, así como el recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para campañas locales “RSES-CL” y el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales ‘CF-RSES-CL’.

(…)”

Derivado de la revisión de la información y documentación entregada por el PH se encontró la siguiente documentación: “Informe de Precampaña”, Reporte de operación semanal, así como Acuse de Recibo debidamente corregidos cargados al Sistema de Captura de formatos y almacenamiento de información de precampaña, El formato, Contrato de Donación a Título Gratuito, recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para campañas locales “RSES-CL” y el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales “CF-RSES-CL” y las copias de identificaciones oficiales del Donante y Donatario; razón por lo cual, se considera subsanada la observación.

4.2.9.2.1 Aportaciones del Precandidato

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, el PH registro aportaciones de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos en efectivo y en especie; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de

aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	APORTACIONES DE PRECANDIDATOS		
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL
Ayuntamiento	\$0.00	\$67,764.80	\$67,764.80

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto establece lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”

[Énfasis añadido]

Se solicitó al PH presentar los límites de aportaciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Con escrito número PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

3 Atendiendo a este numeral del oficio en comento, informo que el límite mínimo de aportación individual por candidato corresponde a: Uno S.M.V. (Un salario Mínimo Vigente) y como límite máximo corresponde: Mil Quinientos S.M.V. (Novecientos Salarios Mínimos Vigentes).

(...)”

La información proporcionada por el PH consistente en un escrito de alcance, mediante el cual, se corrigen y establecen claramente los límites de aportación que tienen los precandidatos; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Especie.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PH registró ingresos en el apartado “Aportaciones del Precandidato” en Especie; sin embargo, el PH omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente que amparara las aportaciones correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE
Alejandro Tapia González	122	Valle de Chalco	\$9,840.00
María de los Ángeles Escamilla Salgado	63	Ocoyoacac	1,948.80
Salvador Franco González	31	Chiconcuac	14,000.00
Maximino Leonardo Mejía Rosas	18	Calimaya	10,800.00
Cristian Irvin Gutiérrez Martínez	30	Chicoloapan	7,050.00
Felipe Cerón García	23	Coyotepec	5,190.00
Fari Pérez Gómez	53	Malinalco	336.00
Leticia Cano Cortes	54	Melchor Ocampo	12,900.00
Rene Ignacio Cortes Villaseñor	59	Nextlalpan	3,000.00
Eugenio Ruiz Bolaños	60	Nezahualcóyotl	2,700.00
TOTAL			\$67,764.80

Se le solicitó presentar el control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno, el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, los contratos de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones II y III; 74; 105; 106, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Con escrito núm. PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

4 En respuesta a este numeral, se proporciona la documentación soporte correspondiente que ampara las aportaciones correspondientes; las cuales se anexan en medio impreso y magnético.

(…)”

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada por el PH consistente en Control de folios CF-RM-CI, formatos RM-CI de Recibos de aportaciones del militante y del candidato interno, contratos de donación a título gratuito, documentación que corresponde a los movimientos observados y que es correcta; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Precandidato Único

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Presidentes Municipales, se observó que el PH reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de diversos precandidatos que ostentaban la calidad de precandidatos únicos, en razón de que no se

localizó el registro de otro precandidato en dichos municipios. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIATO	MUNICIPIO	IMPORTE ACUMULADO	
	NOMBRE	INGRESOS	GASTOS
Maximino Leonardo Mejía Rosas	18	\$10,800.00	\$10,800.00
	Calimaya		
Cristian Irvin Gutiérrez Martínez	30	7,050.00	7,050.00
	Chicoloapan		
Salvador Franco González	31	14,000.00	14,000.00
	Chiconcuac		
Fari Pérez Gómez	53	336	336
	Malinalco		
Leticia Cano Cortes	54	12,900.00	12,900.00
	Melchor Ocampo		
Rene Ignacio Cortes0020Villaseñor	59	3,000.00	3,000.00
	Melchor Nextlalpan		
TOTAL		\$48,086.00	\$48,086.00

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarían como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus Considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general,***

pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”

Considerando 22

“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.”**

[Énfasis añadido]

Se solicitó al PH presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los Considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Con escrito número PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

5 De acuerdo a lo solicitado en este punto se remite que los diversos gastos realizados en este Periodo de Precampaña, de los precandidatos mencionados a los gastos generados en campaña, ya que no debieron realizar erogaciones,; debido a que no tenían contienda interna por su municipio.

(…)”

La respuesta del PH se consideró satisfactoria, toda vez que el Acuerdo INE/CG13/2015 invoca a tesis XVI/2013 emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que refiere que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos tienen permitido interactuar o dirigirse a la militancia, aunado a que todos los gastos erogados en beneficio de algún precandidato deben de reportarse siempre y cuando no incurra en actos de campaña que genere una ventaja indebida en el Proceso Electoral; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.2.9.2.2 Rendimientos Financieros

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.2.3 Otros Ingresos

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.2.4 Financiamiento Público

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.3 Egresos

El PH presentó 62 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$67,764.80, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$64,764.80	95.6
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	3,000.00	4.4
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$67,764.80	100

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo N** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PH no presentó modificación en su importe final en el rubro de Egresos, quedando de la misma forma.

4.2.9.3.1 Gastos de Propaganda

BARDAS

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, el PH registró operaciones en la subcuenta de “bardas”; sin embargo, omitió presentar la relación que detalle la ubicación exacta de las bardas y las muestras fotográficas. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE
Maximino Leonardo Mejía Rosas	18	Calimaya	\$10,800.00
Cristian Irvin Gutiérrez Martínez	30	Chicoloapan	7,050.00
Salvador Franco González	31	Chiconcuac	14,000.00
Felipe Cerón García	23	Coyotepec	5,190.00

Se solicitó al PH presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas, la muestra o fotografía de la publicidad utilizada, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 216, 241, numeral 1, inciso i), y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

6 Respecto a este punto hago mención detallada en los anexos con relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas como propaganda electoral, dentro del periodo de precampaña.

En el mismo punto la descripción de costos, el detalle de los materiales y la mano de obra se encuentran englobados en las cotizaciones que anexo en medio impreso y magnético.

De igual forma agrego las muestras que soportan la publicidad utilizada en las bardas de forma original.

(…)”

El PH presentó la información solicitada, consistente en relación de la ubicación de bardas y medidas exactas, los permisos de pinta de bardas con la documentación soporte correspondiente, los cuales se determinó que son correctos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Eventos

- ◆ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, de la precandidata al cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Melchor Ocampo la C. Leticia Cano Cortés, se observó en el

reporte de gastos, rubro “Egresos”, un monto de \$12,900.00, por concepto de “Alquiler de lona, sillas, mesas, servicios alimenticios para 200 personas y renta de audio”, al mismo tiempo que reporta imágenes y evidencias de un evento referente a los gastos mencionados.

Es importante señalar que se le solicitó al PH que proporcionara las agendas de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos; sin embargo, no informó evento alguno a esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Se solicitó al PH presentar indicar la ubicación exacta de los eventos realizados, los recibos de arrendamiento y/o facturas, los contratos de arrendamiento, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, el tipo y cantidad de propaganda distribuida. En caso de que corresponda a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcione los permisos correspondientes.

- En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione los recibos correspondientes a la aportación en especie, copia fotostática de la identificación oficial, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; 25, numeral 1, inciso n) 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, inciso a), 4, inciso c), d), f); artículo 5; del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

7 Atendiendo a este numeral del oficio en comentario, anexamos correspondientes a la aportación en especie, debidamente foliados ante esta Representación, una y requisitados; así como la relación de folios consecutivos, señalando los recibos utilizados, cancelados y

pendientes de utilizar, asimismo, también copia simple de la identificación oficial, carta de autorización del evento ante esta Representación, una cotización y algunas fotos del evento.

(...)"

Dentro de la información y documentación proporcionada por el PH se encontró proporcionó cotización respecto al alquiler de mesas, sillas, lonas y audio; así como formato RM-CI de recibo de Aportaciones del Precandidato en especie emitido por el PH; y evidencia fotográfica del evento y copia simple de la credencial de elector, por lo que la observación se consideró subsanada.

4.2.9.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

- Del monitoreo realizado, se observó una barda en la vía pública que beneficia al precandidato al cargo de Ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, el C. Eugenio Ruiz Bolaños,; sin embargo, se observó que dicha barda no fue reportada dentro del Informe de Precampaña del referido precandidato El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO OFICIO	ANEXO DICTAMEN
ESTADO DE MÉXICO	Nezahualcóyotl	40097	09-03-15	Bardas	Eugenio Ruiz Bolaños	1	39

Se le solicitó presentar el archivo generado del “Informe de Precampaña”, el comprobante que ampare el gasto, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la relación

que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, la muestra o fotografía de la publicidad, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso i), 46 numeral 2, 216, 241, numeral 1, inciso i), 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7632/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el día 17 de abril de 2015.

Mediante escrito con número PH-EM/CFP/13/2015 de fecha 24 de abril de 2015, el PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

8 Anexo al archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” “Registros de operación semanal”; con las correcciones necesarias, en medio impreso y magnético.

En las viñetas 3 y 4, no damos respuesta cabal debido a que es una aportación en especie del candidato.

La muestra de la publicidad de la barda se anexa en medio impreso y magnético.

(...)”

Derivado de la revisión de la información y documentación presentada por el PH encontramos los siguientes documentos: Dos cotizaciones, Formatos de Informe de precampaña y Reporte de operación semanal, que reflejan una aportación en especie por parte del precandidato por la cantidad de \$2,700.00, muestra fotográfica y relación de ubicación y dimensión de la barda en comento, contrato de donación a título gratuito, siendo la información suficiente para acreditar la omisión, por tal razón, se considera subsanada esta observación.

4.2.9.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.6 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7931/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PH el 18 de abril de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 11:30 horas en el salón de usos múltiples ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en Guillermo Prieto No. 100, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia L.C. Alberto Sánchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, Lic. Luis Alberto Granado Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros; Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México, Lic. En C.P. y A. P. Germán Jesús Pacheco Campos, Auditor Senior; C. Alejandro Becerril Albarran Contados del Partido Humanista; C. Enrique Solorzano Ortiz, Contados Partido Humanista; L.C. Ignacio Duran Ortiz, Contador Partido Humanista. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El Partido Humanista presentó en tiempo y forma 62 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PH en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$67,764.80 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, controles de folios, cotizaciones y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$65,816.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	1,948.80
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$67,764.80

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PH en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$67,764.80 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$67,764.80
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$67,764.80

4. En consecuencia, al reportar el PH Ingresos por un monto total de \$67,764.80 y Egresos por un monto de \$67,764.80 su saldo final asciende a \$0.00

4.2.10 Encuentro Social.

4.2.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/5515/15 de fecha 20 de marzo de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, L.C. Alberto Sánchez Lara y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/7635/15 del 17 de abril de 2015, se solicitó al PES una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen a continuación:

Informes de precampaña

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” contra los escritos e información proporcionada por el partido, se observó que registró a precandidatos únicos de los cuales no se localizó el Informe de Precampaña correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS.	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
1	Almoloya Del Río	Vázquez	Martínez	Gregorio
2	Amecameca	Avelar	López	Álvaro Carlos
3	Atizapán de Zaragoza	Pazaran	Benavides	Carlos Antonio
4	Atlacomulco	Rosales	Flores	Fidel
5	Ayapango	Silva	Carmona	Genaro
6	Capulhuac	Arellano	Gutiérrez	Juan
7	Chiconcuac	Yescas	Martínez	Marlem

CONS.	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
8	Coacalco	Duran	González	Baruch
9	Cocotitlan	Guzmán	Torres	Francisco
10	Colotepec	Rodríguez	Salas	Emiliano
11	Ecatepec	Soriano	Martínez	Bernardo
12	Hueyoxtla	Vargas	Gaspar	Ernestina
13	Huixquilucan	García	González	Antonio
14	Isidro Fabela	Eusebio	Vázquez	Agustín
15	Ixtlahuaca	Mendoza	Piña	Rey
16	Jiquipilco	Ramírez	Hernández	Gabriela
17	Jocotitlan	Segundo	Nava	Epifanio
18	La Paz	García	Martínez	Alejandro
19	Metepec	Pedroza	Medina	Ma. De La Cruz
20	Mexicaltzingo	González	Bobadilla	Fernando
21	Naucalpan	Rosales	Rodríguez	Hugo Alejandro
22	Nextlalpan	Flores	Martínez	Juventino
23	Nezahualcóyotl	Martínez	Trujillo	María Eugenia
24	Nicolás Romero	Reyes	Reséndiz	Antonio
25	Ocoyoacac	Aguilar	Ramos	Oscar
26	Otumba	Hernández	Juárez	Jessica Ivonne
27	Otzolotepec	Hernández	Hernández	Leonardo
28	Ozumba	Valencia	Cortés	Oscar
29	San Felipe Del Progreso	Esquivel	Torres	Juan
30	San José Del Rincón	Ramírez	Vieyra	Juan
31	San Mateo Atenco	Méndez	Peralta	Alfredo Simón
32	Sultepec	Mancera	Pérez	Luisa Patricia
33	Tecámac	Domínguez	Avendaño	Luisa Patricia
34	Temamatla	Martínez	Benítez	Luisa Patricia
35	Temascalcingo	Hernández	García	Hugo
36	Tenango Del Valle	Arias	Hernández	Mario
37	Teotihuacán	Cárdenas	Corona	Roberto
38	Texcoco	Chávez	Reyes	Alfredo
39	Tepoztlán	Contreras	Ríos	Hugo Francisco
40	Tianguistenco	López	Melchor	Juan
41	Tlalmanalco	Galicía	González	Juan Daniel
42	Tlaxcalyacac	Valdin	Olivares	Dagoberto
43	Toluca	Díaz	Sánchez	Issac
44	Tonanitla	Reyes	Juárez	Felipe
45	Tultitlan	Vallejo	Ceja	Jesús
46	Valle De Bravo	González	Arriaga	José
47	Valle De Chalco	Gamiño	Ruiz	José Luis
48	Villa Del Carbón	Reza	Arias	Aleida
49	Zinacantepec	Salazar	Rivera	Gabriela Claudia
50	Zumpahuacan	Nieto	Merida	Juan Filemón
51	Ixtapan De La Sal	Suarez	Vargas	Arturo
52	Zumpango	Ledezma	Luna	Marco Antonio

Se solicitó al PES presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Se solicitó al PES presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Convino señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos debieron entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, al órgano interno del PES competente, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

Se solicitó presentar la fecha, órgano y tipo de reunión en que se realizó el registro de sus precandidatos, indicara la fecha en que cada uno de los precandidatos registrados, presentó su informe de ingresos y gastos de precampaña y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/7635/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PES el mismo día.

Con escrito número CDE/PRE/055/2015 de fecha 23 de abril de 2015, recibido por la UTF el mismo día, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

De forma palmaria debo insistir en el contenido de mi oficio número CDE/PRE/0047/2015 de fecha 02 de marzo de 2015 y su alcance del 31 del mismo mes y año, mediante el cual suscrito informé oportunamente a esta autoridad fiscalizadora que los aspirantes a candidatos a presidentes municipales de nuestro partido no realizaron precampañas, en razón de que fue un registro único, es decir, no hubo más contendientes interesados en participar en el proceso interno.

(…)

En este orden de ideas, también me permito indicar la fecha en que cada uno de los aspirantes únicos a candidatos, presentó su informe de ingresos y gastos de

precampaña, asimismo le remito copia de la documentación que acredita tal situación...

(...)"

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el PES, se anexan 52 escritos suscritos por cada uno de los precandidatos observados y recibidos por el partido en fecha 21 de marzo de 2015, en los cuales rinden su informe de ingresos y gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2014-2015 en tiempo, indicando en todos los casos estar en ceros; sin embargo, no se apegaron al formato de Informe de Precampaña, toda vez que lo presentan mediante un escrito libre.

En consecuencia, al presentar el partido 52 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato, el PES incumplió con lo dispuesto en los artículos 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

4.2.10.2 Ingresos

El PES, presentó 52 informes de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, que reportan ingresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo O** del presente Dictamen.

4.2.10.2.1 Aportaciones

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.2 Rendimientos Financieros

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.3 Otros Ingresos

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.4 Financiamiento Público

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.3 Egresos

El PES, presentó 52 informes de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, que reportan egresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo O** del presente Dictamen.

4.2.10.3.1 Gastos de Propaganda

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de

los artículos 143, numeral 1, inciso a) y b), 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.10.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, lo anterior en términos de los artículos 143, inciso d) y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.10.6 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/7928/15 del 17 de abril de 2015, recibido por el PES el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 20 de abril de 2015, a las 16:30 horas en el macro módulo ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en calle Guillermo Prieto No. 100 Sur, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 20 de abril de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C Alberto Sánchez Lara, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México. Cabe mencionar que por parte del PES, no asistió nadie.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PES presentó 52 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato establecido por la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido los artículos 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El PES reportó en sus informes de precampaña ingresos en \$0.00.
3. El PES reportó en sus informes de precampaña egresos en \$0.00.

4.2.11 Partido Futuro Democrático

4.2.11.1 Inicio de los trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/5518/2015 del 20 de marzo de 2015, informó al Partido Futuro Democrático (PFD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, a la L.C Araceli Degollado Rentería, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Alberto Sánchez Lara, y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PFD no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el Instituto Electoral del Estado de México, en este orden de idea, la Unidad Técnica de Fiscalización constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PFD no registro “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.